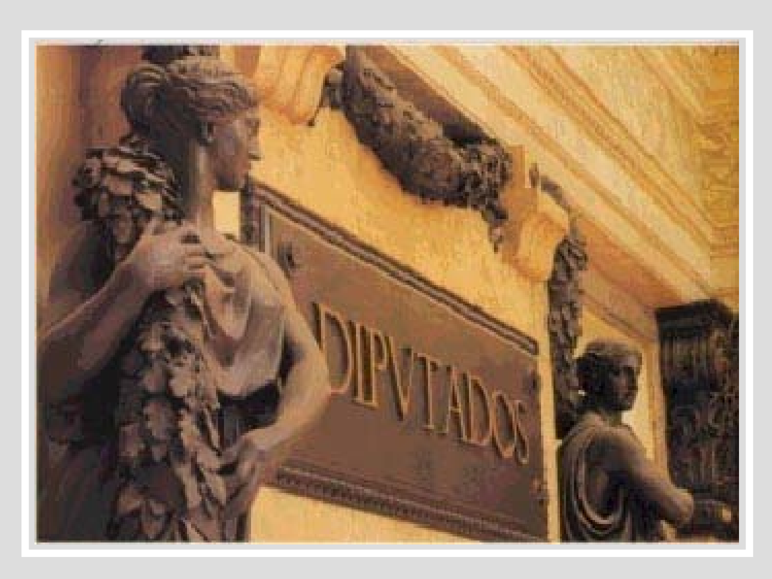
NÚMERO 3515 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 16 DE JULIO DE 2008



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

38ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

ALBERTO PERDOMO GAMARRA
(Presidente)

Y UBERFIL HERNÁNDEZ

(1er. Vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTOR MARTI DALGALARRONDO AÑÓN Y DOCTOR JOSÉ PEDRO MONTERO
Y EL PROSECRETARIO DOCTOR GUSTAVO SILVEIRA

XLVI LEGISLATURA CUARTO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 15 de julio de 2008.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana miércoles 16, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLVI Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLVI Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997).

3º.- Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela. (Modificación de la Resolución de la Cámara de 3 de julio de 2007). (Carp. 2615/008). (Informado). Rep. 1277 y Anexo I

4º.- Protección de datos personales y acción de "habeas data". (Normas). (Carp. 2497/008). (Informado). Rep. 1224 y Anexo I

5º.- José Ignacio Uriarte. (Designación a la Escuela N° 29 de la Coronilla, departamento de Rocha). (Carp. 2378/008). (Informado). Rep. 1181 y Anexo I

6º.- Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles. (Aprobación). (Carp. 2501/008). (Informado). (VOTACIÓN). Rep.1228 y Anexo I

7º.- Trabajadoras del sector público o privado que reciban niños en adopción o legitimación adoptiva. (Se establece que podrán trabajar en régimen de medio horario de trabajo a partir del vencimiento de la licencia prevista por el artículo 33 de la Ley Nº 17.292). (Carp. 2322/008). (Informado). (VOTACIÓN). Rep. 1157 y Anexo I

8º.- Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica, Científica y Técnica con el Gobierno de la República de San Marino. (Aprobación). (Carp. 2257/007). (Informado). Rep. 1137 y Anexo I

9º.- Doctor Bolívar Ledesma. (Designación a la Escuela al Aire Libre Nº 34 del departamento de Treinta y Tres). (Carp. 2259/007). (Informado). Rep. 1139 y Anexo I

10.- Convenio con la República Bolivariana de Venezuela relativo a la Nueva Televisión del Sur. (Aprobación). (Carp. 1190/006). (Informado). Rep. 734 y Anexo I

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN JOSÉ PEDRO MONTERO
S e c r e t a r i o s

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Andrés Abt, Pablo Álvarez López, Beatriz Argimón, Roque Arregui, Alfredo Asti, Víctor Barragán, Manuel María Barreiro, Juan José Bentancor, Bertil R. Bentos, Gustavo Bernini, Daniel Bianchi, José Luis Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Sergio Botana, Heber Bousses, Eduardo Brenta, Juan José Bruno, Irene Caballero, Alfredo Cabrera, Diego Cánepa, Rodolfo Caram, Germán Cardoso, José Carlos Cardoso, Julio Cardozo Ferreira, Federico Casaretto, Nora Castro, Margarita Catalogne, Hebert Clavijo, Alba M. Cocco Soto, Roberto Conde, Beatriz Costa, Mauricio Cusano, Richard Charamelo, Oldimar Deleón, Álvaro Delgado, Juan José Domínguez, Carlos Enciso Christiansen, Sandra Etcheverry, Eduardo Fernández, Julio César Fernández, Julio Fiordelmondo, Yamandú Flangini, Jorge Gabito Mira, Luis Gallo Cantera, Nora Gauthier, Carlos González Álvarez, Óscar Groba, Gustavo Guarino, Uberfil Hernández, Doreen Javier Ibarra, Luis Alberto Lacalle Pou, Fernando Longo Fonsalías (1), Álvaro F. Lorenzo, Guido Machado, José Carlos Mahía, Rubén Martínez Huelmo, Pablo Martins, Artigas Melgarejo, Gonzalo Mujica, Julio Musetti, Pablo Naya, Gonzalo Novales, Lourdes Ontaneda, Edgardo Ortuño, Gabriel Pais, Jorge Patrone, Daniela Payssé, Alberto Perdomo Gamarra, Aníbal Pereyra, Esteban Pérez, Mario Pérez, Enrique Pintado, Juan A. Roballo, Nelson Rodríguez Servetto, Luis Rosadilla, Sonia Rossotti, Javier Salsamendi, Dardo Sánchez Cal, Philippe Sauval, Jorge Schiappapietra, Víctor Semproni (2), Carlos Signorelli, Pedro Soust, Walter Souto, Juan C. Souza, Jaime Mario Trobo, Carlos Varela Nestier, Álvaro Vega Llanes, Homero Viera, Horacio Yanes y Jorge Zás Fernández.

Con licencia: Pablo Abdala, Washington Abdala, José Amorín Batlle, Miguel Asqueta Sóñora, Gloria Benítez, Alberto Casas, Silvana Charlone, David Doti Genta, Luis José Gallo Imperiale, Jorge Gandini, Javier García, Daniel García Pintos, Tabaré Hackenbruch Legnani, Pablo Iturralde Viñas, Daniel Mañana, Carlos Maseda, Carlos Mazzulo, Jorge Orrico, Ivonne Passada, Daniel Peña Fernández, Darío Pérez Brito, Pablo Pérez González, Iván Posada, Jorge Pozzi, Edgardo Rodríguez, Hermes Toledo Antúnez y Mónica Travieso.

Faltan con aviso: Álvaro Alonso, Gustavo A. Espinosa, Rodrigo Goñi Romero, Adriana Peña Hernández, Jorge Romero Cabrera y Óscar Zabaleta.

Sin aviso: Jorge Mazzulo, Rita Quevedo, María Salazar y Alberto Scavarelli.

Actúan en el Senado: Carlos Gamou y Héctor Tajam.

Observaciones:

(1) -A la hora 18:25 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Eduardo Fernández.

(2) -A la hora 18:25 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Pablo Naya.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 276

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Artigas comunica la integración de la Mesa del referido Cuerpo, para el período 2008-2009. C/97/005

- *Téngase presente*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Salud Pública contesta los siguientes asuntos:

- pedidos de informes:
  - del señor Representante Gonzalo Novales, sobre de la situación funcional de los trabajadores no presupuestados dependientes de esa Secretaría de Estado. C/2266/007
  - del señor Representante David Doti Genta, relacionado con los recursos humanos del Hospital Escuela del Litoral "Don Luis Galán y Rocha" de la ciudad de Paysandú. C/2357/008
  - del señor Representante Luis Alberto Lacalle Pou, acerca de los mecanismos de designación de personal y las retribuciones percibidas. C/2481/008
- exposiciones escritas:
  - presentada del señor Representante Rodolfo Caram, sobre diversas necesidades de la sala de auxilios de Tomás Gomensoro, departamento de Artigas. C/22/005
  - presentada por la señora ex Representante Mary Elizabeth Pacheco Martirena, relacionada con un relevamiento de los valores de colesterol, la talla y la presión arterial efectuado a niños de la ciudad de Lascano, departamento Rocha. C/22/005

- *A sus antecedentes*".

3.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 59)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Daniel Peña Fernández solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco República Oriental del Uruguay, sobre la factibilidad de instalar un cajero automático de la citada institución bancaria en la localidad de Los Cerrillos, departamento de Canelones. C/22/005

El señor Representante Daniel Bianchi solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio al Banco Hipotecario del Uruguay; y a la Junta Departamental de Colonia, relacionada con la necesidad de adecuar el importe las cuotas que se abonan por concepto de vivienda, de acuerdo al poder adquisitivo de los promitentes compradores. C/22/005

El señor Representante Walter Falero solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; al Plenario Intersindical de Trabajadores-Convención Nacional de Trabajadores; a la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes y a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Asuntos Labores, acerca de la creación de un registro público de empresas infractoras en la órbita de la referida Secretaría de Estado. C/22/005

El señor Representante Rodolfo Caram solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas; de Industria, Energía y Minería; y de Ganadería, Agricultura y Pesca; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Artigas, y por su intermedio a las Juntas Locales de Tomás Gomensoro y Balsar Brum; y a la Junta Local Autónoma y Electiva de Bella Unión, referente al estado de la Ruta Nacional Nº 30 en el citado departamento. C/22/005
- a los Ministerios de Salud Pública, y por su intermedio a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer; y de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones; y a la Junta Departamental de Artigas, sobre la necesidad de instalar una línea de teléfono directa y exclusiva en la Sala de Oncología del Hospital del citado departamento. C/22/005".

——Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores.

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a las sesiones realizadas el 15 de julio de 2008:

Extraordinaria, hora 15:00

Con aviso: Washington Abdala, Germán Cardoso, Luis A. Galbarini, Adriana Peña Hernández, Jorge Schiappapietra y Óscar Zabaleta.

Sin aviso: José L. Blasina, Eduardo Brenta, Jorge Grezzi, Gonzalo Mujica y María Salazar.

Ordinaria, hora 16:00

Con aviso: Washington Abdala, Beatriz Argimón, Germán Cardoso, Luis A. Galbarini, Adriana Peña Hernández, Jorge Schiappapietra y Óscar Zabaleta.

Sin aviso: Diego Cánepa, Jorge Grezzi, Gonzalo Mujica y María Salazar.

Inasistencias a las Comisiones

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Martes 15 de julio

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Ivonne Passada; Julio Musetti.

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN integrada con la ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESCENTRALIZACIÓN

Con aviso: Álvaro Alonso; Carlos Mazzulo; Jorge Schiappapietra".

5.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Veintisiete en veintiocho: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante Daniel Peña Fernández al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco República Oriental del Uruguay, sobre la factibilidad de instalar un cajero automático de la citada institución bancaria en la localidad de Los Cerrillos, departamento de Canelones.

"Montevideo, 15 de julio de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo Gamarra. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), solicitando la instalación de un cajero automático en la sucursal de ese Banco en la ciudad de Los Cerrillos, del departamento de Canelones. Motiva la presente, el hecho de que en Los Cerrillos y sus zonas aledañas viven, aproximadamente, 5.000 personas. La mayor parte de la población laboralmente activa debe trasladarse a trabajar a otras localidades (ciudad dormitorio). Por su parte en la zona habita un gran número de pasivos, por lo que se ha verificado un creciente aumento de prestaciones a cobrar a través de la Red BROU. El hecho de que, fuera del horario de atención al público del Banco mencionado, los usuarios de la red automática deban trasladarse a las ciudades más cercanas -las ciudades de Canelones o Las Piedras- para acceder a los cajeros, trae aparejado dificultades de locomoción e inseguridad, por lo que la instalación de un cajero automático favorecería ampliamente a los habitantes de la ciudad de Los Cerrillos. Saludo al señor Presidente muy atentamente. DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, Representante por Canelones".

2) Exposición del señor Representante Daniel Bianchi a la Presidencia de la República; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio al Banco Hipotecario del Uruguay; y a la Junta Departamental de Colonia, relacionada con la necesidad de adecuar el importe las cuotas que se abonan por concepto de vivienda, de acuerdo al poder adquisitivo de los promitentes compradores.

"Montevideo, 15 de julio de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo Gamarra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio, al Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), y a la Junta Departamental de Colonia. El BHU tiene limitado por ley -mediante la modificación que experimentó su carta orgánica a principios de 2007- el tipo de préstamos que puede otorgar. En tal sentido, está autorizado a prestar dinero para la adquisición de vivienda usada, para la refacción y para la construcción de una vivienda nueva a personas físicas y, excepcionalmente, a personas jurídicas que posean el aval del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Para aquellos promitentes compradores que no podían afrontar el valor de la cuota original, por variaciones en la integración del núcleo familiar y, consecuentemente, en los ingresos al mismo, por quedarse sin trabajo o por otras circunstancias similares, hasta el momento el BHU aceptaba la firma de convenios de pago como así también entregas a cuenta. Pero, ahora las sucursales no aceptan más ninguna de esas modalidades, llegándose al caso extremo de que a algunos promitentes compradores el BHU les rechazó el pago que venían realizando, incluso enviándolos al Clearing de Informes. Tras el acuerdo presidencial realizado el 29 de setiembre de 2004, el entonces Ministro de Vivienda, Saúl Irureta, señalaba que la morosidad del BHU se ubicaba entre el 50% y el 60%. Según datos oficiales proporcionados por la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera acerca de los indicadores económicos financieros del BHU, éste cerró el mes de julio de 2007 con una morosidad del 83,5%, constituyendo un nuevo récord, por lo menos en los últimos cinco años. La morosidad -es decir, aquellos usuarios que están atrasados en el pago de más de tres cuotas- de los créditos otorgados por el BHU llegó en octubre de 2007 al 73,37%, manteniendo una tendencia al alza, lenta pero continua. En noviembre de 2007 la morosidad fue del 73,46%, en enero de 2008 fue del 68,87% y en febrero de 2008 el BHU exhibió una morosidad de los créditos otorgados que supera a los dos tercios, llegando al 69,03%, lo que significa que $2 de cada $3 prestados no fueron devueltos o registran atrasos mayores a tres meses. Por otra parte, desde abril hasta diciembre de 2007, el BHU elevó al Clearing de Informes los antecedentes de más de 4.000 deudores morosos. La medida fue adoptada por el organismo al inicio del segundo trimestre de ese año para abatir la morosidad, tras las exigencias planteadas por la Superintendencia de bancos, que preveía un incremento de US$ 130.000.000 en las previsiones de los créditos. En primer lugar, se pasó al Clearing a

los deudores hipotecarios, y luego se hizo lo mismo con los promitentes compradores de la cartera social que se atrasaban en sus pagos. En los tres primeros meses del presente año, en tanto se tomó la medida con los promitentes compradores que integran la cartera comercial del BHU, con vistas a generar la búsqueda de acuerdos por parte de los deudores. El pago de esos deudores sumado a la casi duplicación de los remates llevó a una suba de 14%, en términos corrientes, de los ingresos del BHU en el primer semestre del año, pero la situación social de los promitentes compradores es cada vez más comprometida. Es responsabilidad del citado Ministerio y del BHU velar para que todos los uruguayos tengan la posibilidad de acceder a una vivienda digna, y para que las condiciones y precios requeridos sean manejados en iguales condiciones para todos los ciudadanos. Por lo expuesto, consideramos que es imprescindible adoptar medidas, rápidamente, en procura de una solución que permita adecuar las cuotas de las viviendas administradas por el BHU, de manera de que sus promitentes compradores puedan cumplir con sus obligaciones. Entre esas medidas, entendemos apropiada una retasación de todas las unidades ubicadas en las localidades del departamento de Colonia lo que, seguramente, estaría determinando que, de acuerdo al resultado de la misma, en muchos casos se tendría por integrado totalmente el saldo y por tanto la vivienda estaría completamente pagada. En otros casos, el saldo se vería sensiblemente abatido y, en muchos otros, la cuota mensual sería sensiblemente disminuida. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. DANIEL BIANCHI, Representante por Colonia".

3) Exposición del señor Representante Walter Falero al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; al Plenario Intersindical de Trabajadores-Convención Nacional de Trabajadores; a la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes y a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Asuntos Laborales, acerca de la creación de un registro público de empresas infractoras en la órbita de la referida Secretaría de Estado.

"Montevideo, 15 de julio de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo Gamarra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; al PIT-CNT; a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Asuntos Laborales y de Seguridad Social y a la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes. Existen muchos casos en el día a día que nos impulsan a realizar este planteamiento, a los efectos de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solucione el problema que mencionaremos, antes de recurrir a la vía netamente legislativa, que es menos concreta y más prolongada en el tiempo. Solicitamos a ese Ministerio que cree un registro de las empresas radicadas en nuestro país, de libre acceso, al que se pueda consultar por vía telefónica o a través de Internet, y en el que consten los datos fundamentales que hacen al perfil de la empresa y a su accionar en su relacionamiento con los trabajadores. De esa manera quedará una constancia de las denuncias que los empleados realicen antes las oficinas ministeriales, así como los descargos correspondientes. A 'prima facie', parecería que ese proyecto es limitante o restrictivo de las empresas, pero nuestro propósito es que sea un beneficio para la comunidad y para sus posibles empleados, dando transparencia e igualdad al relacionamiento de ambas partes, en el marco del cumplimiento del derecho laboral. Al solicitar el ingreso a una empresa el aspirante es analizado a través de su currículo y evaluado, entre otras cosas, por las referencias de anteriores empresas en las que haya cumplido funciones. Ellas son dueñas de decir lo que gusten (sea verdad o no) sobre la persona en cuestión. En cambio, no queda registro alguno de las empresas que, habitualmente, al romperse el vínculo laboral son demandadas por sus ex empleados por mala liquidación de haberes, por descuentos injustificados o por el no cumplimiento de la normativa laboral vigente. Es entonces, en el sentido del más estricto equilibrio entre las partes, que proponemos el estudio de esta alternativa no costosa y sí de invalorable justicia social. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. WALTER FALERO, Representante por Canelones".

4) Exposición del señor Representante Rodolfo Caram a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas; de Industria, Energía y Minería; y de Ganadería, Agricultura y Pesca; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Artigas, y por su intermedio a las Juntas Locales de Tomás Gomensoro y Baltasar Brum; y a la Junta Local Autónoma y Electiva de Bella Unión, referente al estado de la Ruta Nacional Nº 30 en el citado departamento.

"Montevideo, 16 de julio de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo

Gamarra. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; al Ministerio de Industria, Energía y Minería; Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; a la Intendencia Municipal de Artigas y, por su intermedio, a las Juntas Locales de Tomás Gomensoro y de Baltasar Brum; a la Junta Departamental de Artigas y a la Junta Local Autónoma Electiva de Bella Unión. Las veces que debo solicitar algo, reclamar, protestar, exigir, demandar, en fin, no importa cuál es la forma de hacerlo, sino lograr lo que se pide, lo importante es hacerlo. Mucho más aún, si se alcanzan los objetivos nos sentimos realizados, pero el primer paso es plantear el problema, trasladarlo a las autoridades responsables y competentes. En algunos temas, hace mucho tiempo que se efectúan reclamos, que se solicitan en nombre de los vecinos, de quienes se interesan o se comprometen con el problema para su solución. Ante la falta de respuesta nos va ganando el desánimo y, en muchos casos, nos invade la resignación, en otros nos revelamos y cada vez reclamamos con más fuerza e intensidad. Reconocemos que los gobernantes deben gobernar para todos, estamos de acuerdo, entendemos, muchas veces compartimos y otras renegamos. Pero, en determinados aspectos que nos afectan constantemente, finalmente nos enojamos ante la falta de atención y de consideración. No tengo condiciones de estadista ni de gobernante para decirle a las autoridades qué es más conveniente, qué es lo que se debe o puede hacer. No estoy en condiciones de determinar lo prioritario, lo esencial, lo importante o lo secundario. Pero sí tengo el deber y la obligación de representar a la gente, y mucho más a la de mi departamento. En este sentido, tengo obligaciones políticas, morales, de buen vecino, y también la responsabilidad desde cualquier otro punto de vista. Soy responsable de representar ante el Gobierno lo que nuestros vecinos necesitan. No debo ni quiero permanecer ajeno a los problemas, de ellos hay que preocuparse y ocuparse, las soluciones vienen de quienes tienen la responsabilidad de proporcionarlas. Cada uno debe asumir sus responsabilidades con la gente y el país, cada cual en su lugar de trabajo, respetando al otro en el suyo. Los aspectos del pasado, si hizo o no hizo, si hizo bien o mal, políticamente es cosa juzgada. Y los partidos políticos cambiaron de vereda, pero la responsabilidad del Gobierno es siempre la misma, la responsabilidad del Parlamento es siempre la misma, la de la Justicia es siempre la misma. A los que sufrimos los problemas que tienen su origen y causa en la falta de atención y ausencia de soluciones desde el Estado, desde el Gobierno, no nos importa como vecinos de cualquier pueblo qué fue lo que se hizo o no, no tenemos memoria. Lo que nos importa es lo que tenemos hoy, qué nos falta hoy y debemos exigirle las soluciones al Gobierno de hoy. Para la gente no se trata de una carrera de quien hizo más o mejor, cuando hay problemas se trata de quien hace o no hace, es el que está hoy en el Gobierno el que hace o no hace. El Poder Ejecutivo es sinónimo de ejecutar, poner en obra algo, es sinónimo de hacer algo. Hacemos este razonamiento porque tiene lugar, de lo contrario no lo hubiéramos hecho. Hay motivos para expresarnos de esta manera y como nos dirigimos a las autoridades del Gobierno, que son políticos, porque ganaron una elección para lograr el Gobierno, sabemos que nos entienden perfectamente. Por todo lo expuesto, señor Presidente, señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, me pregunto hasta cuándo el departamento de Artigas va a tener la peor ruta de todo el país. Por qué la Ruta Nacional Nº 30 Brigadier General Eugenio Garzón es un desastre, está horrible, llena de pozos, sin cuneta, sin banquina y carente de mantenimiento. De los US$ 6.000.000.000 del presupuesto del Estado para el 2009 ¿no habrá unos poquitos millones para destinar a la reconstrucción y reparación, en toda su extensión de la Ruta Nacional Nº 30, en el departamento de Artigas? Es una cuestión de dignidad para los artiguenses, de autoestima, es una cuestión de desarrollo estratégico para la región y el departamento. Es imprescindible para nosotros, necesario, importante, prioritario, como quiera que se lo adjetive, es urgente para nuestro departamento contar con rutas en condiciones. Si no somos atendidos, continuaremos reclamando y exigiendo las obras para nuestra gente. Nosotros haremos nuestro trabajo, nuestra tarea, asumimos un compromiso y con él cumplimos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. RODOLFO CARAM, Representante por Artigas".

5) Exposición del señor Representante Rodolfo Caram a los Ministerios de Salud Pública, y por su intermedio a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer; y de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones; y a la Junta Departamental de Artigas, sobre la necesidad de instalar una línea de teléfono directa y exclusiva en la Sala de Oncología del Hospital del citado departamento.

"Montevideo, 16 de julio de 2008. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alberto Perdomo

Gamarra. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer; al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y a la Junta Departamental de Artigas. Solicitamos una línea teléfonica directa y exclusiva para la sala de oncología del Hospital Departamental de Artigas, para la conexión de fax y teléfono. Dicha sala en las últimas horas ha recibido una importante donación. La misma fue efectuada por vecinos de la ciudad capital de Artigas, del departamento de Artigas, quienes atendieron con sensibilidad la iniciativa de una paciente, la señora Graciela Silveira. La iniciativa motivó el encuentro de vecinos quienes, por medio de aportes económicos, hicieron posible la compra de teléfono y fax, calefactor, extractor de aire, computadora completa, impresora multifunción, una cámara flujo laminar para productos químicos y televisor con pantalla plana de 21 pulgadas. Estos aportes, que se suman a otros realizados anteriormente, han posibilitado mejorar las condiciones edilicias y de confort de los pacientes. Mejorar las condiciones ambientales de los pacientes oncológicos, es muy importante tanto del ambiente físico como del espiritual, si son buenos los resultados de los tratamientos, serán más exitosos. Las personas convalecientes que padecen cáncer, sometidas a los tratamientos adecuados, sufren por dos, por la enfermedad y por los efectos colaterales de la quimioterapia en este caso, o en general por la radioterapia, u otros. Los tratamientos agresivos en un cuadro clínico con depresión física, fisiológica y psíquica, profundizan los efectos adversos de la medicación, por lo que es muy importante adecuar el ambiente, para mejorar la autoestima, el vigor físico y el espiritual. Para lograr ello, es necesario que los funcionarios especializados en el tratamiento oncológico, gocen de buen ambiente laboral, con comodidades, tranquilidad, sosiego y demás. También es necesario, mantener los aspectos de administración y organización de la sala para su funcionamiento normal o para que sea mejor y más eficiente. Si se conectara en forma directa una línea de teléfono a la sala, los funcionarios podrían desempeñar las tareas de coordinación, sistema al que aspiran a estar conectados en red dentro de muy poco tiempo. Por todo lo expuesto, solicitamos la conexión de una línea telefónica para la sala de oncología del Hospital de Artigas, para que sean los primeros en conectarse al sistema de trabajo en red, por la imperiosa necesidad de estar comunicados, para brindar un mejor servicio y por los requerimientos de los pacientes oncológicos. Sin otro particular, saludamos al señor Presidente muy atentamente. RODOLFO CARAM, Representante por Artigas".

MEDIA HORA PREVIA

6.- Experiencia de rehabilitación de menores infractores realizada en el Hogar Ituzaingó, del INAU.

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado Esteban Pérez.

SEÑOR PÉREZ (don Esteban).- Señor Presidente: hemos escuchado en innumerables oportunidades en esta misma Sala los alarmantes relatos -alguno de ellos reales, por cierto- acerca de situaciones de tensión, fugas, motines, toma de rehenes, incendios, etcétera, protagonizados por los internos de la Colonia Berro.

Por otra parte, tenemos información acerca de mecanismos de contención y represión que podrían configurar violaciones a los derechos humanos de los internos. Todo lo antedicho describe crisis permanentes, tensiones insoportables e implica interrogantes muy serias acerca de los contenidos reeducativos y formativos planificados.

Contrastando con esta realidad, señor Presidente, juntos en un mismo predio, con iguales partidas presupuestales, con funcionarios de la misma institución, florece, sin embargo, otro proyecto con otras metodologías y con otros resultados. Me estoy refiriendo al Hogar Ituzaingó, denostado por todos aquellos que, justamente, fueron desplazados por irregularidades varias, por Directores producto de improvisaciones, y por jerarquías que no pisan ni por asomo la Colonia. Se yergue, sin embargo, como proyecto diferencial y exitoso, con varias hectáreas de quinta trabajadas por los internos junto a los funcionarios, con un criadero de cerdos, patos y gallinas, con parquización del entorno, con pintura y sala de computación. Quiero resaltar especialmente que las celdas fueron transformadas en habitaciones sin candados.

Asimismo, se hacen salidas conjuntas -de las que nadie hace mención- por varios días y desde hace cuatro años, con la mayor parte de sus internos, al

camping de AEBU, en Piriápolis, sin que haya habido un incidente, una fuga, a pesar de que participan menores que están internados por rapiñas y homicidios.

¿Cómo es posible, con los mismos componentes, un resultado tan diferente? ¿No será hora de estudiar con atención y sin preconceptos la particular y exitosa experiencia del Hogar Ituzaingó en la tan denostada Colonia Berro? ¿No será hora de tomar en cuenta esta experiencia al iniciar los cambios anunciados?

Señor Presidente: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al INAU, al MIDES, a la Dirección de la Colonia Berro, a la Dirección del Hogar Ituzaingó y a la Congregación Salesiana.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y uno en treinta y tres: AFIRMATIVA.

7.- Rechazo a expresiones del señor Director de Planeamiento y Presupuesto.

Tiene la palabra el señor Diputado Borsari Brenna.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Señor Presidente: hoy vamos a ocupar nuestro espacio analizando algunas expresiones que consideramos lamentables del Director de Planeamiento y Presupuesto, señor Enrique Rubio.

Entre otras cosas, el jerarca expresó que el Frente Amplio corre "el riesgo de perder pie" en las elecciones de 2009 y deberá convertir en votos sus programas de asistencia a los sectores pobres porque, de lo contrario, la fuerza política de Gobierno "puede tener problemas".

Más adelante dice que el Frente Amplio "tiene el riesgo de perder pie en determinados sectores sociales de estratos medios y de ganarlo en otros que son mucho más numerosos, pero que a la hora de la formación de elementos de manejo cultural, puede que no tenga los mismos elementos que los (sectores) que pierda; que en materia de lealtades políticas les cueste mucho identificar lo que han ganado".

Prosiguiendo con estas expresiones, desde mi punto de vista lamentables, dijo: "Hay muchísima gente de niveles de pobreza muy importante, temerosa". Inclusive, el dirigente frentista dijo que al Frente Amplio en la próxima elección le puede pasar lo mismo que le ocurrió a Lula en Brasil, cuando fue reelecto pero con más votantes de sectores pobres, que fueron abarcados por sus programas de asistencia.

Más adelante, expresó: "El desafío del Frente Amplio está exactamente en ese punto". Y fue más lejos: "Pero hay otra parte, y es la frontera social que el Frente corrió hacia los niveles de pobreza. Si tiene capacidad para convertirla en base electoral entonces tiene asegurada la elección. Pero si no lo asegura puede tener problemas". Dijo que es difícil "Que la gente entienda todo esto que se está dando. Claro, vos le das la Asignación Familiar y un caudal muy grande de derechos, y que la gente haga el resumen en su cabeza". Agregó luego sobre la gente, "Si hace el resumen tiene asegurada la elección. Pierde en clase media pero en términos cuantitativos mata en la otra punta. Pero eso depende del gobierno y del aparato del Frente Amplio".

Señor Presidente: la bancada de legisladores del Herrerismo rechaza profundamente estas lamentables expresiones. En ese sentido, vamos a leer una declaración de la agrupación parlamentaria del Herrerismo -que hoy vamos a hacer pública- que establece: "La Agrupación Parlamentaria del Herrerismo declara:.- I) Su rechazo a las expresiones del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Enrique Rubio, en tanto revelan un increíble concepto de cuál es -en última instancia- el propósito de las políticas sociales llevadas a cabo por el gobierno.- II) El concepto, por él dicho que: 'Pero hay otra parte y es la frontera social que el Frente corrió hacia los niveles de pobreza. Si tiene capacidad para convertirla en base electoral entonces tiene asegurada la elección. Pero si no lo asegura puede tener problemas', configura la más grotesca confesión de la demagogia y de la utilización de las políticas sociales como forma de captación política.- III) Que dichas expresiones constituyen una falta de respeto y un atentado a la dignidad y a la independencia de los compatriotas que reciben una asistencia del Estado".

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la OPP, a la Presidencia de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Veintisiete en veintinueve: AFIRMATIVA.

Las expresiones de los señores Representantes en la media hora previa son de carácter individual y no colectivo. No podemos encontrar el artículo correspondiente del Reglamento; era nuestra intención que fuera leído. De cualquier manera, las palabras del señor Diputado tienen el valor que él les dio.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Muchas gracias.

8.- Fallecimiento del señor Washington Leonel Ferrer.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado Vega Llanes.

SEÑOR VEGA LLANES.- Señor Presidente: hace poco tiempo, la voz de Carlitos Zeballos, que era el cantinero del liceo al que yo concurría, que más que un cantinero era un educador y un amigo, me llegó a través del teléfono informándome de la muerte de Washington Leonel Ferrer, "el Gaucho".

"El Gaucho" tiene una historia que está emparentada con esta Casa, y ya vamos a ver por qué. "El Gaucho" era profesor de Historia y tenía unos grandes bigotes que nosotros, a esa edad, veíamos enormes. Lo primero que decía "el Gaucho" cuando uno entraba a clase era: "Yo soy blanco". En tiempos en que se habla de laicidad, él decía: "Yo soy blanco". A partir de ahí nos hacía un relato de la historia que no respetaba la historia almidonada y de bronce, sino que decía cosas muy humanas de gente que compone la historia del Uruguay. No consiguió que los muchachos que escuchábamos sus clases fuéramos blancos; consiguió que fuéramos gente crítica, que nunca más aceptáramos la verdad oficial como la historia real de este país.

Allá por 1972, a "el Gaucho" lo llevaron preso. Estuvo en el Batallón de Florida, y cuando lo soltaron, una gran manifestación de estudiantes y profesores fue hasta su casa a recibirlo y a rendirle homenaje, de alguna manera.

Nos contaba "el Gaucho" en ese momento que le habían querido devolver un libro y que él dijo: "No, señor oficial; ese libro no es mío, porque todos mis libros en la tapa dicen 'Herrera', 'Che', 'Erro'", y ese no tenía esa inscripción. En una mezcla ideológica que solo él entendía, pero que seguramente le funcionaba, anotaba eso en todos sus libros.

Después, un poco más adelante, lo llevaron preso y ahí ya no volvió; pero como consecuencia de unas declinatorias a integrar el Cuerpo, terminó siendo Diputado y entonces lo fueron a buscar al cuartel para traerlo a esta Casa.

Nos contaba "el Gaucho" que cuando lo sacaron de la celda en la que estaba o vaya a saber de dónde, él pensó que había triunfado la revolución y que por eso lo estaban liberando. Esas eran sus condiciones de reclusión. Luego, el Parlamento votó su desafuero. Él ya no estaba. Después, la historia es conocida; todo el mundo sabe qué fue lo que pasó en este país. También aprendí algo de todo esto: arrodillarse no salva a nadie. Después vino el desafuero de Erro, que no se votó, el golpe de Estado, etcétera; eso lo sabemos todos. Hace poco tiempo, cuando "el Gaucho" volvió del exilio, nos volvimos a encontrar.

"El Gaucho" hace poco se fue, allá en Treinta y Tres, en su Charqueada, solo, seguramente en la mejor línea con la naturaleza. Se fue alguien que a nosotros nos dejó muchísimo. De alguna forma, hemos estado esperando que nos tocara hablar en la media hora previa. Así como una encrucijada del destino lo trajo a él un día al Parlamento, hoy trae a un alumno suyo para despedirlo, para decirle hasta siempre y asegurarle que sus enseñanzas van a vivir en quienes tuvimos la fortuna de escucharlo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a las Intendencias y Juntas Departamentales de Florida y de Treinta y Tres, al Liceo Nº 1, Manuel Oribe, donde dictó sus clases, y al CODICEN.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Veintinueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

9.- Irregularidades en la Intendencia Municipal de Canelones.

Tiene la palabra el señor Diputado Musetti.

SEÑOR MUSETTI.- Señor Presidente: en virtud de que estamos ante los tres años de la instalación del

Gobierno del Frente Amplio en el departamento de Canelones y de que la bancada del Partido Colorado en la Junta Departamental es reducida y muchas veces, en una actitud bastante antidemocrática, apenas se la deja hablar -adviertan que en un llamado a Sala solo se otorgaron diez minutos a cada banca para interpelar al señor Intendente-, vamos a utilizar este espacio para hacer escuchar nuestra voz y de alguna manera establecer lo que nosotros entendemos son irregularidades, ilegalidades y arbitrariedades de parte del señor Intendente Municipal, Marcos Carámbula, y de su séquito de Directores.

Desde que asumió el Intendente Carámbula, emulando al ex Intendente Arana comenzó a viajar buscando colaboración de distintos Gobiernos locales de Europa, y lo ha conseguido. Bastantes donaciones han sido ofrecidas al departamento de Canelones, pero el Intendente Municipal, desconociendo el numeral 22° del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, no las ha hecho pasar por la Junta Departamental para que esta las acepte o las rechace. Allí hay claramente una violación grave de la ley, y más grave aún es que no hemos podido constatar en la contabilidad municipal el ingreso de esos dineros y tampoco en las Rendiciones de Cuentas correspondientes que han sido presentadas ante la Junta Departamental en el correr de estos años.

El Tribunal de Cuentas ha venido observando en forma permanente distintas resoluciones del Intendente Municipal, pero no por cuestiones de forma, sino de fondo. Solo a modo de ejemplo voy a citar el dictamen del Tribunal de Cuentas con relación a la auditoría que instaló el señor Intendente cuando asumió su cargo y que correspondía, porque así lo establece la Constitución de la República, a ese Tribunal. Pues no; el Intendente la solicitó a la Auditoría Interna de la Nación, violando el TOCAF y la Constitución de la República.

Por eso, y por algunos otros temas que no nos alcanzaría el tiempo para mencionar en esta exposición, es que consideramos que ha llegado el momento de que la oposición en el departamento de Canelones comience a estudiar seriamente la posibilidad de poner en funcionamiento los mecanismos constitucionales para iniciar el proceso de juicio político al Intendente Carámbula. Por lo pronto, nuestros dos Ediles están convencidos de esto y comenzarán a hacer los contactos para llevar adelante esta instancia.

Hay un caso notorio y una observación del Tribunal de Cuentas en ese sentido, que es el retiro de fondos de la Comuna por parte de varios Directores Generales para realizar gastos. La Ley Nº 15.903 establece un plazo para rendir cuentas de esos gastos, con la presentación de las boletas correspondientes. La cifra que se retiró ronda los US$ 1:000.000 y se demoró un año en rendir cuentas de esos gastos. Cuando yo era Director General de Hacienda se aprobó una resolución por la cual a aquellos funcionarios que no habían rendido cuentas en el plazo establecido legalmente se les descontarían esas partidas de sus sueldos. Resulta que esta Administración aplicó esa resolución descontando a un montón de funcionarios, pero no se aplicó a los Directores Generales. Entonces, nos preguntamos si derogaron la resolución. No nos consta que se haya derogado. ¿Por qué no se la aplicó a los Directores Generales? Este es uno de los puntos que se deberá aclarar en el ámbito correspondiente.

Nos hemos enterado de que últimamente la Intendencia Municipal de Canelones ha alquilado veinte autos. No sabemos si los alquiló a una arrendadora de autos o a particulares; tampoco sabemos qué función ni qué horario cumplen ni dónde se guardan. Nuestros Ediles hicieron un pedido de informes al respecto; esperamos que se nos conteste. Nosotros actuaremos en consecuencia, en base a la respuesta. Queremos saber claramente qué función cumplen, quién maneja esos autos y al servicio de quiénes están.

La situación económico financiera de la Intendencia sigue siendo igual o peor que antes. Han podido subsistir gracias a partidas que el Gobierno central dio a Canelones como nunca en la historia municipal del país se han brindado a un departamento.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——De pronto, la población y el poder político no toman en serio esta serie de denuncias porque las realiza el Partido Colorado. Pero el 12 de julio hubo una asamblea representativa de ADEOM Canelones, el gremio de funcionarios municipales, y se adoptaron una serie de resoluciones que si alguien las quiere ver las puede encontrar en Internet, en la página "elcorresponsal.com". Allí se denuncia la contratación de cientos de cargos de confianza, con un promedio de sueldos de $ 30.000. Como lo decíamos nosotros, no nos creían, pero ahora lo denuncia el propio ADEOM.

¿Por qué? Porque ADEOM retoma la situación de conflicto que había suspendido hace un año...

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- La Mesa aclara al señor Diputado que tiene treinta segundos para redondear su pensamiento.

SEÑOR MUSETTI.- Decía que el gremio retoma la situación de conflicto que había dejado pendiente hace un año, porque se le ha mentido sistemáticamente por parte de la Intendencia Municipal de Canelones con respecto a todos sus reclamos. Es más: hizo una denuncia condenando la actitud de la Directora de Recursos Humanos de la Intendencia, que expresa: "El más enérgico repudio a la Directora de Recursos Humanos, la que con contumaz apreciación violenta las garantías del debido proceso, traslada, sanciona, suspende y cesa sin resolución fundada y sin oportunidad de defensa".

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la Junta Departamental de Canelones, al Congreso de Intendentes, al Congreso Nacional de Ediles, a todos los medios televisivos, escritos y radiales del departamento de Canelones, así como a todos los diarios de circulación nacional.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Veintinueve en treinta y uno: AFIRMATIVA.

10.- Propuesta ante el Parlamento Latinoamericano de formación de un Fondo para promover la investigación histórica latinoamericana.

Tiene la palabra el señor Diputado Álvarez López.

SEÑOR ÁLVAREZ LÓPEZ.- Señor Presidente: en el marco del Parlamento Latinoamericano, especialmente de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Comunicación, en la que participo como miembro representando a este Cuerpo, reunida en Santiago de Chile en la primera semana de julio, presentamos una propuesta que esperamos que a medida que se vaya plasmando incorpore nuevas voces y adhesiones.

Falta poco, dependiendo de cada uno de nuestros países, para que se inicien jornadas de recordación y festejo por el bicentenario de las gestas independentistas. Desde esta realidad es que planteamos la necesidad de revisar nuestros textos de Historia, desde una vocación superior de integración.

No es nada fácil hallar en las grandes cruzadas independentistas, en sus movimientos y en sus líderes, conceptos que impliquen una división, una "balcanización" -si se me permite el concepto- de la América Latina. Por el contrario, se podía escuchar hablar de la Gran Colombia y hasta de la Patria Grande -concepto para nosotros mucho más cercano, conocido y comprometido-, de modo que se comprendía con claridad que estas tierras formaban parte de un mismo destino. La concepción de que el Estado representa a la nación y su posterior captura por parte de él permitió, entre otras cosas, que las oligarquías regionales, junto con los propósitos de imperios de ultramar y las prácticas derivadas de las actividades económicas fundamentales en cada uno de los territorios de nuestra América Latina, generaran las condiciones para hacer de Latinoamérica un conjunto de repúblicas que iban a construir su identidad, ya no en la lucha contra los imperios sino en la diferenciación con sus vecinos.

Cuando entre repúblicas vecinas, cercanas, hermanas, se instalan conflictos, para nosotros es obvio cómo rápidamente se puede derivar en actitudes chauvinistas; esto es así porque hemos construido nuestra identidad a partir de la diferenciación del otro, o más bien a partir de "No sé lo que somos, pero sí sé que no soy lo que tengo enfrente". Esta ha sido una construcción histórica de nuestros países.

De los grandes desafíos de nuestro tiempo que tenemos como latinoamericanos, sin duda el ser capaces de construir una verdadera integración es uno de los más elementales, no por simple sino por necesario; ya no por designio histórico sino, mucho más, por las condiciones en las que el mundo está reestructurando sus relaciones.

Por esta razón, hemos propuesto que la Comisión discuta la creación de un Fondo que promueva la investigación histórica latinoamericana, como un esfuerzo conjunto de nuestros países para poder reaprender nuestra historia, con una mirada que haga hincapié en nuestra común unión, en la vocación integracionista, y que de a poco nuestros niños sean capaces de comprender mucho mejor que nosotros que las fronteras existentes nunca han sido en beneficio de los sectores populares.

Nuestra identidad nacional, hoy definida, no puede ni debe minimizarse, pero consideramos que aprender a ser latinoamericanos como parte de un proyecto político es una tarea irrenunciable.

Ojalá el bicentenario por venir reconstruya lo desandado por los espíritus de aquellos tiempos. Si los hombres y las mujeres somos más hijos de nuestro tiempo que de nuestros padres -como yo creo-, alguna vez podremos resolver este gran desafío. Sabemos de la existencia de diferentes cátedras e institutos en nuestras universidades latinoamericanas que se encargan de esta mirada histórica; sin embargo, consideramos que nuestros gobiernos deberían asumir un compromiso superior en este terreno.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a la Comisión del PARLATINO, a la Universidad de la República, a la Administración Nacional de Educación Pública, a las Juntas Departamentales y a los medios de prensa.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Veintinueve en treinta y uno: AFIRMATIVA.

11.- Segundo Congreso de Bienestar Animal, a realizarse en octubre de 2008 en El Cairo.

Tiene la palabra el señor Diputado Viera.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: la Organización Internacional de Epizootias, más conocida por su última denominación, Organización Internacional de la Salud Animal, en el año 2004, en París, llevó adelante el Primer Congreso de Bienestar Animal.

Entre otras cosas, se resolvió allí nombrar un grupo técnico para que se dedicara a elaborar principios y pautas, y posteriormente normas, que llevarían el camino de aprobación en la Comisión del Código de ese alto organismo internacional, luego en el Comité Internacional y finalmente en la Sesión General.

En ese mismo momento, en el año 2004, nuestro país -se puede decir que en esta materia madrugó-, en forma paralela con este organismo internacional elaboró el primer documento que resumía el último conocimiento aceptado en bienestar animal. En tal sentido, y liderado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en abril de ese año se nombró un grupo técnico con el cometido de elaborar un documento que puede considerarse como un manual de recomendaciones, y posteriormente, de ir pensando en normativas con respecto a la forma más segura de transportar animales por vía terrestre.

En octubre de 2008, en El Cairo, se realizará el Segundo Congreso de Bienestar Animal, convocado por la OIE. En el Plan Estratégico de esta organización para el período 2005-2010 figura la necesidad de pasar a la creación de normas para el transporte de animales por vía aérea, marítima y terrestre.

Uruguay cuenta con ese formidable documento llamado "Bienestar animal en especies reproductivas". Se trata de recomendaciones de buenas prácticas de manejo para el transporte terrestre de bovinos y ovinos. Este documento refiere a aspectos del sacrificio de animales, menciona cómo debe ser el período previo al embarque y el lugar de descanso, el acondicionamiento del embarque, la separación por categorías, extremos climáticos y necesidades de sombra y abrigo para las categorías en encierro, instalaciones para el embarque de hacienda, espacios necesarios en el embarcadero para evitar el hacinamiento o las lesiones, la carga solo de animales aptos, condiciones adecuadas del vehículo, los viajes, su duración, las horas, y otras previsiones.

En este sentido, Uruguay cuenta con este formidable primer documento. En este momento no es temprano ni tarde, sino la ocasión oportuna para seguir acompañando a la Organización Internacional de la Salud Animal y pensar en la creación e instrumentación de una normativa a aprobar -primero difundir para luego exigir- sobre las características del traslado de animales.

En ese sentido, nos parece adecuado que esa tarea sea emprendida en forma combinada entre los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Transporte y Obras Públicas. Seguramente, en el mes de octubre la OIE tendrá una normativa aprobada internacionalmente, por lo que Uruguay podría acompañar en el mismo momento este tipo de iniciativas.

Quiero dejar planteada esta inquietud, esta necesidad del ahora.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Transporte y Obras Públicas, a

las diecinueve Juntas Departamentales y a la prensa escrita del departamento de Colonia.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en treinta y cinco: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

12.- Licencias.
Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Del señor Representante Carlos Maseda, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 16 de julio de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Martins.

Del señor Representante Alberto Perdomo, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para realizar en su calidad de Presidente de la Cámara de Representantes, una visita al Estado de Israel y asistir a la Expo Internacional de Agua, a realizarse en la ciudad de Zaragoza, Reino de España, por el período comprendido entre los días 20 y 30 de julio de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Raúl Casás.

Del señor Representante Alfredo Asti, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 23 de julio de 2008, convocándose a la suplente correspondiente siguiente, señora Eloísa Moreira.

De la señora Representante Gloria Benítez, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 16 de julio de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Artigas Melgarejo.

Del señor Representante Fernando Longo, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 19 de julio de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Eduardo Fernández.

De la señora Representante Mónica Travieso, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 16 de julio de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Oldimar Deleón.

En virtud de la convocatoria a la Cámara de Senadores, del señor Representante Héctor Tajam, por el día 16 de julio de 2008, se convoca al suplente siguiente, señor Heber Bousses.

Del señor Representante Carlos Gamou, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar en la IX Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, por el período comprendido entre los días 17 y 21 de julio de 2008, convocándose a los suplentes correspondientes siguientes, señora Beatriz Costa por el período comprendido entre los días 17 y 19 de julio de 2008, y señor Hugo Arambillete por el período comprendido entre los días 20 y 21 de julio de 2008.

En virtud de la convocatoria a la Cámara de Senadores, del señor Representante Héctor Tajam, por el día 17 de julio de 2008, se convoca al suplente siguiente, señor Óscar Groba.

De la señora Representante Gloria Benítez, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar en la Reunión de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, por el período comprendido entre los días 17 y 22 de julio de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Artigas Melgarejo.

En virtud de la convocatoria a la Cámara de Senadores, del señor Representante Carlos Gamou, por el período comprendido entre los días 22 y 26 de julio de 2008, se convoca al suplente siguiente, señor Óscar Groba.

Del señor Representante Guido Machado, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por los días 17 y 23

de julio de 2008, convocándose a la suplente siguiente, señora Alma Gallup.

Del señor Representante Jorge Orrico, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar en la Reunión de la Subcomisión de Denuncias de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, por el período comprendido entre los días 22 y 25 de julio de 2008, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Jorge Zás Fernández.

Del señor Representante Iván Posada, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 16 de julio de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Philippe Sauval.

Del señor Representante Alberto Casas, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 16 de julio de 2008, convocándose a la suplente siguiente, señora Rita Quevedo".

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Perdomo Gamarra)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y seis en cuarenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Solicito que de acuerdo a la Ley Nº 17.827 tenga a bien tramitar mi licencia por motivos personales por el día 16 de julio de 2008.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente,

CARLOS MASEDA
Representante por Artigas".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Artigas, Carlos Maseda.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 16 de julio de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 16 de julio de 2008, al señor Representante por el departamento de Artigas, Carlos Maseda.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 16 de julio de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 77 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Pablo Martins.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor 1º Vicepresidente de la
Cámara de Representantes,
Don Uberfil Hernández.
Presente.
De mi mayor consideración:

Solicito a usted uso de licencia entre los días 20 y 30 de julio, para asistir en misión oficial al Estado de Israel, entre los días 20 y 25 de los corrientes. Al mismo tiempo asistiré entre los días 27 y 30 de julio, a la Expo Internacional del Agua, que se llevará a cabo en la ciudad de Zaragoza, España. En la oportunidad, mantendré reuniones en el Congreso de Diputados Españoles.

Aprovecho la ocasión para saludarlo en mi más alta consideración y estima.

ALBERTO PERDOMO
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Canelones, Alberto Perdomo, para

visitar, en su calidad de Presidente de la Cámara de Representantes, el Estado de Israel y asistir a la Expo Internacional del Agua, a realizarse en la ciudad de Zaragoza, Reino de España.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia en misión oficial por el período comprendido entre los días 20 y 30 de julio de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por el período comprendido entre los días 20 y 30 de julio de 2008, para viajar al exterior en misión oficial al señor Representante por el departamento de Canelones, Alberto Perdomo, para visitar, en su calidad de Presidente de la Cámara de Representantes, el Estado de Israel y asistir a la Expo Internacional del Agua, a realizarse en la ciudad de Zaragoza, Reino de España.

2) Convóquese para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 2004, del Lema Partido Nacional, señor Raúl Casás.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que usted preside licencia por el día 23 de julio, por motivos personales, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda atentamente,

ALFREDO ASTI

Representante por Montevideo".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocada por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional Alfredo Asti, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente,

Elena Ponte".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional Alfredo Asti, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente,

Miguel Vasallo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Alfredo Asti.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 23 de julio de 2008.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señora Elena Ponte y señor Miguel Vasallo.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el inciso tercero de artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 23 de julio de 2008, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Alfredo Asti.

2) Acéptanse las negativas presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes, señora Elena Ponte y señor Miguel Vasallo.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 23 de julio de 2008, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Eloísa Moreira.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 11 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside, licencia por el día 16 de julio del corriente, por razones de índole personal,

Asimismo, pido se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular le saluda atentamente,

GLORIA BENÍTEZ
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 11 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

La que suscribe Carmen Anastasía, Cédula de Identidad Nº 3.529.236-5 en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a Ud. que me encuentro imposibilitada por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Carmen Anastasía".

"Montevideo, 11 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

La que suscribe Diana Pérez, C.I. Nº 1.969.801-4 en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a Ud. que me encuentro imposibilitada por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Diana Pérez".

"Montevideo, 11 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

El que suscribe Juan Silveira, C.I. Nº 3.013.093-6 en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a Ud. que me encuentro imposibilitado por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocado por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Juan Silveira".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Gloria Benítez.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 16 de julio de 2008.

II) Que por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto, los suplentes correspondientes siguientes, señoras Carmen Anastasía, Diana Pérez y señor Juan Silveira.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Gloria Benítez por el día 16 de julio de 2008.

2) Acéptanse, por esta única vez, las denegatorias presentadas por los suplentes correspondientes siguientes, señoras Carmen Anastasía y Diana Pérez y señor Juan Silveira.

3) Convóquese para integrar la referida representación por el día 16 de julio de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 90 del Lema Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Artigas Melgarejo.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito licencia por el día 19 de julio, por motivos personales.

Solicito por consiguiente que se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda atentamente,

FERNANDO LONGO

Representante por Flores".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Flores, Fernando Longo.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 19 de julio de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 19 de julio de 2008, al señor Representante por el departamento de Flores, Fernando Longo.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 19 de julio de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 10790 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Eduardo Fernández.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por el día de la fecha y en consecuencia se convoque a mi suplente.

Sin más, lo saluda atentamente,

MÓNICA TRAVIESO
Representante por San José".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de San José, Mónica Travieso.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 16 de julio de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 16 de julio de 2008, a la señora Representante por el departamento de San José, Mónica Travieso.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 16 de julio de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Oldimar Deleón.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Solicito licencia a la Cámara de Diputados el día 16 de julio de 2008. Motiva esta solicitud el haber sido citado a ocupar la banca en Cámara de Senadores, como suplente del Senador titular.

Saluda atentamente,

HÉCTOR TAJAM
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr, Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Julio Battistoni".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr, Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Hugo Arambillete".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr, Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Gonzalo Pessi".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Daniel Montiel".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) Que el señor Representante por el departamento de Montevideo, Héctor Tajam, se incorporó a la Cámara de Senadores por el día 16 de julio de 2008.

II) Que, por esta única vez, no aceptan las convocatorias de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni, Hugo Arambillete, Gonzalo Pessi y Daniel Montiel y la señora Beatriz Costa y el señor Óscar Groba integran la Cámara por el día indicado.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 116 y 122 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Acéptanse por esta única vez, las negativas presentadas, por los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni, Hugo Arambillete, Gonzalo Pessi y Daniel Montiel.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Montevideo, por el día 16 de julio de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 609, del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Heber Bousses.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 15 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Solicito licencia a Cámara de Diputados durante los días 17 de julio al 21 de julio inclusive por razón de participar en la IX Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional a realizarse en la ciudad de Panamá.

Nuestra solicitud se ampara a lo dispuesto por el Art. 1º Literal D) de la Ley Nº 17.827, en virtud de obligaciones inherentes a nuestra representación política.

Solicito, asimismo se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

CARLOS GAMOU
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Julio Battistoni".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Carlos Gamou, para asistir a la IX Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional, del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 17 y 21 de julio de 2008.

II) Que por ésta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Julio Battistoni.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, y por el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Carlos Gamou, por el período comprendido entre los días 17 y 21 de julio de 2008, para asistir a la IX Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional, del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá.

2) Acéptase la negativa presentada, por ésta única vez, por el suplente correspondiente siguiente, señor Julio Battistoni.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Beatriz Costa, por el período comprendido entre los días 17 y 19 de julio de 2008 y señor Hugo Arambillete por el período comprendido entre los días 20 y 21 de julio.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente

De mi mayor consideración:

Solicito licencia a la Cámara de Diputados el día 17 de julio de 2008. Motiva esta solicitud el haber sido citado a ocupar la banca en Cámara de Senadores, como suplente del Senador titular.

Saluda atentamente,

HÉCTOR TAJAM

Representante por Montevideo".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Julio Battistoni".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Hugo Arambillete".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Gonzalo Pessi".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) Que el señor Representante por el departamento de Montevideo, Héctor Tajam, se incorporó a la Cámara de Senadores por el día 17 de julio de 2008.

II) Que, por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni, Hugo Arambillete y Gonzalo Pessi y la señora Beatriz Costa integra la Cámara por el día indicado.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 116 y 122 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Acéptanse por esta única vez, las negativas presentadas, por los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni, Hugo Arambillete y Gonzalo Pessi.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Montevideo, por el día 17 de julio de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 609, del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Óscar Groba.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 11 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside, licencia por el período comprendido entre los días 17 de julio al 22 de julio del presente año, para participar en misión oficial (Art. 1º, Lit. C) de la Ley Nº 17.827, de la reunión de la Comisión de Salud del PARLATINO, que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá.

Asimismo, pido se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular le saluda atentamente,

GLORIA BENÍTEZ
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 11 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

La que suscribe Carmen Anastasía, Cédula de Identidad Nº 3.529.236-5 en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a Ud. que me encuentro imposibilitada por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Carmen Anastasía".

"Montevideo, 11 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.

De mi mayor consideración:

La que suscribe Diana Pérez, C.I. Nº 1.969.801-4 en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a Ud. que me encuentro imposibilitada por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocada por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Diana Pérez".

"Montevideo, 11 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.

De mi mayor consideración:

El que suscribe Juan Silveira, C.I. Nº 3.013.093-6 en mi calidad de suplente de la señora Representante Nacional, comunico a Ud. que me encuentro imposibilitado por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocado por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente,

Juan Silveira".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Gloria Benítez, para concurrir a la reunión de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 17 y 22 de julio de 2008.

II) Que por esta única vez no aceptan las convocatorias de que han sido objeto los suplentes siguientes, señoras Carmen Anastasía, Diana Pérez y señor Juan Silveira.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Gloria Benítez, por el período comprendido entre los días 17 y 22 de julio de 2008, para concurrir a la reunión de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá.

2) Acéptanse, por esta única vez, las denegatorias presentadas por los suplentes siguientes, señoras Carmen Anastasía, Diana Pérez y señor Juan Silveira.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 90 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Artigas Melgarejo.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 15 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.

De mi mayor consideración:

En virtud de haber sido convocado al Senado de la República entre los días 22 al 26 de los corrientes, solicito al Cuerpo que usted preside, se sirva concederme el uso de licencia durante esos días, convocando al suplente respectivo.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente,

CARLOS GAMOU
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Julio Battistoni".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Hugo Arambillete".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Gonzalo Pessi".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) Que el señor Representante por el departamento de Montevideo, Carlos Gamou, se incorporó a la Cámara de Senadores por el período comprendido entre los días 22 y 26 de julio de 2008.

II) Que, por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni, Hugo Arambillete y Gonzalo Pessi y la señora Beatriz Costa integra la Cámara por el período indicado.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 116 y 122 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Acéptanse por esta única vez, las renuncias presentadas por los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni, Hugo Arambillete y Gonzalo Pessi.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Montevideo, por el período comprendido entre los días 22 y 26 de julio de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 609, del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Óscar Groba.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la

Cámara de Representantes,

Alberto Perdomo.

Presente.

De mi mayor consideración.

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por los días 17 y 23 de julio del presente año.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

GUIDO MACHADO

Representante por Rivera".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Rivera, Guido Machado.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 17 y 23 de julio de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por los días 17 y 23 de julio de 2008, al señor Representante por el departamento de Rivera, Guido Machado.

2) Convóquese por Secretaría, por los días 17 y 23 de julio de 2008, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 292000 del Lema Partido Colorado, señora Alma Gallup.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 14 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a efectos de solicitar licencia por los días 22 al 25 de julio del corriente año inclusive, con motivo de haber sido citado a la Reunión de la Sub Comisión de Denuncias de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano a llevarse a cabo los días 23 a 25 de julio del corriente año en la ciudad de La Paz, Bolivia.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

JORGE ORRICO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico, para asistir a la Reunión de la Subcomisión de Denuncias de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de La Paz, República de Bolivia.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia en misión oficial por el período comprendido entre los días 22 y 25 de julio de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Orrico, por el período comprendido entre los días 22 y 25 de julio de 2008, para asistir a la Reunión de la Subcomisión de Denuncias de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de La Paz, República de Bolivia.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Jorge Zás Fernández.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 15 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Cúmpleme solicitar a usted, tenga a bien, poner a consideración del Cuerpo que usted preside, concederme el uso de licencia por razones personales, al amparo de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por el día 16 de julio.

Saluda a usted atentamente,

IVÁN POSADA
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Iván Posada.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 16 de julio de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 16 de julio de 2008, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Iván Posada.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día 16 de julio de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 909 del Lema Partido Independiente, señor Philippe Sauval.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente el suscrito solicita licencia por el día de la fecha, por motivos personales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º, art. 1º, de la Ley Nº 17.827.

Atentamente,

ALBERTO CASAS
Representante por San José".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de San José, Alberto Casas.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 16 de julio de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 16 de julio de 2008, al señor Representante por el departamento de San José, Alberto Casas.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 16 de julio de 2008, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 22, del Lema Partido Nacional, señora Rita Quevedo.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

13.- Aplazamientos.

——Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones correspondería aplazar la consideración de los asuntos que figuran en primer y segundo término del orden del día y que refieren a la elección de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el Cuarto Período de la XLVI Legislatura.

14.- Sesión especial.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Cardozo Ferreira, Pereyra, Caram, García Pintos, Machado y Posada.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión especial el miércoles 30 de julio, a la hora 16, para considerar el proyecto: 'Presupuesto de Secretaría de la Cámara de Representantes'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

15.- Modificación de la hora de comienzo de la sesión ordinaria del día martes 5 de agosto.

Dese cuenta de una moción presentada por el señor Diputado Machado.

(Se lee:)

"Mociono para que la sesión ordinaria del día martes 5 de agosto comience a la hora 16".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

16.- Solicitud de sesión extraordinaria.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Machado, Caram, Bianchi,

Falero, Delgado, Pereyra, Enciso Christiansen, García Pintos, Barreiro y Pais.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el martes 5 de agosto, a la hora 15, a fin de rendir homenaje a la figura del ex Presidente de la República Jorge Pacheco Areco, con motivo de cumplirse diez años de su fallecimiento".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete en sesenta: NEGATIVA.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: queremos dejar constancia de que la posición negativa que surge de la votación de los legisladores del Frente Amplio responde a una decisión política de bancada.

Gracias, señor Presidente.

17.- Asuntos entrados fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Pereyra y José Carlos Cardoso.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"El señor Representante José Carlos Cardoso presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de pueblo con la denominación Cabo Polonio, al centro poblado existente en la 10ª sección policial del departamento de Rocha conocido con el mismo nombre. C/2694/008

- *A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente*.

El señor Representante Rubén Martínez Huelmo presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se declara el rechazo a la política migratoria de la Unión Eurpoea. C/2695/008

- *A la Comisión de Asuntos Internacionales"*.

18.- Proyectos presentados.

A) "CABO POLONIO. (Designación al centro poblado existente en la 10ª Sección Policial del departamento de Rocha conocido con el mismo nombre).

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Elévase a la categoría de pueblo, con la denominación “Cabo Polonio”, al centro poblado existente en la 10ª Sección Policial del departamento de Rocha, conocido con el mismo nombre.

Montevideo,16 de julio de 2008.

JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Muchos hechos de nuestra historia general fueron desencadenados a partir de un hecho naval, que aunque no fueron protagonistas únicos porque los hechos son el resultado de circunstancias económicas, sociológicas y políticas que determinan actitudes; sí tienen un carácter épico e histórico que no siempre es recordado” sostiene el cazador de tesoros del Río de La Plata, Horacio Pardo.

Para algunos autores este es el caso del nombre 'Polonio'. La mayoría de ellos coincide en que el origen de este centro poblado, ubicado en la costa atlántica del departamento de Rocha, está asociado al naufragio en 1753 de un navío cuyo dueño y maestre fuera Joseph Polloni. En el siglo XVIII era uso y costumbre el abreviar el nombre de los barcos, utilizar un alias o rebautizarlos por los mismos marinos que lo tripulaban. Por lo tanto, un nombre tan largo como Nuestra Señora del Rosario, Señor San Joseph y las Ánimas es muy factible que haya sido rebautizado coloquial mente como el barco de Polloni (en referencia al nombre de su dueño) degenerándose tal término hasta refundir el nombre del barco como el Polonio.

En cambio, para otros, la génesis del nombre es atribuida al viaje de Juan Díaz de Solís en 1516, cuando se bautizó a la punta rocosa como 'Cabo Apolonio'.

Más allá de este debate, Cabo Polonio tiene rasgos peculiares que fueron definiendo la identidad del lugar. El poblamiento del área de Balizas y Cabo Polonio esta íntimamente relacionado con la fundación de la ciudad Nuestra Señora de los Remedios de Rocha. Pues la zona donde se ubicara la ciudad de Rocha, estaba ocupada por un asentamiento informal (seis u ocho familias) que fueron desalojadas para tener tierras firmes disponibles para los españoles.

Los terrenos donde se erigió la ciudad de Rocha estaban ocupados por las familias de Manuel Balao, Domingo Veiga, José Tachera Caballero y por la familia de Vicente Machado, a quienes se les dio terrenos pertenecientes a la estancia del rey don Carlos en compensación por la pérdida sufrida al trasladarlos desde Rocha. Como datos precisos de ocupación de Cabo Polonio aparte de los que surgen de las escrituras de 1793, en 1806 durante las invasiones inglesas, en escritos de Rafael Pérez del Puerto aparecen las zafras loberas, así en 1806, José Brañas se encontraba en Cabo Polonio, haciendo matanza de lobos, al momento que en Maldonado se producía la invasión inglesa, por lo que pudo salvar un bote de lo que fue su desastre económico.

A fines de 1870 Rafael Méndez -un lugareño-, propone al Gobierno la construcción en el cabo rocoso de "una ayuda a la navegación". En 1880 el ingeniero Andreoni, previa aprobación de los planos por el Ministerio de Marina, da las instrucciones para la construcción de un faro, que alerte a los navegantes sobre los peligros de esta zona de la costa rochense. En los registros de la Comandancia de Marina y Capitanía General del Puerto aparece que el faro fue iluminado en marzo de 1881, y pocos días después fue inaugurado.

En 1882 Dámaso Cruz, Francisco Molina, José Jerónimo, José Acosta, Doroteo Pereira y Pedro Aramburgues, publican en la ciudad de Rocha, un aviso pago de protesta y especialmente hablan de "esto nos consta, no solo a los habitantes en el Polonio, sino a muchas personas..." Esta publicación nos muestra que en esa época había habitantes.

Un rasgo distintivo del Cabo Polonio lo constituyen las islas del cabo, habitadas por miles de lobos marinos. Según Pérez Fontana (1945) en los últimos años de la Colonia, en el período de la independencia y después de 1830 la faena lobera era puesta en remate por las autoridades; desde 1832 a 1910 lo fue mediante concesionarios y desde entonces hasta 1993 por el Estado uruguayo. Para desarrollar estas tareas las autoridades de la lobería primero SOYP y luego ILPE buscaron asentar una población que asegurara contar con la mano de obra experiente para la lobería en la factoría de Cabo Polonio , otorgando expresas autorizaciones para su afincamiento.

En torno a esa riqueza natural, el Estado gestó la industria lobera, que durante largo tiempo fue la principal fuente de ocupación de los habitantes del lugar. También fue el Estado el que puso fin a esta explotación, con lo cual se cambió el perfil ocupacional de los lugareños. El lobo marino ahora protegido pasó a ser el principal rival de la actividad pesquera artesanal. Entonces, el turismo, atraído por el espectacular entorno de rocas y médanos, el faro, los lobos marinos, las barcas pescadoras, las playas extensas y sus dilatados montes, aunque estacional, fue la salida ocupacional para muchas familias del lugar.

Sin embargo los pobladores del cabo, a pesar de las muchas dificultades y del relativo aislamiento de la zona lograron mantenerse en su afincamiento. La identidad de los habitantes del Cabo Polonio se fue tejiendo indisolublemente asociada a su destino costero y en estrecha armonía con la naturaleza. Lejos de avasallarla, fueron construyendo un estilo de vida adaptado perfectamente al medio. Algunos símbolos, como la presencia de la escuela, para la educación de los más pequeños, son la evidencia de la pertinaz insistencia de la población de Cabo Polonio, para que se reconozca el arraigo histórico que como comunidad tienen con este lugar.

A diferencia de otros centros poblados del departamento, Cabo Polonio carece de reconocimiento formal. El presente proyecto que se funda en el reconocimiento al afán de los pobladores estables por hacer de este lugar "su" lugar, pretende salvar esta deuda.

Estamos convencidos que este reconocimiento contribuye a reforzar ese objetivo.

Montevideo,16 de julio de 2008.

JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha".

B) "POLÍTICA MIGRATORIA DE LA UNIÓN EUROPEA. (Rechazo).

PROYECTO DE DECLARACIÓN

Ante la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el pasado 18 de junio, conocida bajo la de-

nominación de "Directiva sobre retorno" la que reduce a los inmigrantes a una situación de indefensión y angustiante zozobra.

A ello se suma otro "Pacto Europeo sobre Asilo e Inmigración", aprobado en Cannes recientemente, por el que intentando suavizar algunas de las duras aristas de las "Directivas de Retorno", no se logra abatir la imagen negativa que Europa ha trasmitido al mundo. Ello en virtud que es inadmisible aceptar que Europa preserve el espíritu de principio de "emigración selectiva", como criterio de exclusión en materia migratoria; todo ello promovido por importantes sectores políticos del viejo continente.

Ante esta grave citación la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay declara:

1) Su más absoluto rechazo a las conductas que guían a la Unión Europea para establecer tales normativas, las que constituyen una clara violación a los Derechos Humanos establecidos en múltiples documentos, consagrados por el concierto de las Naciones.

Elevar esta posición al seno de las siguientes organizaciones: ONU, OEA, ALADI, PARLASUR, Parlamento Andino, PARLATINO, PARLACEN, Parlamento Europeo, Unión Europea, Unión
2) Interparlamentaria.

Montevideo, 16 de julio de 2008.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ya hace algún tiempo que el tema migratorio ocupa la primera plana de la vida europea. Por lo tanto no nos ha llamado a sorpresa la actitud del Parlamento Europeo, al emitir las directivas sobre retorno.

La Cámara de Representantes tiene en su haber, desde la iniciación de la presente legislatura en el año 2005, el haber sido consecuente con este problema, posicionándose en defensa de las garantías emergentes del derecho internacional.

Sus actuaciones dieron como fruto una sesión especial de la Cámara sobre el Tratado con España del año 1870 y la mediación ante las Cortes Españolas por la suerte de nuestros compatriotas.

Sobre este asunto nuestro país, como es su característica, ha buscado siempre el diálogo y la negociación a efectos de salvaguardar los derechos de nuestra diáspora.

Lamentamos que haya quedado al descubierto una política terriblemente dura, que criminaliza a todos los inmigrantes a Europa, entre ellos a nuestros compatriotas.

En las actuales circunstancias es menester transmitir que los Diputados uruguayos estamos junto a ellos, accionando a favor de la ímproba tarea por restaurar los derechos y garantías que están en juego.

Montevideo, 16 de julio de 2008.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Representante por Montevideo".

19.- Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela. (Modificación de la Resolución de la Cámara de 3 de julio de 2007)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela. (Modificación de la Resolución de la Cámara de 3 de julio de 2007)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1277

"PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo Único.- Modifícanse los artículos 3º y 7º de la Resolución de la Cámara de Representantes de fecha 3 de julio de 2007, referida al "Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela", por los siguientes:

"ARTÍCULO 3º.- Dicho Reconocimiento se entregará en el mes de noviembre de 2008 y posteriormente en el mes de julio de cada año.

"ARTÍCULO 7º.- La Cámara de Representantes llamará a un concurso abierto de artistas nacionales para el diseño y la creación del Reconocimiento".

Montevideo, 11 de junio de 2008.

ENRIQUE PINTADO, Representante por Montevideo, JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo, MAURICIO CUSANO, Representante por Canelones, VÍCTOR SEMPRONI, Representante por Canelones, HORACIO YANES, Representante por Canelones, GERMÁN CARDOSO, Representante por Maldonado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cámara de Representantes resolvió, el 3 de julio de 2007, institucionalizar un reconocimiento anual a aquellas personas o grupo de personas que vinculadas al deporte hayan contribuido durante el transcurso de sus vidas al fortalecimiento de la identidad nacional en esa área de la sociedad.

Dicho reconocimiento se estableció denominarlo “José Nasazzi y Obdulio Varela” por la significación indiscutible de ambas figuras.

La mencionada resolución establece, en los artículos 2º y 7º, la realización en el mes de enero de un concurso abierto de artistas nacionales para el diseño y la creación del reconocimiento.

Teniendo en cuenta que no se ha concretado el mencionado llamado en el período establecido, se considera oportuno liberar la convocatoria a los efectos que la Presidencia de la Cámara de Representantes puede disponer la oportunidad del mismo, antes de noviembre del presente año.

Asimismo, al ser cometido del mencionado concurso definir el modelo de la estatuilla u objeto que será entregado en las sucesivas oportunidades al otorgarse el mencionado Reconocimiento, no hay motivo para reiterar anualmente el concurso como se dispuso por medio del artículo 7º.

Por lo expuesto se aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de resolución.

Montevideo, 11 de junio de 2008.

ENRIQUE PINTADO, Representante por Montevideo, JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo, MAURICIO CUSANO, Representante por Canelones, VÍCTOR SEMPRONI, Representante por Canelones, HORACIO YANES, Representante por Canelones, GERMÁN CARDOSO, Representante por Maldonado.

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1º.- Establécese, con carácter anual, el “Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela”, a ser concedido por la Cámara de Representantes a aquellas personas o grupo de personas vinculadas al deporte que hayan contribuido durante el transcurso de sus vidas al fortalecimiento de la identidad nacional en esa área de la sociedad.

Artículo 2º.- El Reconocimiento será una estatuilla u objeto de materia prima nacional, diseñado y creado por un artista nacional o un grupo de ellos.

Artículo 3º.- Dicho reconocimiento se entregará en el mes de julio de cada año.

Artículo 4º.- Los postulantes podrán ser presentados por cualquier ciudadano uruguayo o por asociaciones civiles o deportivas nacionales ante la Cámara de Representantes, antes del 28 de febrero del año de entrega de cada Reconocimiento.

Artículo 5º.- El estudio de las propuestas y la adjudicación del Reconocimiento serán resueltos por la Comisión Especial para el Deporte o, en su defecto, por la Comisión de Educación y Cultura, y será entregado en ceremonia pública por el Presidente de la Cámara de Representantes.

Artículo 6º.- No podrán ser candidatos al “Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela” los parlamentarios, sus suplentes, sus familiares ni autoridades públicas vinculadas que, al año de entrega del Reconocimiento, estén ejerciendo como tales.

Artículo 7º.- La Cámara de Representantes, llamará en el mes de enero de cada año, a un concurso abierto de artistas nacionales para el diseño y la creación del Reconocimiento".

Anexo I al Rep. Nº 1277

"Comisión de Asuntos Internos

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internos ha recibido la propuesta realizada por la Comisión Especial para el Deporte de esta Cámara, de introducir en la resolución aprobada por el plenario el día 3 de julio de 2007 dos modificaciones a su articulado, y queremos dejar expresa constancia que se comparten ambas plenamente.

En primer lugar porque transcurrido otra vez el plazo fijado, tanto para la realización del concurso como para la entrega de los premios, no era conveniente volver a diferir estas fechas, y en segundo lugar porque en el nuevo debate global del tema se entendió conveniente que el premio fuera un objeto o estatuilla igual en todas las oportunidades, lo que hacía que el concurso para elegirlo se realizara una sola vez, simplificando no sólo los procedimientos de adjudicación sino también manteniendo una estabilidad del distintivo que lo jerarquice.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internos recomienda al Cuerpo aprobar el presente proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, 25 de junio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, Miembro Informante, JULIO CARDOZO FERREIRA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Semproni.

SEÑOR SEMPRONI.- Señor Presidente: el Cuerpo tiene que tratar el proyecto de resolución "Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela", establecido hace ya bastante tiempo, al que se le introducen dos modificaciones en razón de algunos argumentos que vamos a colectivizar.

Si la Comisión Especial para el Deporte hubiera coordinado con la Comisión de Asuntos Internos que este proyecto se tratara en el día de hoy, 16 de julio, seguramente habría surgido algún inconveniente y ello no habría sido posible. Lo cierto es que la casualidad quiso que estemos considerando estas modificaciones a este proyecto de resolución "Reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela" precisamente hoy, 16 de julio, cuando se están cumpliendo nada más y nada menos que cincuenta y ocho años del triunfo de nuestra selección en Maracaná, triunfo que recordamos con alegría, con emoción y -por qué no decirlo- con nostalgia.

Entonces, antes de expresar las razones por las que se propuso este corrimiento...

(Murmullos)

——Señor Presidente: solicito que se me ampare en el uso de la palabra.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- La Mesa solicita a los señores Diputados que guarden silencio.

Puede continuar el señor Diputado Semproni.

SEÑOR SEMPRONI.- Decía, entonces, señor Presidente, que antes de expresar los argumentos por los que estamos pidiendo aprobar estas modificaciones quiero brindar un homenaje -que seguramente comparte todo el Cuerpo- a las gestas heroicas de Nasazzi, en 1924 y en 1928, y de Obdulio Varela, en 1950.

Entrando al tema, las dos modificaciones están basadas, en primer lugar, en que en la resolución original se planteaba entregar el reconocimiento al deportista del año, a consideración de esta Cámara, en el mes de julio. En el año 2007 el proyecto se resolvió sobre la fecha, pero como en esa oportunidad no se hizo la convocatoria al concurso, el premio no pudo ser entregado. Por consiguiente, se decidió postergarlo para el mes de noviembre de todos los años. Al tiempo de la reconsideración de las fechas, se entendió conveniente convocar a concurso por una única vez -si bien en la resolución original se planteaba que todos los años se hiciera un concurso y se estableciera el reconocimiento, que podía ser de características distintas- y que ese reconocimiento tuviera una mayor jerarquía, para que se fuera instalando en el concierto popular, al igual que otros que normalmente se entregan en actividades deportivas, sociales y culturales de nuestro país.

Entonces, estamos proponiendo que el reconocimiento sea entregado en el mes de noviembre y que el concurso se haga una sola vez, estableciendo en forma fija y permanente el objeto de arte que de este surja. Estas son las modificaciones que planteamos al Cuerpo en este proyecto.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Perdomo Gamarra).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

20.- Protección de datos personales y acción de "habeas data". (Normas).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Protección de datos personales y acción de 'habeas data'. (Normas)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1224

"PODER EJECUTIVO

Montevideo, 16 de setiembre de 2007.

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a los efectos de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña.

Con la amplia difusión de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el tratamiento de los datos personales se encuentra en una situación de tensión. Ésta deriva del valor asociado a las bases de datos personales -en virtud de los potenciales beneficios, producto de su uso en actividades económicas, políticas o sociales-, al tiempo que las personas titulares de los datos tienen derecho a conocer el tratamiento al que están siendo sometidos sus datos personales y preservar su privacidad.

El presente proyecto de ley de protección de datos personales tiene como objeto establecer un marco jurídico claro y necesario para garantizar y hacer efectivo uno de los derechos fundamentales del ser humano, como es el del derecho a la protección de los datos de carácter personal y por tanto de la intimidad de las personas.

El artículo 72 de la Constitución establece: "La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno".

Se desprende de este artículo 72 que el Derecho a la Protección de Datos Personales es un derecho inherente a la persona humana, siendo por tanto un derecho fundamental con rango constitucional, que debe ser tutelado y garantizado especialmente por el Estado.

Tengamos en cuenta que la libertad de expresión se compone de dos derechos fundamentales: la libertad de opinión y la libertad de información. La libertad de opinión y de conciencia implica el derecho a no ser molestado ni discriminado por las ideas o creencias personales.

La libertad de información o informática aparece como un nuevo derecho de autotutela de la propia identidad, o sea el derecho de controlar (conocer, corregir, quitar o agregar) los datos personales inscriptos en un fichero.

El proyecto tiene la característica de incluir a todos los datos personales, a diferencia de la Ley Nº 17.838 que regula en exclusividad los datos destinados a brindar informes de carácter comercial, manteniéndose el marco regulatorio de los mismos.

Referente al proceso de Habeas Data podemos cotejarlo con el Habeas Corpus y vemos que existe una coincidencia en cuanto a la naturaleza jurídica, ya que no se trata de derechos fundamentales, sino de instrumentos o garantías procesales de defensa de los derechos a la libertad personal (habeas corpus) y de la libertad informática (habeas data). El procedimiento propuesto incorpora algunas modificaciones al vigente, que entendemos mejora y esclarece algunos aspectos del mismo, y lo convierte en una herramienta útil, ya se trate de habeas data propio o impropio.

Nuestro país necesita contar con una normativa como la prevista, no solo en cuanto a la regulación específica de los derechos que constitucionalmente poseen los ciudadanos, sino también en el relacionamiento con terceros países.

El presente marco normativo, permitiría a Uruguay encuadrar dentro de los requerimientos de la Unión Europea como país seguro en cuanto al envío de datos, ya que los elementos considerados a tales efectos son: en primer lugar, asegurar un nivel satisfactorio de cumplimiento de las normas, lo que presupone la existencia de una ley de protección de datos, que se posea un órgano de control y un régimen sancionatorio. En segundo lugar la posibilidad de ofrecer apoyo y asistencia a los interesados en el ejercicio de sus derechos. Esto presupone la existencia de un organismo que entre sus tareas incluya: asesoramiento a los ciudadanos sobre sus derechos, campañas de difusión sobre los derechos sobre los datos personales y cursos formativos para profesionales y/o titulares de bases de datos. En tercer lugar ofrecer vías adecuadas de recurso a quienes resulten perjudicados en el caso de que no se observen las normas, tanto en vía administrativa (ante el organismo de control) como en vía jurisdiccional (acción de habeas data).

Sin entrar a valorar los aspectos relativos a la defensa de los derechos humanos, desde el punto de vista estrictamente económico, ser un país con nivel de protección de datos personales no adecuado, constituye una potencial barrera no arancelaria para el acceso a mercados y para la captación de inversiones, particularmente aquellos pertenecientes a la Unión Europea.

La adecuación permitiría la captación de inversiones en el sector tecnológico y de servicios provenientes de países que exigen el nivel de protección de datos personales explicitado.

Por otra parte en el marco de la Reforma del Estado es necesario garantizar el uso adecuado de datos personales en un contexto donde se incrementará en forma significativa el intercambio electrónico de datos entre los diferentes organismos del Estado.

Resumen del proyecto.

El proyecto de ley de Protección de Datos Personales está estructurado en los siguientes capítulos:

I. Disposiciones generales

II. Principios Generales

III. Derechos de los titulares de los datos

IV. Datos especialmente protegidos

V. Ficheros de titularidad pública

VI. Ficheros de titularidad privada

VII. Órgano de Control

VIII. Acción de Protección de Datos Personales

IX. Disposiciones transitorias

En el capítulo primero se establece el objetivo del presente proyecto de ley, que consiste en reconocer legislativamente el derecho fundamental a la protección de datos personales reconocido en el artículo 72 de nuestra Constitución.

Tiene además, como objeto, proteger los datos personales, garantizando el derecho al honor y a la libertad de las personas y el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

El capítulo segundo consagra los principios generales en materia de protección de datos, que son: juridicidad, veracidad, finalidad, previo consentimiento informado, seguridad de los datos, reserva y responsabilidad.

Los derechos de los titulares de los datos se encuentran regulados en el capítulo III, reconociendo los siguientes derechos: a la información, a la información durante la recolección de los datos, de acceso, a la rectificación, actualización y la eliminación o supresión de los datos, a la impugnación de valoraciones personales y referentes a la comunicación de los datos.

Se dedica el capítulo IV a la protección de los datos sensibles, realizando un marco para los datos relativos a la salud, a las telecomunicaciones, a ficheros con fines de publicidad, a la actividad comercial o crediticia y a la transferencia internacional de datos.

Los capítulos V y VI refieren a la regulación de los ficheros de titularidad pública y privada respectivamente.

En el capítulo VII se establece que el Órgano de Control en esta materia será una Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, la cual funcionará en forma desconcentrada de la AGESIC, definiendo los cometidos y estableciendo las potestades sancionatorias de la misma.

El capítulo VIII establece las acciones procesales para efectivizar la protección de los datos regulada en la ley.

Finalmente, el capítulo IX establece el régimen transitorio y el traslado del régimen actual y órgano de control de los datos comerciales, incluyéndolos dentro del régimen general.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, RICARDO BERNAL, BELELA HERRERA, DANILO ASTORI, AZUCENA BERRUTI, JORGE BROVETTO, VÍCTOR ROSSI, JORGE LEPRA, EDUARDO BONOMI, MARÍA J. MUÑOZ, JOSÉ MUJICA, HÉCTOR LESCANO, MARIANO ARANA, MARINA ARISMENDI.

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Derecho Humano Fundamental.

El derecho a la protección de datos personales es inherente a la persona humana, según lo reconoce el artículo 72 de la Constitución de la República.

Artículo 2º.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto garantizar y proteger los datos personales de personas físicas y jurídi-

cas asentados en bases de datos, sean éstos públicos o privados.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación.

El régimen de la presente ley:

3.1. Será de aplicación a los datos personales registrados en cualquier soporte, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los ámbitos público o privado.

3.2. No será de aplicación a la siguientes bases de datos:

a) A los mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.

b) Los que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y sus actividades en materia penal, investigación y represión del delito.

c) A las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales.

Artículo 4º.- Definiciones.

A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) Consentimiento del titular: toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el titular consienta el tratamiento de datos personales que le concierne.

b) Comunicación de datos: toda revelación de datos realizada a una persona distinta del titular de los datos.

c) Dato personal: información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables.

d) Dato sensible: datos personales que revelan origen racial y étnico, preferencias políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud, a la vida sexual y a toda otra zona reservada a la libertad individual.

e) Destinatario: persona física o jurídica, pública o privada, que recibiere comunicación de datos, se trate o no de un tercero.

f) Disociación de datos: todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda vincularse a persona determinada o determinable.

g) Encargado del tratamiento: persona física o jurídica, pública o privada que sola o en conjunto con otros trate datos personales por cuenta del responsable de la base de datos o tratamiento.

h) Base de datos: indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

i) Fuentes accesibles al público: aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación.

j) Tercero: la persona física o jurídica, pública o privada, distinta del titular del dato, del responsable de la base de datos o tratamiento, del encargado y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del responsable o del encargado del tratamiento.

k) Responsable de la base de datos o tratamiento: persona física o jurídica, pública o privada, propietaria de la base de datos o que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

l) Titular de los datos: persona cuyos datos sean objeto de un tratamiento incluido dentro del ámbito de acción de la presente Ley.

m) Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos sistemáticos de carácter automatizado o no, que permitan el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

n) Usuario de datos: toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en una base de datos propia o a través de conexión con los mismos.

CAPÍTULO II - PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5º.- Valor y fuerza.

La actuación de los responsables de las bases de datos, tanto públicos como privados, y, en general, de todos quienes actúen en relación a datos personales de terceros, deberá ajustarse a los siguientes principios generales:

a) legalidad;

b) veracidad;

c) finalidad;

d) previo consentimiento informado;

e) seguridad de los datos;

f) reserva; y

g) responsabilidad.

Dichos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Artículo 6º.- Principio de legalidad.

La formación de bases de datos será lícita cuando se encuentren debidamente inscriptos, observando en su operación los principios que establecen la presente ley y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.

Las bases de datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública.

Artículo 7º.- Principio de veracidad.

7.1. Los datos personales que se recogieren a los efectos de su tratamiento deberán ser veraces, adecuados, ecuánimes y no excesivos en relación con la finalidad para la cual se hubieren obtenido. La recolección de datos no podrá hacerse por medios desleales, fraudulentos, abusivos, extorsivos o en forma contraria a las disposiciones de la presente ley.

7.2. Los datos deberán ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario. Los datos total o parcialmente inexactos o incompletos, deben ser en su caso suprimidos, sustituidos o completados, por datos veraces y actualizados por el responsable de su tratamiento en cuanto tenga conocimiento de dichas circunstancias. Asimismo, deberán ser eliminados aquellos datos que hayan caducado de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Artículo 8º.- Principio de finalidad.

8.1. Los datos objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

8.2. Los datos deberán ser eliminados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

8.3. Tampoco podrán comunicarse datos entre bases de datos, sin que medie ley o previo consentimiento informado del titular.

Artículo 9º.- Principio del previo consentimiento informado.

9.1. El tratamiento de datos personales de personas físicas es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias. Para el caso de las personas jurídicas, deberá requerirse autorización de los representantes con facultades suficientes, o de sus titulares.

El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 12 de la presente ley.

9.2. No será necesario el previo consentimiento cuando:

a) Los datos provengan de fuentes públicas de información, tales como registros p, o publicaciones en medios masivos de comunicación;

b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los Poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;

c) Se trate de listados cuyos datos se limiten en el caso de personas físicas a nombres y apellidos, documento de identidad, nacionalidad y fecha de nacimiento; y en el caso de personas jurídicas, razón social, nombre de fantasía, registro único de contribuyentes, domicilio, teléfono e identidad de las personas a cargo de la misma.

d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento;

e) Se realice por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas para su uso exclusivo, personal o doméstico.

Artículo 10.- Principio de seguridad de los datos.

10.1. El responsable o usuario de la base de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resultaren necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitieren detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

10.2. Los datos deberán ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular.

10.3. Queda prohibido registrar datos personales en bases de datos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad.

Artículo 11.- Principio de reserva.

11.1. Aquellas personas físicas o jurídicas que obtuvieren legítimamente información proveniente de una base de datos que les brinde tratamiento, están obligadas a utilizarla en forma reservada y exclusivamente para las operaciones habituales de su giro o actividad, estando prohibida toda difusión de la misma a terceros.

11.2. Las personas que por su situación laboral u otra forma de relación con el responsable de una base de datos tuvieren acceso o intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, están obligadas a guardar estricto secreto profesional sobre los mismos (artículo 302 del Código Penal), cuando hayan sido recogidos de fuentes no accesibles al público. Lo previsto no será de aplicación en los casos de orden de la Justicia competente, de acuerdo con las normas vigentes en esta materia o si mediare consentimiento del titular.

Esta obligación subsistirá aun después de finalizada la relación con el responsable de la base de datos.

Artículo 12.- Principio de responsabilidad.

El responsable de la base de datos es responsable de la violación de las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO III - DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Artículo 13.- Derecho de información frente a la recolección de datos.

Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa, precisa e inequívoca:

a) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios;

b) La existencia de la base de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable;

c) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles;

d) Las consecuencias de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o su inexactitud;

e) La posibilidad del titular de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos.

Artículo 14.- Derecho de acceso.

Todo titular de datos personales que previamente acredite su identificación con el documento de identidad o poder respectivo, tendrá derecho a obtener toda la información que sobre sí mismo se halle en bases de datos públicas o privadas. Este derecho de acceso sólo podrá ser ejercido en forma gratuita a intervalos de seis meses, salvo que se hubiere suscitado nuevamente un interés legítimo de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Cuando se trate de datos de personas fallecidas, el ejercicio del derecho al cual refiere este artículo, corresponderá a cualesquiera de sus sucesores universales, cuyo carácter se acreditará por la sentencia de declaratoria de herederos.

La información debe ser proporcionada dentro de los cinco días hábiles de haber sido solicitada. Vencido el plazo sin que el pedido sea satisfecho o si fuera denegado por razones no justificadas de acuerdo con esta ley, quedará habilitada la acción de habeas data.

La información debe ser suministrada en forma clara, exenta de codificaciones y en su caso acompañada de una explicación, en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población, de los términos que se utilicen.

La información debe ser amplia y versar sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento sólo comprenda un aspecto de los datos personales. En ningún caso el informe podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con el interesado.

La información, a opción del titular, podrá suministrarse por escrito, por medios electrónicos, telefónicos, de imagen, u otro idóneo a tal fin.

Artículo 15.- Derecho de rectificación, actualización o supresión.

Toda persona física o jurídica tendrá derecho a solicitar la rectificación, actualización o supresión de los datos personales que le corresponda incluidos en un base de datos, al constatarse error o falsedad en la información de la que es titular.

El responsable de la base de datos o tratamiento deberá proceder a realizar la rectificación, actualización, o supresión, mediante las operaciones necesarias a tal fin en un plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud por el titular del dato o, en su

caso, informar de las razones por las que estime no corresponde.

El incumplimiento de esta obligación por parte del responsable de la base de datos o tratamiento o el vencimiento del plazo, habilitará al titular del dato a promover la acción de habeas data prevista en esta ley.

No procede la eliminación o supresión de datos personales salvo en aquellos casos de notorio error o falsedad, se pueda causar perjuicio a los derechos o intereses legítimos de terceros o cuando contravenga lo establecido por una obligación legal.

Durante el proceso de verificación o rectificación de datos personales, el responsable de la base de datos o tratamiento ante el requerimiento de terceros para acceder a informes sobre los mismos, deberá dejar constancia que dicha información se encuentra sometida a revisión.

En el supuesto de comunicación, o transferencia de datos, el responsable de la base de datos o tratamiento debe notificar la rectificación o supresión al destinatario dentro del quinto día hábil de efectuado el tratamiento del dato.

La rectificación, actualización, eliminación o supresión de datos personales cuando corresponda, se efectuará sin cargo alguno para el titular.

Artículo 16.- Derecho a la impugnación de valoraciones personales.

16.1. Las personas tienen derecho a no verse sometidas a una decisión con efectos jurídicos, sobre ellas o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento de datos destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad.

16.2. El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos personales que ofrezca una definición de sus características o personalidad.

16.3. En este caso, el afectado tendrá derecho a obtener información del responsable de la base de datos sobre los criterios de valoración y el programa utilizados en el tratamiento que sirvió para adoptar la decisión manifestada en el acto.

16.4. La valoración sobre el comportamiento de las personas, basada en un tratamiento de datos, únicamente podrá tener valor probatorio a petición del afectado.

Artículo 17.- Derechos referentes a la comunicación de datos.

17.1. Los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del emisor y del destinatario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la comunicación e identificar al destinatario o los elementos que permitan hacerlo.

17.2. El previo consentimiento para la comunicación es revocable.

17.3. El previo consentimiento no será necesario cuando:

a) Así lo disponga una ley de interés general;

b) En los supuestos del artículo 9º de la presente ley;

c) Se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario por razones de salud e higiene públicas, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados;

d) Se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos no sean identificables.

17.4. El destinatario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del emisor y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate.

CAPÍTULO IV - DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

Artículo 18.- Datos sensibles.

18.1. Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. Éstos solo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito del titular.

18.2. Los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley, o cuando el organismo solicitante tenga mandato legal para hacerlo. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando se disocien de sus titulares.

18.3. Queda prohibida la formación de bases de datos que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Se exceptúan aquellos que posean los partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones religiosas, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin fines de lucro, cuya finalidad sea política, religiosa, filosófica, sindical, que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual, en cuanto a los datos relativos a sus asociados o miembros, sin perjuicio que la comunicación de dichos datos precisará siempre el previo consentimiento del titular del dato.

18.4. Los datos personales relativos a la comisión de infracciones penales, civiles o administrativas sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas, sin perjuicio de las autorizaciones que la ley otorga u otorgare. Nada de lo establecido en esta ley impedirá a las autoridades públicas comunicar o hacer pública la identidad de las personas físicas o jurídicas que estén siendo investigadas por, o hayan cometido, infracciones a la normativa vigente, en los casos en que otras normas lo impongan o en los que lo consideren conveniente.

Artículo 19.- Datos relativos a la salud.

Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional, la normativa específica y lo establecido en la presente ley.

Artículo 20.- Datos relativos a las telecomunicaciones.

Los operadores que exploten redes públicas o que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público deberán garantizar, en el ejercicio de su actividad, la protección de los datos personales conforme a la presente ley.

Asimismo, deberán adoptar las medidas técnicas y de gestiones adecuadas para preservar la seguridad en la explotación de su red o en la prestación de sus servicios, con el fin de garantizar sus niveles de protección de los datos personales que sean exigidos por la normativa de desarrollo de esta ley en esta materia. En caso de que exista un riesgo particular de violación de la seguridad de la red pública de comunicaciones electrónicas, el operador que explote dicha red o preste el servicio de comunicaciones electrónicas informará a los abonados sobre dicho riesgo y sobre las medidas a adoptar.

La regulación contenida en esta ley se entiende sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica sobre telecomunicaciones relacionadas con la seguridad pública y la defensa nacional.

Artículo 21.- Datos relativos a bases de datos con fines de publicidad.

21.1. En la recopilación de domicilios, reparto de documentos, publicidad, venta u otras actividades análogas, se podrán tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios; o permitan establecer hábitos de consumo, cuando éstos figuren en documentos accesibles al público o hayan sido facilitados por los propios titulares u obtenidos con su consentimiento.

21.2. En los supuestos contemplados en el presente artículo, el titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso sin cargo alguno.

21.3. El titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de sus datos de los bancos de datos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 22.- Datos relativos a la actividad comercial o crediticia.

22.1. Queda expresamente autorizado el tratamiento de datos personales destinados a brindar informes objetivos de carácter comercial, incluyendo aquellos relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de carácter comercial o crediticia que permitan evaluar la concertación de negocios en general, la conducta comercial o la capacidad de pago del titular de los datos, en aquellos casos en que los mismos sean obtenidos de fuentes de acceso público o procedentes de informaciones facilitadas por el acreedor o en las circunstancias previstas en la presente ley. Para el caso de las personas jurídicas, además de las circunstancias previstas en la presente ley, se permite el tratamiento de toda información autorizada por la normativa vigente.

22.2. Los datos personales relativos a obligaciones de carácter comercial de personas físicas sólo podrán estar registrados por un plazo de cinco años contados desde su incorporación. En caso que al vencimiento de dicho plazo la obligación permanezca incumplida, el acreedor podrá solicitar al responsable de la base de datos, por única vez, su nuevo registro por otros cinco años. Este nuevo registro deberá ser solicitado en el plazo de treinta días anteriores al vencimiento original. Las obligaciones canceladas o ex-

tinguidas por cualquier medio, permanecerán registradas, con expresa mención de este hecho, por un plazo máximo de cinco años, no renovable, a contar de la fecha de la cancelación o extinción.

22.3. Los responsables de las bases de datos se limitarán a realizar el tratamiento objetivo de la información registrada tal cual ésta le fuera suministrada, debiendo abstenerse de efectuar valoraciones subjetivas sobre la misma.

22.4. Cuando se haga efectiva la cancelación de cualquier obligación incumplida registrada en una base de datos, el acreedor deberá, en un plazo máximo de cinco días hábiles de acontecido el hecho, comunicarlo al responsable de la base de datos o tratamiento correspondiente. Una vez recibida la comunicación por el responsable de la base de datos o tratamiento, éste dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para proceder a la actualización del dato, asentando su nueva situación.

Artículo 23.- Datos transferidos internacionalmente.

23.1. Se prohíbe la transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales, que no proporcionen niveles de protección adecuados, de acuerdo a los estándares del Derecho Internacional o Regional en la materia.

23.2. La prohibición no regirá en los siguientes supuestos:

a) Cooperación judicial internacional;

b) Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del afectado por razones de salud o higiene públicas;

c) Transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable;

d) Cuando la transferencia se hubiera acordado en el marco de tratados internacionales en los cuales la República Oriental del Uruguay sea parte;

e) Cuando la transferencia tenga por objeto la cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico.

CAPÍTULO V - BASES DE DATOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 24.- Creación, modificación o supresión.

La creación, modificación o supresión de base de datos pertenecientes a organismos públicos deberán registrarse conforme lo previsto en el capítulo siguiente.

Artículo 25.- Base de datos correspondientes a las Fuerzas Armadas, Organismos Policiales o de Inteligencia.

25.1. Quedarán sujetos al régimen de la presente ley, los datos personales que por haberse almacenado para fines administrativos, deban ser objeto de registro permanente en los bancos de datos de las fuerzas armadas, organismos policiales o de inteligencia; y aquellos sobre antecedentes personales que proporcionen dichos bancos de datos a las autoridades administrativas o judiciales que los requieran en virtud de disposiciones legales.

25.2. El tratamiento de datos personales con fines de defensa nacional o seguridad pública por parte de las fuerzas armadas, organismos policiales o inteligencia, sin previo consentimiento de los titulares, queda limitado a aquellos supuestos y categoría de datos que resulten necesarios para el estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas a aquéllos para la defensa nacional, la seguridad pública o para la represión de los delitos. Las bases de datos, en tales casos, deberán ser específicas y establecidas al efecto, debiendo clasificarse por categorías, en función de su grado de fiabilidad.

25.3. Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento.

Artículo 26.- Excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

26.1. Los responsables de las bases de datos que contengan los datos a que se refieren los apartados 25.2 y 25.3 del artículo anterior podrán denegar el acceso, la rectificación o cancelación en función de los peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

26.2. Los responsables de las bases de datos de la Hacienda Pública podrán, igualmente, denegar el ejercicio de los derechos a que se refiere el apartado anterior cuando el mismo obstaculice las actuaciones

administrativas tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, en todo caso, cuando el titular del dato esté siendo objeto de actuaciones inspectivas.

26.3. El titular del dato al que se deniegue total o parcialmente, el ejercicio de los derechos mencionados en los apartados anteriores podrá ponerlo en conocimiento del Órgano de Control, quien deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación.

Artículo 27.- Excepciones al derecho a la información.

Lo dispuesto en la presente ley no será aplicable a la recolección de datos, cuando la información del titular, afecte a la defensa nacional, a la seguridad pública o a la persecución de infracciones penales.

CAPÍTULO VI - BASES DE DATOS DE TITULARIDAD PRIVADA

Artículo 28.- Creación, modificación o supresión.

Las personas físicas o jurídicas privadas que creen, modifiquen o supriman bases de datos de carácter personal, que no sean para un uso exclusivamente individual o doméstico, deberán registrarse conforme lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 29.- Inscripción registral.

29.1. Toda base de datos pública o privada debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el Órgano de Control.

29.2. Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que deberá contener la inscripción, entre los cuales figurarán necesariamente los siguientes:

a) Identificación de la base de datos y el responsable de la misma;

b) Naturaleza de los datos personales que contiene;

c) Procedimientos de obtención y tratamiento de los datos;

d) Medidas de seguridad y descripción técnica de la base de datos;

e) Protección de datos personales y ejercicio de derechos;

f) Destino de los datos y personas físicas o jurídicas a las que pueden ser transmitidos;

g) Tiempo de conservación de los datos;

h) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para la rectificación o actualización de los datos.

i) Cantidad de acreedores personas físicas que hayan cumplido los 5 años previstos en el art. 22 de la presente ley.

j) Cantidad de cancelaciones por incumplimiento de la obligación de pago si correspondiera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

29.3. Ningún usuario de datos podrá poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados en el registro.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a las sanciones administrativas previstas en la presente ley.

29.4. Respecto a las bases de datos de carácter comercial ya inscriptos en el Órgano Regulador, se estará a lo previsto en la presente ley respecto del plazo de adecuación.

Artículo 30.- Prestación de servicios informatizados de datos personales.

30.1. Cuando por cuenta de terceros se presten servicios de tratamiento de datos personales, éstos no podrán aplicarse o utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios, ni cederlos a otras personas, ni aun para su conservación.

30.2. Una vez cumplida la prestación contractual los datos personales tratados deberán ser destruidos, salvo que medie autorización expresa de aquél por cuenta de quien se prestan tales servicios cuando razonablemente se presuma la posibilidad de ulteriores encargos, en cuyo caso se podrá almacenar con las debidas condiciones de seguridad por un período de hasta dos años.

CAPÍTULO VII - ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 31.- Órgano de Control.

31.1. Créase como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

31.2. La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales estará dirigida por un Consejo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de la AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que, por sus antecedentes persona-

les, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño.

Durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente, y permaneciendo en ellos hasta que sean nombrados quienes hayan de sustituirlos.

31.3. La presidencia del Consejo será rotativa anualmente entre los dos miembros designados por el Poder Ejecutivo para dicho órgano y tendrá a su cargo la representación del mismo y la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 32. Cometidos.

El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de la presente y de los medios legales de que disponen para la defensa de los derechos que ésta garantiza;

b) Dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esta ley;

c) Realizar un censo de las bases de datos alcanzados por la ley y mantener el registro permanente de los mismos;

d) Controlar la observancia de las normas sobre integridad, veracidad y seguridad de datos por parte de los responsables de las bases de datos, pudiendo a tales efectos realizar las actuaciones de inspección pertinentes.

e) Solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deberán proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se le requieran. En estos casos, la autoridad deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados;

f) Emitir opinión toda vez que le sea requerida por las autoridades competentes, incluyendo solicitudes relacionadas con el dictado de sanciones administrativas que correspondan por la violación a las disposiciones de esta ley, de los reglamentos o de las resoluciones que regulan el tratamiento de datos personales comprendidos en ésta;

g) Asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a protección de datos personales.

h) Informar a cualquier persona sobre la existencia de bases de datos personales, sus finalidades y la identidad de sus responsables, en forma gratuita.

Artículo 33.- Potestades sancionatorias.

El órgano de control podrá aplicar las siguientes medidas sancionatorias a los responsables de las bases de datos o encargados del tratamiento de datos personales en caso que se violen las normas de la presente ley:

1. Apercibimiento;

2. Multa de hasta quinientas mil unidades indexadas;

3. Clausura de la base de datos respectiva. A tal efecto se faculta a la AGESIC a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes, la clausura, hasta por un lapso de seis días hábiles, de las personas físicas o jurídicas que dispongan de bases de datos respecto de los cuales se comprobare que infringieren o transgredieren la presente ley.

Los hechos constitutivos de la infracción serán documentados de acuerdo a las formalidades legales y la clausura deberá decretarse dentro de los tres días siguientes a aquél en que la hubiere solicitado la AGESIC, la cual quedará habilitada a disponer por sí la clausura si el Juez no se pronunciare dentro de dicho término.

En este último caso, si el Juez denegare posteriormente la clausura, ésta deberá levantarse de inmediato por la AGESIC.

Los recursos que se interpongan contra la resolución judicial que hiciere lugar a la clausura, no tendrán efecto suspensivo.

Para hacer cumplir dicha resolución, la AGESIC podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

La competencia de los Tribunales actuantes se determinará por las normas de la Ley Orgánica de la Judicatura, Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, sus modificativas y concordantes.

Artículo 34.- Códigos de conducta.

34.1. Las asociaciones o entidades representativas de responsables o usuarios de bancos de datos

de titularidad privada podrán elaborar códigos de conducta de práctica profesional, que establezcan normas para el tratamiento de datos personales que tiendan a asegurar y mejorar las condiciones de operación de los sistemas de información en función de los principios establecidos en la presente ley.

34.2. Dichos códigos deberán ser inscriptos en el registro que al efecto lleve el organismo de control, quien podrá denegar la inscripción cuando considere que no se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO VIII - ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 35.- Habeas Data.

Toda persona tendrá derecho a entablar una acción judicial efectiva para tomar conocimiento de los datos referidos a su persona y de su finalidad y uso, que consten en bases de datos públicos o privados; y -en caso de error, falsedad, prohibición de tratamiento, discriminación o desactualización- a exigir su rectificación, supresión o lo que entienda corresponder.

Cuando se trate de datos personales cuyo registro esté amparado por una norma legal que consagre el secreto a su respecto, el Juez apreciará el levantamiento del mismo en atención a las circunstancias del caso.

Artículo 36.- Procedencia.

El titular de datos personales podrá entablar la acción de protección de datos personales o habeas data, contra todo responsable de una base de datos pública o privada, en los siguientes supuestos:

36.1. Cuando quiera conocer sus datos personales que se encuentran registrados en una base de datos o similar y dicha información le haya sido denegada, o no le hubiese sido proporcionada por el responsable de la base de datos, en las oportunidades y plazos previstos por la ley; o

36.2. Cuando haya solicitado al responsable de la base de datos o tratamiento su rectificación, actualización, eliminación o supresión y éste no hubiese procedido a ello o dado razones suficientes por las que no corresponde lo solicitado, en el plazo previsto al efecto en la ley.

Artículo 37.- Legitimación.

La acción de habeas data podrá ser ejercida por el propio afectado titular de los datos o sus representantes, ya sean tutores o curadores y, en caso de personas fallecidas, por sus sucesores universales, en línea directa o colateral hasta el segundo grado, por sí o por medio de apoderado.

En el caso de personas jurídicas, la acción deberá ser interpuesta por sus representantes legales o los apoderados designados a tales efectos.

Artículo 38.- Procedimiento.

Las acciones que se promuevan por violación a los derechos contemplados en la presente ley se regirán en lo general por las normas del Código General del Proceso y en particular por las previstas en los artículos que siguen al presente, teniendo las normas procesales vigentes el carácter de supletorias en los casos de oscuridad o insuficiencias de éstas.

Artículo 39.- Trámite de primera instancia.

39.1. Salvo que la acción fuera manifiestamente improcedente, en cuyo caso el Tribunal la rechazará sin sustanciarla y dispondrá el archivo de las actuaciones, se convocará a las partes a una audiencia pública dentro del plazo de tres días de la fecha de la presentación de la demanda.

39.2. En dicha audiencia se oirán las explicaciones del demandado, se recibirán las pruebas y se producirán los alegatos. El Tribunal, que podrá rechazar las pruebas manifiestamente impertinentes o innecesarias, presidirá la audiencia so pena de nulidad, e interrogará a los testigos y a las partes, sin perjuicio de que aquéllos sean, a su vez, repreguntados por los abogados. Gozará de los más amplios poderes de policía y de dirección de la audiencia.

39.3. En cualquier momento podrá ordenar diligencias para mejor proveer.

39.4. La sentencia se dictará en la audiencia o a más tardar, dentro de las veinticuatro horas de su celebración. Sólo en casos excepcionales podrá prorrogarse la audiencia por hasta tres días.

39.5. Las notificaciones podrán realizarse por intermedio de la autoridad policial. A los efectos del cómputo de los plazos de cumplimiento de lo ordenado por la sentencia, se dejará constancia de la hora en que se efectuó la notificación.

Artículo 40.- Medidas provisionales.

Si de la demanda o en cualquier otro momento del proceso resultare, a juicio del Tribunal, la necesidad de su inmediata actuación, éste dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en amparo del derecho o libertad presuntamente violados.

Artículo 41.- Contenido de la sentencia.

La sentencia que haga lugar al habeas data deberá contener:

a) La identificación concreta de la autoridad o el particular a quien se dirija y contra cuya acción, hecho u omisión se conceda el habeas data.

b) La determinación precisa de lo que deba o no deba hacerse y el plazo por el cual dicha resolución regirá, si es que corresponde fijarlo.

c) El plazo para el cumplimiento de lo dispuesto, que será fijado por el Tribunal conforme las circunstancias de cada caso, y no será mayor de 15 días corridos e ininterrumpidos, computados a partir de la notificación.

Artículo 42.- Recurso de apelación y segunda instancia.

42.1. En el proceso de habeas data sólo serán apelables la sentencia definitiva y la que rechaza la acción por ser manifiestamente improcedente.

42.2. El recurso de apelación deberá interponerse en escrito fundado, dentro del plazo perentorio de tres días. El Tribunal elevará sin más trámite los autos al superior cuando hubiere desestimado la acción por improcedencia manifiesta, y lo sustanciará con un traslado a la contraparte, por tres días perentorios, cuando la sentencia apelada fuese la definitiva.

42.3. El Tribunal de Alzada resolverá en acuerdo, dentro de los cuatro días siguientes a la recepción de los autos. La interposición del recurso no suspenderá las medidas de amparo decretadas, las cuales serán cumplidas inmediatamente después de notificada la sentencia, sin necesidad de tener que esperar el transcurso del plazo para su impugnación.

Artículo 43.- Sumariedad. Otros aspectos.

43.1. En los procesos de habeas data no podrán deducirse cuestiones previas, reconvenciones ni incidentes. El Tribunal, a petición de parte o de oficio, subsanará los vicios de procedimiento, asegurando, dentro de la naturaleza sumaria del proceso, la vigencia del principio de contradictorio.

43.2. Cuando se planteare la inconstitucionalidad por vía de excepción o de oficio (arts. 509 num. 2º y 510 num. 2º del Código General del Proceso) se procederá a la suspensión del procedimiento sólo después que el Magistrado actuante haya dispuesto la adopción de las medidas provisorias referidas en la presente ley o, en su caso, dejando constancia circunstanciada de las razones de considerarlas innecesarias.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44.- Adecuación de las bases de datos. Las bases de datos, deberán adecuarse a la presente ley dentro del plazo de un año de su entrada en vigor.

Artículo 45.- Traslado del órgano de control referente a datos comerciales.

Se establece el plazo de treinta días corridos para que el actual órgano de control en materia de protección de datos comerciales, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas realice el traslado de la información y documentación a la AGESIC.

Artículo 46.- Derogación.

Se deroga la Ley Nº 17.838, de 24 de setiembre de 2004.

Artículo 47.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días de su promulgación.

Montevideo, 16 de setiembre de 2007.

RICARDO BERNAL, BELELA HERRERA, DANILO ASTORI, AZUCENA BERRUTI, JORGE BROVETTO, VÍCTOR ROSSI, JORGE LEPRA, EDUARDO BONOMI, MARÍA J. MUÑOZ, JOSÉ MUJICA, HÉCTOR LESCANO, MARIANO ARANA, MARINA ARISMENDI.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º (Derecho Humano).- El derecho a la protección de datos personales es inherente a la persona humana, por lo que está comprendido en el artículo 72 de la Constitución de la República.

Artículo 2º (Ámbito subjetivo).- El derecho a la protección de los datos personales se aplicará por extensión a las personas jurídicas, en cuanto corresponda.

Artículo 3º (Ámbito objetivo).- El régimen de la presente ley será de aplicación a los datos personales registrados en cualquier soporte que los haga sus-

ceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los ámbitos público o privado.

No será de aplicación a las siguientes bases de datos:

a) a las mantenidas por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas;

b) las que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y sus actividades en materia penal, investigación y represión del delito;

c) a las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales.

Artículo 4º (Definiciones).- A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) base de datos: indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso;

b) comunicación de datos: toda revelación de datos realizada a una persona distinta del titular de los datos;

c) consentimiento del titular: toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el titular consienta el tratamiento de datos personales que le concierne;

d) dato personal: información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables;

e) dato sensible: datos personales que revelen origen racial y étnico, preferencias políticas, convicciones religiosas o morales, afiliación sindical e informaciones referentes a la salud o a la vida sexual;

f) destinatario: persona física o jurídica, pública o privada, que recibiere comunicación de datos, se trate o no de un tercero;

g) disociación de datos: todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda vincularse a persona determinada o determinable;

h) encargado del tratamiento: persona física o jurídica, pública o privada, que sola o en conjunto con otros trate datos personales por cuenta del responsable de la base de datos o del tratamiento;

i) fuentes accesibles al público: aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación;

j) tercero: la persona física o jurídica, pública o privada, distinta del titular del dato, del responsable de la base de datos o tratamiento, del encargado y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del responsable o del encargado del tratamiento;

k) responsable de la base de datos o del tratamiento: persona física o jurídica, pública o privada, propietaria de la base de datos o que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento;

l) titular de los datos: persona cuyos datos sean objeto de un tratamiento incluido dentro del ámbito de acción de la presente ley;

m) tratamiento de datos: operaciones y procedimientos sistemáticos, de carácter automatizado o no, que permitan el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias;

n) usuario de datos: toda persona, pública o privada, que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en una base de datos propia o a través de conexión con los mismos.

CAPÍTULO II – PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5º (Valor y fuerza).- La actuación de los responsables de las bases de datos, tanto públicos como privados, y, en general, de todos quienes actúen en relación a datos personales de terceros, deberá ajustarse a los siguientes principios generales:

a) legalidad,

b) veracidad,

c) finalidad,

d) previo consentimiento informado,

e) seguridad de los datos,

f) reserva,

g) responsabilidad.

Dichos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Artículo 6º (Principio de legalidad).- La formación de bases de datos será lícita cuando se encuentren debidamente inscriptas, observando en su operación los principios que establecen la presente ley y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.

Las bases de datos no pueden tener finalidades violatorias de derechos humanos o contrarias a las leyes o a la moral pública.

Artículo 7º (Principio de veracidad).- Los datos personales que se recogieren a los efectos de su tratamiento deberán ser veraces, adecuados, ecuánimes y no excesivos en relación con la finalidad para la cual se hubieren obtenido. La recolección de datos no podrá hacerse por medios desleales, fraudulentos, abusivos, extorsivos o en forma contraria a las disposiciones a la presente ley.

Los datos deberán ser exactos y actualizarse en el caso en que ello fuere necesario.

Cuando se constate la inexactitud o falsedad de los datos, el responsable del tratamiento, en cuanto tenga conocimiento de dichas circunstancias, deberá suprimirlos, sustituirlos o completarlos por datos exactos, veraces y actualizados. Asimismo, deberán ser eliminados aquellos datos que hayan caducado de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Artículo 8º (Principio de finalidad).- Los datos objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Los datos deberán ser eliminados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

La reglamentación determinará los casos y procedimientos en los que, por excepción, y atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos, y de acuerdo con la legislación específica, se conserven datos personales aun cuando haya perimido tal necesidad o pertinencia.

Tampoco podrán comunicarse datos entre bases de datos, sin que medie ley o previo consentimiento informado del titular.

Artículo 9º (Principio del previo consentimiento informado).- El tratamiento de datos personales es lícito cuando el titular hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso e informado, el que deberá documentarse.

El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 12 de la presente ley.

No será necesario el previo consentimiento cuando:

a) los datos provengan de fuentes públicas de información, tales como registros o publicaciones en medios masivos de comunicación;

b) se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;

c) se trate de listados cuyos datos se limiten en el caso de personas físicas a nombres y apellidos, documento de identidad, nacionalidad, domicilio y fecha de nacimiento. En el caso de personas jurídicas, razón social, nombre de fantasía, registro único de contribuyentes, domicilio, teléfono e identidad de las personas a cargo de la misma;

d) deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento;

e) se realice por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, para su uso exclusivo personal o doméstico.

Artículo 10 (Principio de seguridad de los datos).- El responsable o usuario de la base de datos debe adoptar las medidas que resultaren necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales. Dichas medidas tendrán por objeto evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, así como detectar desviaciones de información, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Los datos deberán ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular.

Queda prohibido registrar datos personales en bases de datos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad.

Artículo 11 (Principio de reserva).- Aquellas personas físicas o jurídicas que obtuvieren legítimamente información proveniente de una base de datos que les

brinde tratamiento, están obligadas a utilizarla en forma reservada y exclusivamente para las operaciones habituales de su giro o actividad, estando prohibida toda difusión de la misma a terceros.

Las personas que, por su situación laboral u otra forma de relación con el responsable de una base de datos, tuvieren acceso o intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, están obligadas a guardar estricto secreto profesional sobre los mismos (artículo 302 del Código Penal), cuando hayan sido recogidos de fuentes no accesibles al público. Lo previsto no será de aplicación en los casos de orden de la Justicia competente, de acuerdo con las normas vigentes en esta materia o si mediare consentimiento del titular.

Esta obligación subsistirá aun después de finalizada la relación con el responsable de la base de datos.

Artículo 12 (Principio de responsabilidad).- El responsable de la base de datos es responsable de la violación de las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO III – DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Artículo 13 (Derecho de información frente a la recolección de datos).- Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa, precisa e inequívoca:

a) la finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios;

b) la existencia de la base de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable;

c) el carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles;

d) las consecuencias de proporcionar los datos y de la negativa a hacerlo o su inexactitud;

e) la posibilidad del titular de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos.

Artículo 14 (Derecho de acceso).- Todo titular de datos personales que previamente acredite su identificación con el documento de identidad o poder respectivo, tendrá derecho a obtener toda la información que sobre sí mismo se halle en bases de datos públicas o privadas. Este derecho de acceso sólo podrá ser ejercido en forma gratuita a intervalos de seis meses, salvo que se hubiere suscitado nuevamente un interés legítimo de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Cuando se trate de datos de personas fallecidas, el ejercicio del derecho al cual refiere este artículo, corresponderá a cualesquiera de sus sucesores universales, cuyo carácter se acreditará por la sentencia de declaratoria de herederos.

La información debe ser proporcionada dentro de los cinco días hábiles de haber sido solicitada. Vencido el plazo sin que el pedido sea satisfecho o si fuera denegado por razones no justificadas de acuerdo con esta ley, quedará habilitada la acción de habeas data.

La información debe ser suministrada en forma clara, exenta de codificaciones y en su caso acompañada de una explicación, en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población, de los términos que se utilicen.

La información debe ser amplia y versar sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento sólo comprenda un aspecto de los datos personales. En ningún caso el informe podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con el interesado.

La información, a opción del titular, podrá suministrarse por escrito, por medios electrónicos, telefónicos, de imagen, u otro idóneo a tal fin.

Artículo 15 (Derecho de rectificación, actualización, inclusión o supresión).- Toda persona física o jurídica tendrá derecho a solicitar la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales que le corresponda incluidos en una base de datos, al constatarse error o falsedad o exclusión en la información de la que es titular.

El responsable de la base de datos o del tratamiento deberá proceder a realizar la rectificación, actualización, inclusión o supresión, mediante las operaciones necesarias a tal fin en un plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud por el titular del dato o, en su caso, informar de las razones por las que estime no corresponde.

El incumplimiento de esta obligación por parte del responsable de la base de datos o del tratamiento o el vencimiento del plazo, habilitará al titular del dato a promover la acción de habeas data prevista en esta ley.

No procede la eliminación o supresión de datos personales salvo en aquellos casos de:

a) perjuicios a los derechos e intereses legítimos de terceros;

b) notorio error o falsedad;

c) contravención a lo establecido por una obligación legal.

Durante el proceso de verificación, rectificación o inclusión de datos personales, el responsable de la base de datos o tratamiento, ante el requerimiento de terceros por acceder a informes sobre los mismos, deberá dejar constancia que dicha información se encuentra sometida a revisión.

En el supuesto de comunicación o transferencia de datos, el responsable de la base de datos o del tratamiento debe notificar la rectificación, inclusión o supresión al destinatario dentro del quinto día hábil de efectuado el tratamiento del dato.

La rectificación, actualización, inclusión, eliminación o supresión de datos personales cuando corresponda, se efectuará sin cargo alguno para el titular.

Artículo 16 (Derecho a la impugnación de valoraciones personales).- Las personas tienen derecho a no verse sometidas a una decisión con efectos jurídicos que les afecte de manera significativa, que se base en un tratamiento automatizado o no de datos destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad, como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad, conducta, entre otros.

El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos personales que ofrezca una definición de sus características o personalidad.

En este caso, el afectado tendrá derecho a obtener información del responsable de la base de datos tanto sobre los criterios de valoración como sobre el programa utilizado en el tratamiento que sirvió para adoptar la decisión manifestada en el acto.

La valoración sobre el comportamiento de las personas, basada en un tratamiento de datos, únicamente podrá tener valor probatorio a petición del afectado.

Artículo 17 (Derechos referentes a la comunicación de datos).- Los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del emisor y del destinatario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la comunicación e identificar al destinatario o los elementos que permitan hacerlo.

El previo consentimiento para la comunicación es revocable.

El previo consentimiento no será necesario cuando:

a) así lo disponga una ley de interés general;

b) en los supuestos del artículo 9º de la presente ley;

c) se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario por razones de salud e higiene públicas, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados;

d) se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos no sean identificables.

El destinatario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del emisor y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate.

CAPÍTULO IV – DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

Artículo 18 (Datos sensibles).- Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. Estos sólo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito del titular.

Los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley, o cuando el organismo solicitante tenga mandato legal para hacerlo. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando se disocien de sus titulares.

Queda prohibida la formación de bases de datos que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Se exceptúan aquellos que posean los partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones religiosas, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin fines de lucro, cuya finalidad sea política, religiosa, filosófica, sindical, que hagan referencia al origen racial o étnico, a la salud y a la vida sexual, en cuanto a los datos relativos a sus asociados o miembros, sin perjuicio que la comunicación de dichos datos precisará siempre el previo consentimiento del titular del dato.

Los datos personales relativos a la comisión de infracciones penales, civiles o administrativas sólo

pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas, sin perjuicio de las autorizaciones que la ley otorga u otorgare. Nada de lo establecido en esta ley impedirá a las autoridades públicas comunicar o hacer pública la identidad de las personas físicas o jurídicas que estén siendo investigadas por, o hayan cometido, infracciones a la normativa vigente, en los casos en que otras normas lo impongan o en los que lo consideren conveniente.

Artículo 19 (Datos relativos a la salud).- Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional, la normativa específica y lo establecido en la presente ley.

Artículo 20 (Datos relativos a las telecomunicaciones).- Los operadores que exploten redes públicas o que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público deberán garantizar, en el ejercicio de su actividad, la protección de los datos personales conforme a la presente ley.

Asimismo, deberán adoptar las medidas técnicas y de gestiones adecuadas para preservar la seguridad en la explotación de su red o en la prestación de sus servicios, con el fin de garantizar sus niveles de protección de los datos personales que sean exigidos por la normativa de desarrollo de esta ley en esta materia. En caso de que exista un riesgo particular de violación de la seguridad de la red pública de comunicaciones electrónicas, el operador que explote dicha red o preste el servicio de comunicaciones electrónicas informará a los abonados sobre dicho riesgo y sobre las medidas a adoptar.

La regulación contenida en esta ley se entiende sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica sobre telecomunicaciones relacionadas con la seguridad pública y la defensa nacional.

Artículo 21 (Datos relativos a bases de datos con fines de publicidad).- En la recopilación de domicilios, reparto de documentos, publicidad, venta u otras actividades análogas, se podrán tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios; o permitan establecer hábitos de consumo, cuando éstos figuren en documentos accesibles al público o hayan sido facilitados por los propios titulares u obtenidos con su consentimiento.

En los supuestos contemplados en el presente artículo, el titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso sin cargo alguno.

El titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de sus datos de los bancos de datos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 22 (Datos relativos a la actividad comercial o crediticia).- Queda expresamente autorizado el tratamiento de datos personales destinados a brindar informes objetivos de carácter comercial, incluyendo aquellos relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de carácter comercial o crediticia que permitan evaluar la concertación de negocios en general, la conducta comercial o la capacidad de pago del titular de los datos, en aquellos casos en que los mismos sean obtenidos de fuentes de acceso público o procedentes de informaciones facilitadas por el acreedor o en las circunstancias previstas en la presente ley. Para el caso de las personas jurídicas, además de las circunstancias previstas en la presente ley, se permite el tratamiento de toda información autorizada por la normativa vigente.

Los datos personales relativos a obligaciones de carácter comercial de personas físicas sólo podrán estar registrados por un plazo de cinco años contados desde su incorporación. En caso que al vencimiento de dicho plazo la obligación permanezca incumplida, el acreedor podrá solicitar al responsable de la base de datos, por única vez, su nuevo registro por otros cinco años. Este nuevo registro deberá ser solicitado en el plazo de treinta días anteriores al vencimiento original. Las obligaciones canceladas o extinguidas por cualquier medio, permanecerán registradas, con expresa mención de este hecho, por un plazo máximo de cinco años, no renovable, a contar de la fecha de la cancelación o extinción.

Los responsables de las bases de datos se limitarán a realizar el tratamiento objetivo de la información registrada tal cual ésta le fuera suministrada, debiendo abstenerse de efectuar valoraciones subjetivas sobre la misma.

Cuando se haga efectiva la cancelación de cualquier obligación incumplida registrada en una base de datos, el acreedor deberá en un plazo máximo de cinco días hábiles de acontecido el hecho, comunicarlo al responsable de la base de datos o tratamiento correspondiente. Una vez recibida la comunicación por el responsable de la base de datos o tratamiento, éste dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para proceder a la actualización del dato, asentando su nueva situación.

Artículo 23 (Datos transferidos internacionalmente).- Se prohíbe la transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados de acuerdo a los estándares del Derecho Internacional o Regional en la materia.

La prohibición no regirá cuando se trate de:

1. cooperación judicial internacional, de acuerdo al respectivo instrumento internacional, ya sea Tratado o Convención, atendidas las circunstancias del caso;
2. intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del afectado por razones de salud o higiene públicas;
3. transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable;
4. acuerdos en el marco de tratados internacionales en los cuales la República Oriental del Uruguay sea parte;
5. cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico.

También será posible realizar la transferencia internacional de datos en los siguientes supuestos:

a) que el interesado haya dado su consentimiento inequívocamente a la transferencia prevista;

b) que la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales tomadas a petición del interesado;

c) que la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrar en interés del interesado, entre el responsable del tratamiento y un tercero;

d) que la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguardia de un interés público importante, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial;

e) que la transferencia sea necesaria para la salvaguardia del interés vital del interesado;

f) que la transferencia tenga lugar desde un registro que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta por el público en general o por cualquier persona que pueda demostrar un interés legítimo, siempre que se cumplan, en cada caso particular, las condiciones que establece la ley para su consulta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, la Unidad Reguladora y de Control de Protección de Datos Personales podrá autorizar una transferencia o una serie de transferencias de datos personales a un tercer país que no garantice un nivel adecuado de protección, cuando el responsable del tratamiento ofrezca garantías suficientes respecto a la protección de la vida privada, de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como respecto al ejercicio de los respectivos derechos.

Dichas garantías podrán derivarse de cláusulas contractuales apropiadas.

CAPÍTULO V – BASES DE DATOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 24 (Creación, modificación o supresión).- La creación, modificación o supresión de bases de datos pertenecientes a organismos públicos deberán registrarse conforme lo previsto en el capítulo siguiente.

Artículo 25 (Base de datos correspondientes a las Fuerzas Armadas, Organismos Policiales o de Inteligencia).- Quedarán sujetos al régimen de la presente ley, los datos personales que por haberse almacenado para fines administrativos, deban ser objeto de registro permanente en las bases de datos de las fuerzas armadas, organismos policiales o de inteligencia; y aquellos sobre antecedentes personales que proporcionen dichas bases de datos a las autoridades administrativas o judiciales que los requieran en virtud de disposiciones legales.

El tratamiento de datos personales con fines de defensa nacional o seguridad pública por parte de las fuerzas armadas, organismos policiales o inteligencia, sin previo consentimiento de los titulares, queda limitado a aquellos supuestos y categoría de datos que resulten necesarios para el estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas a aquéllos para la defensa nacional, la seguridad pública o para la represión de los delitos. Las bases de datos, en tales casos, deberán ser específicas y establecidas al efecto, debiendo clasificarse por categorías, en función de su grado de fiabilidad.

Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento.

Artículo 26 (Excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación).- Los responsables de las bases de datos que contengan los datos a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo anterior podrán denegar el acceso, la rectificación o cancelación en función de los peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

Los responsables de las bases de datos de la Hacienda Pública podrán, igualmente, denegar el ejercicio de los derechos a que se refiere el inciso anterior cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, en todo caso, cuando el titular del dato esté siendo objeto de actuaciones inspectivas.

El titular del dato al que se deniegue total o parcialmente el ejercicio de los derechos mencionados en los incisos anteriores podrá ponerlo en conocimiento del Órgano de Control, quien deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación.

Artículo 27 (Excepciones al derecho a la información).- Lo dispuesto en la presente ley no será aplicable a la recolección de datos, cuando la información del titular afecte a la defensa nacional, a la seguridad pública o a la persecución de infracciones penales.

CAPÍTULO VI – BASES DE DATOS DE TITULARIDAD PRIVADA

Artículo 28 (Creación, modificación o supresión).- Las personas físicas o jurídicas privadas que creen, modifiquen o supriman bases de datos de carácter personal, que no sean para un uso exclusivamente individual o doméstico, deberán registrarse conforme lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 29 (Inscripción registral).- Toda base de datos pública o privada debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el Órgano de Control, de acuerdo a los criterios reglamentarios que se establezcan.

Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que deberá contener la inscripción, entre los cuales figurarán necesariamente los siguientes:

a) identificación de la base de datos y el responsable de la misma;

b) naturaleza de los datos personales que contiene;

c) procedimientos de obtención y tratamiento de los datos;

d) medidas de seguridad y descripción técnica de la base de datos;

e) protección de datos personales y ejercicio de derechos;

f) destino de los datos y personas físicas o jurídicas a las que pueden ser transmitidos;

g) tiempo de conservación de los datos;

h) forma y condiciones en que las personas pueden acceder a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para la rectificación o actualización de los datos;

i) cantidad de acreedores personas físicas que hayan cumplido los 5 años previstos en el artículo 22 de la presente ley;

j) cantidad de cancelaciones por incumplimiento de la obligación de pago si correspondiera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

Ningún usuario de datos podrá poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados en el registro.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a las sanciones administrativas previstas en la presente ley.

Respecto a las bases de datos de carácter comercial ya inscriptos en el Órgano Regulador, se estará a lo previsto en la presente ley respecto del plazo de adecuación.

Artículo 30 (Prestación de servicios informatizados de datos personales).- Cuando por cuenta de terceros se presten servicios de tratamiento de datos personales, éstos no podrán aplicarse o utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios, ni cederlos a otras personas, ni aun para su conservación.

Una vez cumplida la prestación contractual los datos personales tratados deberán ser destruidos, salvo que medie autorización expresa de aquel por cuenta de quien se prestan tales servicios cuando razonablemente se presuma la posibilidad de ulteriores encargos, en cuyo caso se podrá almacenar con las debidas condiciones de seguridad por un período de hasta dos años.

CAPÍTULO VII – ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 31 (Órgano de Control).- Créase como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. Estará dirigida por un Consejo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos.

A excepción del Director Ejecutivo de la AGESIC, los miembros durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente. Sólo cesarán por la expiración de su mandato y designación de sus sucesores, o por su remoción dispuesta por el Poder Ejecutivo en los casos de ineptitud, omisión o delito, conforme a las garantías del debido proceso.

Durante su mandato no recibirán órdenes ni instrucciones en el plano técnico.

Artículo 32 (Consejo Consultivo).- El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales funcionará asistido por un Consejo Consultivo, que estará integrado por 5 miembros:

- una persona con reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, designado por el Poder Legislativo, el que no podrá ser un Legislador en actividad;
- un representante del Poder Judicial;
- un representante del Ministerio Público;
- un representante del área académica;
- un representante del sector privado, que se elegirá en la forma establecida reglamentariamente.

Sesionará presidido por el Presidente de la Unidad Reguladora y de Control de protección de Datos Personales.

Sus integrantes durarán 4 años en sus cargos y sesionarán a convocatoria del Presidente de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales o de la mayoría de sus miembros.

Podrá ser consultado por el Consejo Ejecutivo sobre cualquier aspecto de su competencia y deberá ser consultado por éste cuando ejerza potestades de reglamentación.

Artículo 33 (Recursos).- La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales formulará su propuesta de presupuesto, la cual será puesta a consideración del Poder Ejecutivo.

Artículo 34 (Cometidos).- El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de la presente ley y de los medios legales de que disponen para la defensa de los derechos que ésta garantiza;

b) dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esta ley;

c) realizar un censo de las bases de datos alcanzados por la ley y mantener el registro permanente de los mismos;

d) controlar la observancia de las normas sobre integridad, veracidad y seguridad de datos por parte de los responsables de las bases de datos, pudiendo a tales efectos realizar las actuaciones de inspección pertinentes;

e) solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deberán proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se le requieran. En estos casos, la autoridad deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados;

f) emitir opinión toda vez que le sea requerida por las autoridades competentes, incluyendo solicitudes relacionadas con el dictado de sanciones administrativas que correspondan por la violación a las disposiciones de esta ley, de los reglamentos o de las resoluciones que regulan el tratamiento de datos personales comprendidos en ésta;

g) asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a protección de datos personales;

h) informar a cualquier persona sobre la existencia de bases de datos personales, sus finalidades y la identidad de sus responsables, en forma gratuita.

Artículo 35 (Potestades sancionatorias).- El órgano de control podrá aplicar las siguientes medidas sancionatorias a los responsables de las bases de datos o encargados del tratamiento de datos personales en caso que se violen las normas de la presente ley:

1. apercibimiento;
2. multa de hasta quinientas mil unidades indexadas;
3. suspensión de la base de datos respectiva. A tal efecto se faculta a la AGESIC a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes, la suspensión de las bases de datos, hasta por un lapso de seis días hábiles, respecto de los cuales se comprobare que infringieren o transgredieren la presente ley.

Los hechos constitutivos de la infracción serán documentados de acuerdo a las formalidades legales y la suspensión deberá decretarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que la hubiere solicitado la AGESIC, la cual quedará habilitada a disponer por sí la suspensión si el Juez no se pronunciare dentro de dicho término.

En este último caso, si el Juez denegare posteriormente la suspensión, ésta deberá levantarse de inmediato por la AGESIC.

Los recursos que se interpongan contra la resolución judicial que hiciere lugar a la suspensión, no tendrán efecto suspensivo.

Para hacer cumplir dicha resolución, la AGESIC podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

La competencia de los Tribunales actuantes se determinará por las normas de la Ley Orgánica de la Judicatura, Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, sus modificativas y concordantes.

Artículo 36 (Códigos de conducta).- Las asociaciones o entidades representativas de responsables o usuarios de bancos de datos de titularidad privada podrán elaborar códigos de conducta de práctica profesional, que establezcan normas para el tratamiento de datos personales que tiendan a asegurar y mejorar las condiciones de operación de los sistemas de información en función de los principios establecidos en la presente ley.

Dichos códigos deberán ser inscriptos en el registro que al efecto lleve el organismo de control, quien podrá denegar la inscripción cuando considere que no se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO VIII – ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 37 (Habeas Data).- Toda persona tendrá derecho a entablar una acción judicial efectiva para tomar conocimiento de los datos referidos a su persona y de su finalidad y uso, que consten en bases de datos públicos o privados; y -en caso de error, falsedad, prohibición de tratamiento, discriminación o desactualización- a exigir su rectificación, inclusión, supresión o lo que entienda corresponder.

Cuando se trate de datos personales cuyo registro esté amparado por una norma legal que consagre el secreto a su respecto, el Juez apreciará el levantamiento del mismo en atención a las circunstancias del caso.

Artículo 38 (Procedencia y competencia).- El titular de datos personales podrá entablar la acción de protección de datos personales o habeas data, contra todo responsable de una base de datos pública o privada, en los siguientes supuestos:

a) cuando quiera conocer sus datos personales que se encuentran registrados en una base de datos o similar y dicha información le haya sido denegada, o no le hubiese sido proporcionada por el responsable de la base de datos, en las oportunidades y plazos previstos por la ley;

b) cuando haya solicitado al responsable de la base de datos o tratamiento su rectificación, actualización, eliminación, inclusión o supresión y éste no hubiese procedido a ello o dado razones suficientes por las que no corresponde lo solicitado, en el plazo previsto al efecto en la ley.

Serán competentes para conocer en las acciones de protección de datos personales o habeas data:

1. en la Capital, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuando la acción se dirija contra una persona pública estatal, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil en los restantes casos;
2. los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior a quienes se haya asignado competencia en dichas materias.

Artículo 39 (Legitimación).- La acción de habeas data podrá ser ejercida por el propio afectado titular de los datos o sus representantes, ya sean tutores o curadores y, en caso de personas fallecidas, por sus sucesores universales, en línea directa o colateral

hasta el segundo grado, por sí o por medio de apoderado.

En el caso de personas jurídicas, la acción deberá ser interpuesta por sus representantes legales o los apoderados designados a tales efectos.

Artículo 40 (Procedimiento).- Las acciones que se promuevan por violación a los derechos contemplados en la presente ley se regirán por las normas contenidas en los artículos que siguen al presente. Serán aplicables en lo pertinente los artículos 14 y 15 del Código General del Proceso.

Artículo 41 (Trámite de primera instancia).- Salvo que la acción fuera manifiestamente improcedente, en cuyo caso el tribunal la rechazará sin sustanciarla y dispondrá el archivo de las actuaciones, se convocará a las partes a una audiencia pública dentro del plazo de tres días de la fecha de la presentación de la demanda.

En dicha audiencia se oirán las explicaciones del demandado, se recibirán las pruebas y se producirán los alegatos. El tribunal, que podrá rechazar las pruebas manifiestamente impertinentes o innecesarias, presidirá la audiencia so pena de nulidad, e interrogará a los testigos y a las partes, sin perjuicio de que aquéllos sean, a su vez, repreguntados por los abogados. Gozará de los más amplios poderes de policía y de dirección de la audiencia.

En cualquier momento podrá ordenar diligencias para mejor proveer.

La sentencia se dictará en la audiencia o a más tardar, dentro de las veinticuatro horas de su celebración. Sólo en casos excepcionales podrá prorrogarse la audiencia por hasta tres días.

Las notificaciones podrán realizarse por intermedio de la autoridad policial. A los efectos del cómputo de los plazos de cumplimiento de lo ordenado por la sentencia, se dejará constancia de la hora en que se efectuó la notificación.

Artículo 42 (Medidas provisionales).- Si de la demanda o en cualquier otro momento del proceso resultare, a juicio del tribunal, la necesidad de su inmediata actuación, éste dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en amparo del derecho o libertad presuntamente violados.

Artículo 43 (Contenido de la sentencia).- La sentencia que haga lugar al habeas data deberá contener:

a) la identificación concreta de la autoridad o el particular a quien se dirija y contra cuya acción, hecho u omisión se conceda el habeas data;

b) la determinación precisa de lo que deba o no deba hacerse y el plazo por el cual dicha resolución regirá, si es que corresponde fijarlo;

c) el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto, que será fijado por el tribunal conforme las circunstancias de cada caso, y no será mayor de quince días corridos e ininterrumpidos, computados a partir de la notificación.

Artículo 44 (Recurso de apelación y segunda instancia).- En el proceso de habeas data sólo serán apelables la sentencia definitiva y la que rechaza la acción por ser manifiestamente improcedente.

El recurso de apelación deberá interponerse en escrito fundado, dentro del plazo perentorio de tres días. El tribunal elevará sin más trámite los autos al superior cuando hubiere desestimado la acción por improcedencia manifiesta, y lo sustanciará con un traslado a la contraparte, por tres días perentorios, cuando la sentencia apelada fuese la definitiva.

El tribunal de alzada resolverá en acuerdo, dentro de los cuatro días siguientes a la recepción de los autos. La interposición del recurso no suspenderá las medidas de amparo decretadas, las cuales serán cumplidas inmediatamente después de notificada la sentencia, sin necesidad de tener que esperar el transcurso del plazo para su impugnación.

Artículo 45 (Sumariedad. Otros aspectos).- En los procesos de habeas data no podrán deducirse cuestiones previas, reconvenciones ni incidentes. El tribunal, a petición de parte o de oficio, subsanará los vicios de procedimiento, asegurando, dentro de la naturaleza sumaria del proceso, la vigencia del principio de contradictorio.

Cuando se planteare la inconstitucionalidad por vía de excepción o de oficio (artículos 509 numeral 2 y 510 numeral 2 del Código General del Proceso) se procederá a la suspensión del procedimiento sólo después que el Magistrado actuante haya dispuesto la adopción de las medidas provisorias referidas en la presente ley o, en su caso, dejando constancia circunstanciada de las razones de considerarlas innecesarias.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46 (Adecuación de las bases de datos).- Las bases de datos deberán adecuarse a la

presente ley dentro del plazo de un año de su entrada en vigor.

Artículo 47 (Traslado del órgano de control referente a datos comerciales).- Se establece el plazo de ciento veinte días corridos para que el actual órgano de control en materia de protección de datos comerciales, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, realice el traslado de la información y documentación a la AGESIC.

Artículo 48 (Derogación).- Se deroga la Ley Nº 17.838, de 24 de setiembre de 2004.

Artículo 49 (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de abril de 2008.

JOSÉ MUJICA, Presidente, HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario",

Anexo I al
Rep. Nº 1224

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha estudiado el proyecto de ley sobre protección de datos personales y acción de "habeas data", que tiene su origen en la iniciativa del Poder Ejecutivo de setiembre de 2007 y cuenta con la aprobación de la Cámara de Senadores.

En su trámite parlamentario fue considerado por la Comisión de Educación y Cultura del Senado, donde se efectuaron algunas modificaciones al proyecto original, aprobándose por la unanimidad de la Comisión.

Esas modificaciones efectuadas durante el trabajo de la Comisión en el Senado, incorporan algunos elementos resultado de las consultas efectuadas al Instituto de Derecho Informático de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información (AGESIC) y consideraciones que hizo llegar la Cámara de Telecomunicaciones del Uruguay.

El mensaje del Poder Ejecutivo señala la situación de tensión en que se encuentra el tratamiento de datos personales. Dicha situación surge del valor asociado a las bases de datos personales y la potencialidad de su tratamiento, y del derecho a conocer dicho tratamiento y a preservar la privacidad que tienen las personas titulares de los datos.

Por lo tanto, el objetivo de este proyecto de ley es establecer un marco jurídico claro que garantice y haga efectivo el derecho a la protección de los datos de carácter personal y la intimidad de las personas. El presente proyecto incorpora y amplía lo dispuesto en la Ley vigente Nº 17.838, de 24 de setiembre de 2004, que solo hace referencia a bases de datos personales comerciales.

Una vez aprobado este proyecto y según lo que establece el mensaje del Poder Ejecutivo, Uruguay estará encuadrado dentro de los requerimientos de la Unión Europea como país seguro para el envío de datos, ya que contaremos con una ley de protección de datos, un órgano de control y un régimen sancionatorio.

El proyecto de ley que recibimos proveniente del Senado consta de nueve capítulos y cuarenta y nueve artículos.

El Capítulo I, titulado "Disposiciones Generales", tiene cuatro artículos. En el artículo 1º se desarrolla la definición del derecho a la protección de datos personales como un derecho humano, que está comprendido en el artículo 72 de la Constitución de la República. El artículo 2º establece que ese derecho no solo esta limitado a las personas físicas, sino que se aplica por extensión a las personas jurídicas cuando corresponda.

El artículo 3º define el ámbito objetivo de aplicación, estableciendo que hace referencia a los datos personales y a su posterior uso en cualquier soporte y tanto en el ámbito público como privado. Asimismo en este artículo se exceptúan algunos casos para la aplicación de la presente ley que son: las bases de datos de personas físicas para uso exclusivamente personal, las que tengan por objeto la seguridad pública y las creadas y reguladas por leyes especiales.

Por último, en el artículo 4º se establecen una serie de definiciones de gran importancia para dotar de mayor precisión a la presente ley y adecuar el lenguaje a nuevos términos referidos al tratamiento informatizado de datos.

El Capítulo II, titulado "Principios Generales", consta de ocho artículos donde se establecen las siguientes disposiciones de carácter general. En el artículo 5º se definen los principios generales de actua-

ción para los responsables de las bases de datos, que serán, la legalidad, veracidad, finalidad, previo consentimiento informado, seguridad de los datos, reserva y responsabilidad. En este artículo también se establece que estos principios tendrán carácter interpretativo para resolver cuestiones que puedan surgir de la aplicación de la misma.

El resto de los artículos de este Capítulo II define y determina la forma de actuar dentro de estos principios. Así el artículo 6º hace referencia al principio de legalidad y establece la obligación de inscripción de las bases de datos de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamentación y por otra parte a que no pueden tener fines violatorios de los derechos humanos.

El artículo 7º define el principio de veracidad, destacando que los datos personales contenidos en una base de datos deben ser veraces, adecuados, ecuánimes y no excesivos en relación con la finalidad para la que se hubieran obtenido. Asimismo se establece la obligatoriedad de adecuarlos cuando se constate inexactitud o falsedad.

El artículo 8º establece el principio de finalidad, determinando que los datos solo podrán ser usados para el fin que fueron recolectados y que es obligatorio destruirlos cuando hayan dejado de ser necesarios para ese fin. A continuación se establecen los mecanismos por los cuales los datos están exceptuados de su eliminación atendiendo al valor histórico, estadístico o científico. Por último se establece la imposibilidad de comunicar datos entre bases de datos.

En el artículo 9º se define el principio del previo consentimiento informado, destacándose la necesidad de documentar el consentimiento del titular de los datos, que autoriza su tratamiento. Asimismo se detallan algunas excepciones como en el caso de datos de fuentes públicas de información, los que se recaben para el ejercicio de funciones públicas de los Poderes del Estado, para listados limitados a ciertos datos, claramente establecidos, los que sean resultado de una relación contractual y necesarios para el cumplimiento del contrato y los realizados por personas físicas o jurídicas para uso exclusivamente personal.

El artículo 10 desarrolla el principio de seguridad de los datos estableciendo que es el responsable o usuario de la base de datos quien debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar esa seguridad.

El artículo 11 establece el principio de reserva al que están obligadas todas las personas físicas o jurídicas relacionadas al tratamiento de datos. De esta forma estas personas están obligadas a guardar estricto secreto profesional sobre los datos. La única excepción a este principio se da cuando, de acuerdo a las normas vigentes, se determine mediante una orden de la Justicia competente.

Por último en el artículo 12 define el principio de responsabilidad, siendo el responsable de la base de datos quien asume toda la responsabilidad de la violación de las disposiciones de la presente ley.

El Capítulo III titulado “Derechos de los titulares de datos” tiene cinco artículos. El artículo 13 define cuál es la información que se debe proporcionar en forma obligatoria al titular por parte de quienes recaban datos personales.

El artículo 14 define el derecho que los titulares de datos personales tienen a obtener toda la información que sobre sí se encuentre en las bases de datos públicas y privadas. Establece asimismo las condiciones en que se da este acceso, los tiempos, el soporte y la forma, estableciendo que en ningún caso el informe podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando estuvieran vinculados al interesado. Se define también que, en caso de personas fallecidas, este derecho corresponde a sus sucesores universales.

El artículo 15 define el derecho de los titulares de datos a rectificar, actualizar, incluir o quitar sus datos personales de una base de datos cuando constaten falsedad, error o no estén incluidos. Se establece un plazo de cinco días para realizar por parte del responsable de la base de datos las modificaciones solicitadas y el incumplimiento habilita al titular del dato a promover la acción de habeas data. También se definen los casos específicos en que corresponde la eliminación de datos.

El artículo 16 define el derecho a la impugnación de valoraciones personales que sean resultado de un tratamiento de datos, automatizado o no, que haga referencia a su conducta, rendimiento laboral, de crédito o fiabilidad, se basen únicamente en una definición de sus características o personalidad.

Por último el artículo 17 define los derechos referentes a la comunicación de datos estableciendo que solo podrán ser comunicados para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés del emisor y del destinatario y en la medida que se dé el consentimiento previo del titular de los datos, el que deberá ser informado sobre la finalidad de la comunicación y sobre el destinatario. También se establecen algunos casos donde no es necesario el consentimiento previo antes mencionado.

El Capítulo IV consta de seis artículos y hace referencia a los "Datos especialmente protegidos". Estos tipos de datos son los definidos como dato sensible en el inciso e) del artículo 4º. En este Capítulo se incorporan elementos relativos a la Ley Nº 17.838, referida a datos comerciales y otros que recogen los compromisos ratificados por el país en el ámbito internacional.

El artículo 18 determina que ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles y que su tratamiento solo puede darse con el expreso consentimiento escrito del titular. Se definen además las condiciones en que pueden ser recolectados datos sensibles, prohibiéndose la formación de bases de datos con este tipo de información, salvo en algunas excepciones que se establecen.

El artículo 19 establece los procedimientos para el tratamiento de datos relativos a la salud, el artículo 20 el de los datos relativos a las telecomunicaciones, el artículo 21 el de los datos relativos a bases de datos con fines de publicidad, en el artículo 22 el de los datos relativos a la actividad comercial o crediticia y el artículo 23 a los datos transferidos internacionalmente.

El Capítulo V consta de cuatro artículos y se refiere a las bases de datos de titularidad pública, estableciendo en el artículo 24, que estas bases de datos se registrarán de acuerdo al mismo procedimiento definido para las bases de datos de titularidad privada. (Capítulo VI).

En el artículo 25, relativo a las bases de datos de las Fuerzas Armadas y de organismos policiales o de inteligencia, se establece que en forma general estarán sujetos al régimen de la presente ley los datos almacenados en estas reparticiones del Estado con fines administrativos. Se exceptúan del previo consentimiento para la obtención de datos, en los casos de misiones legalmente asignadas, cuyo objeto sea la defensa nacional, seguridad pública o represión del delito. Asimismo, se establece que los datos registrados con fines policiales, deberán ser cancelados cuando no sean necesarios para la averiguación que motivó su almacenamiento.

El artículo 26 establece algunas excepciones en el derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos en algunos de los casos establecidos en el artículo anterior. Se establece que estas excepciones también corresponden a las bases de datos de la hacienda pública, cuando el ejercicio del derecho obstaculice las actuaciones administrativas relacionadas al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Por último el artículo 27 marca la excepción del derecho al acceso a la información en los casos en que afecte a la defensa nacional, la seguridad pública o en la persecución de infracciones penales.

El Capítulo VI consta de tres artículos y se refiere a las bases de datos de titularidad privada, estableciendo en el artículo 28 que toda base de datos que no sea de carácter personal o para uso exclusivamente individual se debe registrar tal como se establece en los artículos siguientes.

El artículo 29 indica los criterios que deberá tener la reglamentación que regule el registro que habilite el órgano de control para la inscripción de las bases de datos públicas o privadas.

El artículo 30 se refiere al tratamiento de datos personales por parte de terceros, estableciendo las condiciones de tratamiento y plazos en los que pueden ser almacenados.

El Capítulo VII consta de seis artículos y se refiere al órgano de control. El artículo 31 crea la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, como un órgano desconcentrado de la AGESIC. Esta Unidad Reguladora será dirigida por un Consejo de tres miembros, el Director Ejecutivo de la AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo.

El artículo 32 crea un Consejo Consultivo integrado por cinco miembros que asistirá al Consejo Ejecutivo creado en el artículo anterior. Los miembros de este Consejo Consultivo serán: uno designado por el Poder Legislativo, que no puede ser Legislador, un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público, un representante del área académica y un representante del sector privado.

En el artículo 33, referente a los recursos, se establece que la Unidad Reguladora elaborará su presupuesto, el que será considerado por el Poder Ejecutivo.

En el artículo 34 se determinan las funciones y atribuciones de esta Unidad Reguladora, las que en forma general se relacionan al cumplimiento de la presente ley.

El artículo 35 define las potestades sancionatorias que tendrá la Unidad Reguladora en los casos en que se violen las normas establecidas en la presente ley. Se determinan distintos grados de sanción, los plazos y procedimientos, la posibilidad de requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las resoluciones y la forma en que se determinará la competencia de los Tribunales actuantes.

En el artículo 36 se determina la posibilidad de que las entidades representativas de responsables o usuarios de bancos de datos puedan elaborar códigos de conducta de la práctica profesional. En esos códigos se establecerán normas que aseguren el cumplimiento de los principios establecidos en esta ley. Los códigos de conducta deberán ser inscriptos en el registro que elaborará la Unidad Reguladora.

El Capítulo VIII consta de nueve artículos y se refiere a la acción de protección de datos personales. En el artículo 37 se define el derecho de todas las personas a establecer una acción judicial para conocer sus datos personales que consten en una determinada base de datos. El artículo 38 establece los supuestos en que el titular de datos podrá entablar una acción de habeas data y determina cuales serán los Tribunales competentes.

El artículo 39 establece las condiciones de legitimación para efectuar una acción de habeas data y los artículos 40 y 41 determinan el procedimiento y trámite en primera instancia de dicha acción.

El artículo 42 define la posibilidad de que, en el transcurso del proceso, el Tribunal actuante pueda disponer algún tipo de medida provisional en amparo del derecho presuntamente violado.

El artículo 43 define los elementos que deben constar en la sentencia que haga lugar al habeas data y en el artículo 44 se determina la posibilidad y condiciones de apelación a la sentencia.

Por último, el artículo 45 se refiere a la potestad del Tribunal actuante para subsanar, a petición de parte o de oficio, los vicios de procedimiento, asegurando la vigencia del principio de contradictorio. Asimismo establece que, de plantearse la inconstitucionalidad del proceso, solo se suspenderá el procedimiento luego de que el Magistrado haya dispuesto las medidas provisorias establecidas en esta ley o en su defecto que deje constancia de las razones por las que las considere innecesarias.

Finalmente, el Capítulo IX, que consta de cuatro artículos, establece una serie de disposiciones transitorias. En el artículo 46 se determina el plazo de un año para adecuar las bases de datos a la presente ley. El artículo 47 dispone el traslado en un plazo de ciento veinte días del órgano de control relativo a datos comerciales que actualmente funciona en el Ministerio de Economía y Finanzas a la AGESIC. El artículo 48 dispone la derogación de la Ley Nº 17.838, que refiere a la protección de datos personales para ser utilizados en informes comerciales, y que ha sido incorporada en la presente ley. Y el artículo 49 establece un plazo de ciento ochenta días posteriores a su promulgación para que el Poder Ejecutivo reglamente la presente ley.

Por las razones anteriormente expuestas, aconsejamos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 25 de junio de 2008.

DIEGO CÁNEPA, Miembro Informante, ÁLVARO ALONSO, GUSTAVO BERNINI, GUSTAVO BORSARI BRENNA, JORGE MACHIÑENA, ORLANDO LERETÉ, JORGE ORRICO, EDGARDO ORTUÑO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Cánepa.

SEÑOR CÁNEPA.- Señor Presidente: este proyecto, que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, cuenta con media sanción del Senado. Esa Cámara recibió el proyecto del Poder Ejecutivo y durante su tratamiento hizo una serie de modificaciones e incorporaciones a la redacción del texto original. Ello fue resultado de las consultas efectuadas al Instituto de Derecho Informático de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, en particular a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento -AGESIC-, y de algunos planteos realizados por la Cámara de Telecomunicaciones del Uruguay.

Este tipo de proyectos son sumamente importantes, y esta iniciativa, conjuntamente con otra que está por llegar al Senado, relativa al acceso a la información pública, implica a las dos caras de una misma moneda en el tratamiento de la información. Hoy en día, tenemos una economía basada en el conocimiento, que tiene como dato fundamental la enorme cantidad de información personal que permanentemente está en circulación. Entonces, para la mejora de ese tratamiento económico, este tipo de legislación, que no es nueva en Uruguay pero que mejora sustancialmente la presente, determina que este proyecto -cuando se apruebe y sea ley- sea reconocido a nivel internacional, porque el nuestro será el segundo país en América Latina en contar con una

legislación con este nivel de protección en cuanto a los datos sensibles y personales y al mejoramiento de la acción de "habeas data", que ya existe en nuestra legislación pero que solamente está vinculada a los datos personales que se manejan de manera comercial.

En ese sentido, estamos convencidos de que este proyecto, cuando se transforme en ley, nos pondrá a nivel de las mejores legislaciones del mundo, de las más modernas y de las más avanzadas que existen. Esto es lo que los especialistas llaman la cuarta generación de protección de derechos, más que nada vinculada a las nuevas economías globalizadas, que cada vez más tienden a tener un insumo de valor fundamental, que es el conocimiento.

El mensaje del Poder Ejecutivo manifestaba la tensión permanente en que se encuentra el tratamiento de los datos personales, el valor asociado a la base de estos datos y la potencialidad de su tratamiento. Las personas tienen derecho a conocer dicho tratamiento y a preservar la privacidad de sus datos, ya sea en cuanto a información pública como al valor comercial que estos toman para determinar elementos de elección o gustos de cada una de ellas, lo que luego se utiliza como base potencial para el desarrollo de iniciativas comerciales.

El objetivo de este proyecto de ley es establecer un marco jurídico claro, que garantice y haga efectivo el derecho de protección de los datos de carácter personal y la intimidad de las personas. Ya lo dijimos, pero es importante entender que este proyecto incorpora y amplía lo dispuesto en la Ley N° 17.838, de 2004 -que derogaríamos al convertir en ley el presente proyecto-, porque incorpora la protección de datos comerciales, pero la profundiza y la amplía. Una vez aprobado este proyecto de ley, Uruguay va a estar encuadrado dentro de los estándares internacionales más altos, inclusive los requeridos por la Unión Europea, como país seguro para el envío de datos, ya que contará con una ley de protección de datos, un órgano de control y un régimen sancionatorio.

Señor Presidente: este proyecto de ley tiene como contrapartida la ampliación del sujeto que puede utilizar la acción de "habeas data", que, como todos sabemos, es la acción del derecho de protección de conocimiento de datos.

En este proyecto de ley se establece con claridad cuáles son los datos personales sensibles y cuáles son los derechos que tiene el titular de esos datos a que no se conozcan públicamente si no hay consentimiento expreso.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Hernández)

——También se establece un órgano de contralor desconcentrado, una Unidad Reguladora de Datos, que dependerá de la AGESIC y que tiene todas las características de independencia técnica necesaria para garantizar, en el ámbito nacional e internacional, la independencia de lo que esta ley regula. Ello nos sitúa en los estándares más altos de protección de la privacidad, en un momento en el que la información es no solo sobreabundante sino, muchas veces, no confiable, precisamente por la necesidad de separar aquello que es confiable de lo que no lo es -no toda la información es veraz en sí misma, per se-, por lo que debemos tener claro que los datos personales no pueden ser utilizados más allá de los aspectos para los cuales fueron solicitados. Esto funciona no solo en el ámbito privado sino, fundamentalmente, en el del Estado, que maneja datos sensibles como, por ejemplo, los que tienen que ver con la salud, y que son necesarios para establecer políticas públicas, vinculadas muchas veces con los temas epidemiológicos. También refiere a aquellos datos que hacen a la vida diaria de la persona, a su privacidad, como el número telefónico. Todos sabemos que ha habido un abuso en la utilización del número telefónico privado, ya que hay una intrusión de los mecanismos de "telemarketing", que muchas veces invaden la esfera de la privacidad con propuestas que, si bien son legítimas, no necesariamente respetan el lugar que nosotros queremos dar a la persona. Pretendemos que la persona dé su consentimiento previo para que haya una utilización de esa base de datos y que ello sea de conocimiento de las empresas.

Por lo tanto, hay un cambio muy importante cuando se define la privacidad de los datos, que no significa que sean secretos. La privacidad implica que se necesita el consentimiento previo de esa persona para la utilización de esos datos, no solo en el ámbito estatal sino también en el privado. Por ejemplo, el número telefónico en Uruguay pasa a ser considerado un dato privado y no de acceso público. Podrá ser público siempre y cuando la persona dé su consenti-

miento para darlo a conocer. Eso nos parece sustancial. Es una diferencia de la persona jurídica en la cual no se lo considera un dato privado.

También es muy importante el artículo 11, que establece el principio de reserva a que están obligadas todas las personas físicas o jurídicas relacionadas con el tratamiento de datos. De esta forma, estas personas están obligadas a guardar estricto secreto profesional sobre los datos, y la única excepción a este principio se da cuando, de acuerdo con las normas vigentes, se la determine mediante una orden de la Justicia competente.

Asimismo, se define el proceso de responsabilidad. Serán responsables de la base de datos quienes asuman toda la responsabilidad por la violación de las disposiciones de la presente ley.

En particular, se establecen los derechos de los titulares de datos en los artículos 13 a 18. Esto nos parece muy importante porque establece con mucha claridad el alcance de los derechos de la persona que es titular de esos datos y la posibilidad -vía la acción de "habeas data"- de impugnar las valoraciones o el tratamiento que exista de estos, siempre que no mantengan veracidad o verosimilitud.

Finalmente, para no aburrir a la Cámara, quiero decir que este proyecto, que fue estudiado y acerca del cual recibimos a los interesados en la Comisión, tiene también un aspecto no menor al decir que Uruguay se ubica en los estándares internacionales más altos, porque da un espaldarazo importante a una de las industrias que más ha crecido en el Uruguay, la de las telecomunicaciones, tanto en el ámbito público como, fundamentalmente, en el privado. Esto fortalece muchísimo el área de desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en el Uruguay.

Sabemos que algunos de los puntos, en particular el que mencionaba antes, han ofrecido cierta discusión, pero estamos convencidos de que habrá mecanismos en la reglamentación de la ley que permitirán salvar algunos aspectos prácticos para poder resolver sobre lo que conceptualmente estamos convencidos: definir el dato personal como un derecho humano fundamental. Este es un paso adelante que está en consonancia con la historia misma de nuestra República, al estar en avanzada en la región y en el ámbito internacional en lo que es el reconocimiento de los distintos derechos.

En definitiva, creo que estamos ante un muy buen proyecto de ley que ya cuenta con media sanción del Senado. Por lo tanto, sería bueno que esta Cámara lo votara, tal como ocurrió en la Comisión, para que rápidamente todo el país cuente con una nueva ley de protección de datos personales y de acción de "habeas data", que redundará en beneficio, no solo de la protección de los derechos humanos fundamentales, sino de un marco de desarrollo de una industria tan pujante como es la de las telecomunicaciones.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Señor Presidente: yo creo que estamos ante un proyecto de ley realmente muy importante, no solo por su volumen sino por el asunto del que se ocupa.

Consultaba sobre el tema a los compañeros del Partido Nacional que integran la Comisión, quienes me decían que también en ese ámbito está a consideración el otro Capítulo de "habeas data", en un proyecto distinto que refiere, básicamente, a la cuestión de la información.

Ahora, leyendo este proyecto, tengo algunas dudas que me gustaría me aclararan.

Por ejemplo, el artículo 2° establece claramente que el objeto de esta ley es garantizar y proteger los datos personales de personas físicas y jurídicas. Ese es el objeto del proyecto. Ese es el cuerpo central de lo que busca este proyecto: garantizar y proteger datos personales. Pero, según el artículo 3°, el proyecto de ley no es de aplicación, es decir, no tiene por objeto garantizar ni proteger a esta enumeración en a), b) y c) que se establece, que dice: "a) A los mantenidos por personas físicas" -eso se entiende claramente- "en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas".

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- No dialoguen, señores Diputados.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Señor Presidente: tienen razón los compañeros con la correc-

ción que me hacían. Ahora estoy leyendo el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores, aunque este aspecto se mantiene en los mismos términos.

Entonces, como venía diciendo, el objeto de la presente ley será de aplicación a datos personales registrados en cualquier soporte. Este artículo 3° excluye a las bases de datos mantenidas por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas y a las que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa y la seguridad del Estado. ¿Cómo se determina esto? ¿Quién lo determina y cómo se hace?

Quisiera saber si este punto fue analizado en la Comisión.

SEÑOR LORENZO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO.- Señor Presidente: en mi opinión, la consulta del señor Diputado José Carlos Cardoso se contesta en el entendido de que son datos en poder de los órganos del Estado que se ocupan de esta materia: el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Poder Judicial.

Aprovecho la respuesta a esta consulta para manifestar que este es un proyecto de ley que ha contado en la Comisión con el apoyo de todos sus integrantes, que en ella hemos recibido a representantes de la Cámara de Telecomunicaciones, en particular a la Comisión encargada de los centros de atención de clientes y de "call centers" -como bien dijo el miembro informante, señor Diputado Cánepa-, quienes hicieron ciertos cuestionamientos a algunos artículos en particular y manifestaron inequívocamente que este proyecto es muy importante para el país por su contenido general pero, en particular, en lo que refiere al negocio que ellos desarrollan. Esto pone a Uruguay en un estándar internacional que incluye un reconocimiento o una homologación de la Unión Europea, que, en consecuencia, lo habilita a ser receptor de inversiones de empresas internacionales que establecen estos centros de llamadas para prestar servicios a empresas en países con ciertos perfiles de desarrollo humano y de educación. En Latinoamérica, el país que tiene una ley de perfil similar en tanto cumple con esos requisitos, es Argentina, con lo cual, a partir de la aprobación de esta iniciativa Uruguay estaría en el mismo nivel en cuanto a este requerimiento.

Es una ley muy positiva. Los cuestionamientos básicos que se recibieron en la Comisión referían a la condición de público o no del dato del número telefónico, en el caso de las personas físicas, no así en el de las personas jurídicas.

También cabe mencionar lo referido a las sanciones aplicables por parte de la Administración a aquellas empresas que violaran las disposiciones de la presente ley y el procedimiento que se establece para ellas. En la Comisión se consideraron estos aspectos, se discutieron y se optó por darle trámite a la ley con la redacción aprobada por la Cámara de Senadores, en primer lugar porque se entiende que sus contenidos son adecuados para la materia que regula y, en segundo término, porque la prioridad es tener una ley como esta, que es buena, más allá de que pudiera haber alguna duda acerca de estas regulaciones que merecieron algún cuestionamiento, los que no fueron recogidos por la Comisión.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR CÁNEPA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CÁNEPA.- Señor Presidente: mociono para que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a considerar un planteo por vez, porque sabemos que hay señores Diputados que no quieren votar en bloque.

En primer lugar, se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota)

——Treinta y ocho en cuarenta y uno: AFIRMATIVA.

En segundo término, se va a votar si se procede a la votación en bloque.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y uno: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 1º a 49.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CÁNEPA.- ¡Qué se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y cinco: NEGATIVA.

La Mesa pondrá nuevamente a votación esta moción cuando haya quórum para su aprobación.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

21.- José Ignacio Uriarte. (Designación a la Escuela Nº 29 de la Coronilla, departamento de Rocha).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "José Ignacio Uriarte. (Designación a la Escuela Nº 29 de la Coronilla, departamento de Rocha)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1181

"PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "José Ignacio Uriarte" la Escuela Pública Nº 29, ubicada en La Coronilla, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Montevideo, 3 de marzo de 2008.

JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien el concepto de "responsabilidad social de las empresas" es de cuño reciente, podemos rastrear en la historia de la construcción social uruguaya numerosos ejemplos de ciudadanos-empresarios que han devenido en impulsores de su comunidad próxima.

El lenguaje de entonces los denominaba "filántropos" o "benefactores", pero en esencia su contribución perseguía los mismos objetivos: mejorar el entorno social en que se encontraban insertos a veces por cuestiones de pura racionalidad empresarial, pero con frecuencia, en la mayoría de los casos, por cuestiones de valores.

En esta última categoría se inscribe el accionar de don José Uriarte Uriarte. Nacido en 1916, en el hogar de Elías Uriarte y Clara Uriarte, cursó estudios primarios en Rocha y secundarios en Montevideo. Desde muy joven se dedicó a las tareas agropecuarias, afincándose con 20 años en la zona rural de Ojos de Agua.

Contrajo matrimonio con Alba López Mattos, de cuya unión nacieron cuatro hijos. A sus responsabilidades familiares y empresariales, sumó un constante acercamiento al medio social al que pertenecía, colaborando activamente con las escuelas primarias de la zona, con institutos de enseñanza secundaria, hogares de ancianos y clubes deportivos; sumado a ello participó también activamente en entidades gremiales como la Asociación Rural y la Cooperativa Agraria de Rocha. Cada vez que la comunidad necesitaba su apoyo, sabía que encontraría en don José un colaborador incondicional.

Su inclinación por colaborar con los centros educativos es producto de una tradición nacional que percibe a la escuela pública como un símbolo de integración y desarrollo. La inserción que históricamente ha tenido la escuela pública en el imaginario de los uruguayos ha hecho de esta institución uno de los pilares de la construcción democrática de la convivencia. Especialmente en el interior del país, donde la escuela es el centro de referencia de la comunidad, no sólo por su labor específica de enseñanza, sino también con frecuencia para reunir a la comunidad en torno a otras actividades extracurriculares.

Muchas veces ocurre que el centro educativo se ve fortalecido por los aportes de los vecinos, que sienten a la escuela como algo propio. Tal es el caso de la Escuela Nº 29 del departamento de Rocha, a la cual José Ignacio Uriarte brindó tan significativos aportes. Esta escuela que se encuentra situada al ingreso al balneario La Coronilla, frente al canal Andreoni, y que actualmente es de Tiempo Completo, fue fundada el 28 de febrero de 1908, en lo que entonces era el paraje Gervasio.

La Comisión de Fomento ha expresado su voluntad de que la escuela lleve el nombre de este ciudadano, expresando textualmente en nota enviada a las autoridades: "El nombre a ponerle a nuestra Escuela es el del benefactor de nuestra comunidad y en especial de nuestro centro escolar señor José Ignacio Uriarte".

Como se consigna en los datos biográficos adjuntos a la nota elevada a las autoridades a instancias de este centro educativo, "sus gestos, sus acciones fueron ejemplarizantes". Hasta su fallecimiento, en octubre de 1996, a los 80 años, don José Ignacio Uriarte se mostró sensible y comprometido con su comunidad.

Este proyecto recoge la voluntad manifestada por los vecinos de La Coronilla. Adicionalmente, estamos convencidos del valor educativo que tiene para los alumnos el acercamiento a la vida de ciudadanos muy próximos a la historia cotidiana de su pueblo que han dedicado buena parte de sus energías a colaborar con el fortalecimiento de la comunidad. Creemos que existen sobradas razones para que el Parlamento apruebe el presente proyecto de ley.

Montevideo, 3 de marzo de 2008.

JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha.

Anexo I al Rep. Nº 1181

"Comisión de Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha estudiado el proyecto de ley por el cual se designa José Ignacio Uriarte a la Escuela Nº 29 del departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

El mencionado proyecto, presentado por el señor Representante por el departamento de Rocha José Carlos Cardoso, recoge el sentir y el expreso pedido de la Comisión de Fomento de dicha escuela, que tuvo en la generosidad y entrega de José Ignacio Uriarte un incansable impulsor y benefactor constante de ese centro educativo.

Lógica consecuencia de ello es que no sólo la Comisión de Fomento de la Escuela sino también los vecinos de La Coronilla quieran rendir su homenaje a la memoria de un vecino de la zona que, además de impulsar a la escuela durante toda su vida, fue motor y ejecutor de variados proyectos sociales en pos de la mejora de las condiciones de vida de La Coronilla y su zona de influencia.

Don José Ignacio Uriarte, tiene sus raíces familiares en el medio rural de Rocha. Desde su nacimiento, en el hogar de Elías Uriarte y Clara Uriarte, dedica su vida a un fecundo trabajo en el sector agropecuario.

Como dice la exposición de motivos del proyecto "Contrajo matrimonio con Alba López Mattos, de cuya unión nacieron cuatro hijos. A sus responsabilidades familiares y empresariales sumó un constante acercamiento al medio social al que pertenecía, colaborando activamente con las escuelas primarias de la zona, con institutos de enseñanza secundaria, hogares de ancianos y clubes deportivos; sumado a ello, participó también activamente en entidades gremiales como la Asociación Rural y la Cooperativa Agraria de Rocha. Cada vez que la comunidad necesitaba su apoyo, sabía que encontraría en don José un colaborador incondicional".

Por las razones anteriormente expuestas la Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2008.

FEDERICO CASARETTO, Miembro Informante, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, ROQUE ARREGUI, JUAN JOSÉ BRUNO, MANUEL MARÍA BARREIRO, NORA CASTRO, JOSÉ CARLOS MAHÍA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "José Ignacio Uriarte" la Escuela Pública Nº 29, ubicada en La Coronilla, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2008.

FEDERICO CASARETTO, Miembro Informante, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, ROQUE ARREGUI, JUAN JOSÉ BRUNO, MANUEL MARÍA BARREIRO, NORA CASTRO, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Al no encontrarse en Sala el miembro informante, señor Diputado Casaretto, tiene la palabra quien presentó el proyecto, el señor Diputado José Carlos Cardoso.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- La Comisión de Educación y Cultura ha aprobado un proyecto que presentáramos oportunamente y que busca hacer realidad una voluntad expresada desde hace mucho tiempo en la zona de La Coronilla, departamento de Rocha, referente a la designación de la Escuela Nº 29 de ese balneario con el nombre de José Ignacio Uriarte.

Tal como lo estableciéramos en la exposición de motivos del proyecto, se trata de alguien que aportó a la comunidad un apoyo permanente y relevante; se integró a la zona de La Coronilla, viviendo allí con una explotación agropecuaria, criando a su familia, pero se transformó fundamentalmente -ese es el origen de la propuesta, que no es la primera vez que se hace; hubo una iniciativa anterior en la Cámara de Senadores- en una persona absolutamente meritoria en cuanto a la vida comunitaria. Efectivamente, hizo aportes al colectivo, teniendo una vocación de servicio expresada no solamente en torno a la escuela de La Coronilla sino también en lo que hace al desarrollo de toda la zona.

La Comisión de Fomento, los vecinos de La Coronilla, habían expresado en varias oportunidades la voluntad de que la escuela llevara su nombre. Obviamente, tuvimos que esperar para dar cumplimiento a la ley que exige que hayan transcurrido diez años de la desaparición física de la persona cuyo nombre se propone, pero, habiéndose cumplido ese plazo legal y conseguido la aprobación de la comunidad -expresada a través de la Comisión de Fomento de la escuela-, recomendamos a la Cámara, al igual que lo hace la Comisión de Educación y Cultura, designar con el nombre de José Ignacio Uriarte a la Escuela pública Nº 29 del balneario La Coronilla.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: en realidad, nuestra intervención va a ser muy breve. Solo queremos avalar las palabras del señor Diputado José Carlos Cardoso sobre el significado de este proyecto de ley que estamos votando en la Cámara de Diputados para todo el entorno del poblado de La Coronilla. Sin lugar a dudas, es un sentimiento que, como bien decía el señor Diputado, fue planteado desde hace bastante tiempo por la comunidad.

Se trata de un proyecto de ley que ya se había presentado, y ahora que se ha cumplido el precepto de la ley, dado que hace más de diez años que la persona ha fallecido, se puede llevar adelante. Por lo tanto, lo votamos convencidos de que este es un reclamo y un planteo de toda la comunidad del balneario La Coronilla, del departamento de Rocha.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

22.- Protección de datos personales y acción de 'habeas data'. (Normas).

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREYRA.- Advierto a la Mesa que en este momento hay quórum para votar la comunicación de inmediato del proyecto relativo a "Protección de datos personales y acción de 'habeas data' (Normas)".

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar la comunicación de inmediato de dicho proyecto.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

23.- Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles. (Aprobación)."

Está cerrada la discusión particular y corresponde proceder a la votación del artículo único del proyecto.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PEREYRA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo Único**.- Apruébase el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, adoptado en Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, del 29 de enero al 2 de febrero de 2001, compuesto de un preámbulo, 19 artículos y dos anexos".

24.- Trabajadoras del sector público o privado que reciban niños en adopción o legitimación adoptiva. (Se establece que podrán trabajar en régimen de medio horario de trabajo a partir del vencimiento de la licencia prevista por el artículo 33 de la Ley N° 17.292).

——Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Trabajadoras del sector público o privado que reciban niños en adopción o legitimación adoptiva. (Se establece que podrán trabajar en régimen de medio horario de trabajo a partir del vencimiento de la licencia prevista por el artículo 33 de la Ley Nº 17.292)".

Está cerrada la discusión particular y corresponde proceder a la votación del artículo único del proyecto, para lo que se necesitan sesenta y seis votos.

SEÑOR CUSANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO.- Señor Presidente: solicito la reconsideración de este proyecto, dado que no han sido tomadas en cuenta algunas disposiciones que son aplicables a este proyecto de ley.

Como recordarán, este proyecto vino del Poder Ejecutivo y decía: "Agrégase al artículo 33 de la Ley Nº 17.292, de enero de 2001, el siguiente inciso: 'Las trabajadoras del sector público y/o privado, que reciban niños en adopción o legitimación [...]'". Luego se establece el tema de la licencia. Lo que no tuvo en cuenta este inciso -me refiero a cuando dice "las trabajadoras"- es que según el numeral 1º del artículo 135 de la Ley Nº 17.823 -o sea, en el Código de la Niñez y la Adolescencia- existe la adopción simple, que puede ser hecha por una persona soltera...

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Hemos tomado conciencia de la situación que usted está planteando a medida que lo fue explicando. Desde la Presidencia le queremos decir que se necesitan sesenta y seis votos para aprobarlo y que la discusión está cerrada.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PINTADO.- Señor Presidente: quisiera evitar la votación, porque si no tenemos los votos para aprobarlo, saldría negativa. Por lo tanto, mociono para que se postergue la consideración del tema. No sé cuál es la mayoría que reglamentariamente se precisa.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- En la medida en que no haya sesenta y seis votos, no se puede poner a votación.

SEÑOR CUSANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO.- Señor Presidente: dado que no puede ser reconsiderado ni votado, la pregunta es si se puede solicitar la vuelta a Comisión del proyecto para hacer una buena modificación según lo que aquí se expresa.

Concretamente, la pregunta es cuántos votos son necesarios para que vuelva a Comisión, se corrija e ingrese nuevamente a la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se precisa mayoría simple.

SEÑOR CUSANO.- Solicito que se vote la vuelta del proyecto a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en cincuenta y dos: NEGATIVA.

SEÑOR CUSANO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO.- Señor Presidente: lo que vamos a hacer es una corrección del texto. Si retornara a Comisión, yo creo que el trámite sería más sencillo que esperar a que tengamos los sesenta y seis votos en el plenario; está sucediendo asiduamente no contar con ese quórum. Ayer tuvimos que levantar la sesión porque no teníamos quórum para votar absolutamente nada.

Entonces, solicito que retorne a la Comisión y vuelva para ser votado cuando tengamos los sesenta y seis votos.

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PINTADO.- Señor Presidente: reglamentariamente el tema está zanjado hasta no conseguir las sesenta y seis voluntades. Votamos negativamente el pase a Comisión porque tenemos especial interés en que este proyecto se apruebe; más allá de la celeridad que pueda tener una Comisión, esto implica una demora, y es preferible que el proyecto se vote como está y que, en todo caso, las modificaciones se analicen en un futuro no muy lejano.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Por lo tanto, queda pospuesta la votación del artículo único del proyecto.

25.- Licencias.

Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente solicitud de licencia:

Del señor Representante Víctor Semproni, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 16 de julio de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Naya.

Del señor Representante Darío Pérez, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 16 de julio de 2008, convocándose a la suplente siguiente, señora María del Carmen Salazar.

En virtud de la convocatoria a la Cámara de Senadores, del señor Representante Juan José Domínguez, por el período comprendido entre los días 21 y 24 de julio de 2008 y por el día 31 de julio de 2008, se convoca al suplente siguiente, señor Gustavo Rombys.

Del señor Representante Fernando Longo, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 16 de julio de 2008, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Fernández".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho en cincuenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 16 de julio de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día 16 de julio de 2008, por motivos personales.

Sin más saluda atentamente,

VÍCTOR SEMPRONI
Representante por Canelones".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Yamandú Orsi".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante.

Sin más, saluda atentamente,

Matías Carámbula".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente comunico a usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante.

Sin más, saluda atentamente,

Antonio Vadell".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, Víctor Semproni.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 16 de julio de 2008.

II) Que, por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Yamandú Orsi, Matías Carámbula y Antonio Vadell.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 16 de julio de 2008, al señor Representante por el departamento de Canelones, Víctor Semproni.

2) Acéptanse las negativas presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes, señores Yamandú Orsi, Matías Carámbula y Antonio Vadell.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el 16 de julio de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Pablo Naya.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva

concederme el uso de licencia el día 16 de julio del corriente año, por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente,

DARÍO PÉREZ

Representante por Maldonado".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Maldonado, Darío Pérez.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 16 de julio de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 16 de julio de 2008, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Darío Pérez.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 16 de julio de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 181370890 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora María del Carmen Salazar.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

VÍCTOR SEMPRONI, JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración.

Por la presente comunico que he sido convocado al Senado de la República, los próximos 21 a 24 y 31 de julio del corriente año.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ

Representante por Paysandú".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a efectos de informarle, que por esta única vez, no acepto la convocatoria a la integración de ese Cuerpo en mi calidad de suplente del diputado Sr. Juan José Domínguez.

Saluda atentamente,

Mario Córdoba".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a efectos de informarle, que por esta única vez, no acepto la convocatoria a la integración de ese Cuerpo en mi calidad de suplente del diputado Sr. Juan José Domínguez.

Saluda atentamente,

Ricardo Mello".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) Que el señor Representante por el departamento de Paysandú, Juan José Domínguez, se incorporará a la Cámara de Senadores por el período comprendido entre los días 21 y 24 de julio de 2008 y por el día 31 de julio de 2008.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Mario Córdoba y Ricardo Mello.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 116 y 122 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Acéptanse por esta única vez, las renuncias presentadas por los suplentes siguientes, señores Mario Córdoba y Ricardo Mello.

2) Convóquese por Secretaría, por el período comprendido entre los días 21 y 24 de julio de 2008, y por el día 31 de julio de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Gustavo Rombys.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER, PABLO NAYA".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito licencia por el día 16 de julio, por motivos personales.

Solicito por consiguiente que se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda atentamente,

FERNANDO LONGO
Representante por Flores".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Flores, Fernando Longo.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 16 de julio de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 16 de julio de 2008, al señor Representante por el departamento de Flores, Fernando Longo.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 16 de julio de 2008, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 10790 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Eduardo Fernández.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER, PABLO NAYA".

26.- Rectificación de trámite.

——Dese cuenta de una moción llegada a la Mesa, presentada por los señores Diputados Cusano y Pintado.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley por el que se establecen normas para la designación de establecimientos dependientes del Ministerio de Turismo y Deporte y espacios públicos destinados al uso deportivo, pasándolo de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración a la Especial para el Deporte".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

27.- Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica, Científica y Técnica con el Gobierno de la República de San Marino. (Aprobación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica, Científica y Técnica con el Gobierno de la República de San Marino. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1137

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 1º de octubre de 2007.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se aprueba el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de San Marino, suscrito en la ciudad de San Marino, el día 15 de febrero de 2001.

Las Partes han suscrito el presente instrumento, tomando en cuenta la importancia del comercio en el desarrollo económico y, en consecuencia, el deseo de

intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los dos países, tomando como base el principio de la nación más favorecida. Asimismo, el Acuerdo que hoy se somete a consideración de ese Cuerpo refiere a otros ámbitos de cooperación, tales como el científico y el técnico.

Teniendo en cuenta la experiencia y los beneficios que los mencionados ámbitos de cooperación pueden aportar a las Partes, así como la disponibilidad de fondos, éstas podrán acordar que puedan incluirse en ellos áreas tales como el intercambio comercial, la industria, el transporte y las comunicaciones, la minería, la agricultura, la biodiversidad y la forestación (artículo 2).

A fin de implementar programas y/o proyectos en las áreas mencionadas en el artículo 2, se prevé la celebración de acuerdos específicos de cooperación.

De conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio, las Partes aplicarán recíprocamente, en el comercio de bienes, un tratamiento conforme a los principios de la nación más favorecida y no discriminación. Las excepciones a la aplicación de estos principios se refieren a las ventajas concedidas o a conceder a países limítrofes para facilitar el comercio fronterizo, a las ventajas otorgadas o a otorgar en virtud de acuerdos provisorios para la creación de uniones aduaneras o zonas de libre comercio o como resultado de su constitución (artículos 4 y 5).

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6, las Partes fomentarán el intercambio de información sobre sus respectivas legislaciones, en especial acerca de la promoción de inversiones, programas económicos y cualquier otro asunto de mutuo interés.

A su vez, el artículo 7 prevé que las Partes promoverán, en la medida de sus posibilidades, la celebración de actividades de apoyo al comercio tales como ferias, exposiciones, seminarios y conferencias, a cuyos efectos harán lo necesario para promover la participación de personas físicas y jurídicas de sus respectivos países.

Las Partes se comprometen a exonerar de derechos aduaneros la importación y exportación de muestras, materiales de publicidad, mercaderías destinadas a ferias siempre que no sean objeto de venta y equipos destinados a pruebas, investigaciones y estudios científicos, de conformidad con los programas establecidos en el marco del presente Acuerdo (artículo 8).

Con la finalidad de implementar las disposiciones del Acuerdo y promover el comercio y la cooperación económica, científica y técnica entre las Partes, éstas acuerdan el establecimiento de una Comisión Conjunta cuya composición se determinará por cada Parte. La Comisión se reunirá siempre que se considere necesario, a solicitud de cualquiera de ellas, alternadamente en la República Oriental del Uruguay y en la República de San Marino. Además, la Comisión podrá establecer grupos de trabajo para tratar temas específicos (artículo 9).

En atención a las posibilidades que se abren en el campo comercial por las afinidades de producción agrícola y vitivinícola de las Partes, así como en el ámbito de la cooperación científica y técnica en esas áreas, el Poder Ejecutivo manifiesta su interés en la aprobación legislativa del Acuerdo de referencia.

El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, REINALDO GARGANO, DANILO ASTORI, JORGE BROVETTO, VÍCTOR ROSSI, MARTÍN PONCE DE LEÓN, JOSÉ MUJICA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de San Marino, suscrito en la ciudad de San Marino, el 15 de febrero de 2001.

Montevideo, 1º de octubre de 2007.

REINALDO GARGANO, DANILO ASTORI, JORGE BROVETTO, VÍCTOR ROSSI, MARTÍN PONCE DE LEÓN, JOSÉ MUJICA.

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de San Marino, en adelante denominados las "Partes",

Considerando los lazos de amistad que existen entre los dos países;

Reconociendo el papel relevante que el comercio desempeña en el desarrollo económico;

Deseando intensificar las relaciones comerciales y económicas entre ambos países sobre la base del

beneficio mutuo, derivado del tratamiento conforme al principio de la nación más favorecida;

Convencidos de la necesidad de tener una cooperación duradera y efectiva en interés de ambos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes Contratantes se comprometen, de conformidad con su respectivos órdenes jurídicos vigentes, a promover el comercio y la cooperación económica, científica y técnica entre los dos países y en beneficio mutuo.

ARTÍCULO 2

La cooperación a la que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, podrá incluir, con el mutuo consentimiento de ambas Partes, tomando en cuenta la experiencia y beneficios que se pueda obtener y sujeto a los fondos y rubros disponibles, los siguientes campos:

a) intercambio comercial;

b) industria;

c) transporte y comunicaciones;

d) información;

e) minería;

f) agricultura;

g) energía;

h) biodiversidad y forestación;

i) educación;

j) otros campos que puedan acordar las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 3

Las Partes promoverán la celebración de acuerdos específicos de cooperación en los campos mencionados en el artículo 2 con el propósito de implementar programas y/o proyectos a desarrollarse con arreglo al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Las Partes aplicarán recíprocamente, en el comercio de bienes, un tratamiento conforme a los principios de la nación más favorecida y no discriminación, con arreglo a las normas de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5

Las disposiciones del artículo 4 no serán aplicables a:

a) las ventajas que cualquiera de las Partes haya concedido o pueda conceder a países limítrofes con el fin de facilitar el comercio fronterizo;

b) las preferencias u otras ventajas que cualquiera de las Partes haya concedido o pueda conceder en virtud de acuerdos provisionales para la creación de uniones aduaneras o zonas de libre comercio, o como resultado de la constitución de zonas aduaneras o zonas de libre comercio;

c) las preferencias y otras ventajas, concedidas o que puedan ser concedidas por cualquiera de las Partes a países en vías de desarrollo, de conformidad con las normas de la OMC u otro acuerdo internacional multilateral a favor de países en vías de desarrollo.

ARTÍCULO 6

A los efectos de desarrollar el intercambio comercial, la cooperación económica y las inversiones las Partes fomentarán el intercambio de información sobre sus respectivas legislaciones, en especial acerca de la promoción de inversiones, sobre programas económicos, así como cualquier otra de mutuo interés.

ARTÍCULO 7

Cada Parte promoverá y facilitará, en la medida de sus posibilidades, la celebración de actividades de apoyo al comercio como ferias, exposiciones, seminarios y conferencias en su territorio y en el territorio de la otra, de conformidad con el respectivo orden jurídico vigente. A tal fin, cada Parte hará lo necesario para promover y facilitar la participación de personas físicas y jurídicas de su país en esas actividades.

ARTÍCULO 8

Cada Parte, de conformidad con su orden jurídico vigente, exonerará de derechos aduaneros la importación y la exportación de:

a) muestras y bienes sin valor comercial y materiales de publicidad;

b) objetos y mercancías importados temporalmente y destinados a ferias y exposiciones siempre que no sean objeto de venta;

c) equipos destinados a pruebas, investigaciones y estudios científicos, conforme a los programas que se establezcan en el marco del presente Acuerdo por el organismo competente respectivo.

ARTÍCULO 9

1. Las Partes acuerdan establecer una Comisión Conjunta (de ahora en adelante llamada "la Comisión" para facilitar la implementación de las disposiciones de este Acuerdo y promover el comercio y la cooperación económica, científica y técnica entre los dos países, en áreas de interés y beneficio mutuo, teniendo en cuenta las ventajas así como las capacidades comparativas de cada Parte.

2. El nivel y la composición de la Comisión será determinado por cada Parte y se reunirá de común acuerdo, toda vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de ellas.

3. Las reuniones de la Comisión se celebrarán alternadamente en la República Oriental del Uruguay y en la República de San Marino.

4. La Comisión determinará sus reglas y procedimientos y podrá establecer grupos de trabajo para tratar temas específicos que se le presenten.

ARTÍCULO 10

Toda diferencia o disputa que surja entre las Partes a causa de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo serán resueltas mediante negociaciones directas.

ARTÍCULO 11

Cada Parte puede solicitar por escrito una revisión o enmienda de este Acuerdo. Toda revisión o enmienda acordada por las Partes será por escrito y formará parte del presente Acuerdo. Esa revisión o enmienda entrará en vigencia en la fecha en que las Partes se notifiquen mediante Notas, que se han cumplido los requisitos previstos en sus respectivos órdenes jurídicos nacionales para su entrada en vigor.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de la fecha de la segunda de las notificaciones mediante las cuales las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos necesarios para su aprobación.

ARTÍCULO 13

1. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años, renovándose su vigencia automáticamente por períodos anuales sucesivos, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su intención de denunciarlo, con una antelación de por lo menos tres meses a la expiración del respectivo período de vigencia.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo seguirán aplicándose aún luego de su terminación con respecto a las acciones y programas celebrados durante su vigencia y cuya ejecución se encuentre parcialmente pendiente a la fecha de la terminación del Acuerdo.

En fe de lo cual los suscritos plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de San Marino, a los 15 días del mes de febrero de 2001, en dos ejemplares originales del mismo tenor en los idiomas español e italiano, siendo ambos igualmente auténticos.

(SIGUEN FIRMAS)

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de San Marino, suscrito en la ciudad de San Marino, el 15 de febrero de 2001.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de noviembre de 2007.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente, HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 1137

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha procedido a considerar el proyecto de ley por el cual se propone aprobar el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica, Científica y Técnica con el Gobierno de la República de San Marino.

El mismo se suscribió en la ciudad de San Marino, capital homónima de aquel Estado, el 15 de febrero de 2001.

El Acuerdo consta de trece artículos por los cuales Uruguay y San Marino buscan profundizar las relacio-

nes comerciales y económicas conforme al principio de la nación más favorecida.

El Artículo 1 establece el compromiso de ambos Estados en promover el comercio y la cooperación económica, científica y técnica entre ambos en beneficio mutuo y en un todo de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

El Artículo 2 detalla una serie de áreas temáticas sobre las que se ha de aplicar la cooperación a que alude el Artículo 1, la enumeración no es taxativa pudiéndose incorporar otros temas de mutuo interés.

Por el Artículo 3 se habilita la celebración de acuerdos particulares sobre cada una de las áreas temáticas señaladas en el Artículo 2.

El Artículo 4 refiere a los principios de la nación más favorecida y de no discriminación, normas de la Organización Mundial del Comercio que las Partes acuerdan aplicar en el comercio de bienes entre ambas.

El Artículo 5 consigna que los principios arriba mencionados no serán aplicables a ventajas otorgadas a países limítrofes de las Partes con el fin de facilitar el comercio fronterizo. A preferencias que cualquiera de las Partes haya concedido o conceda en torno a uniones aduaneras o zonas de libre comercio que integren y por último a preferencias que las Partes concedan a países en vías de desarrollo de conformidad con la normativa de la OMC u otro acuerdo multilateral a favor de países en vías de desarrollo.

El Artículo 6 persigue el acceso de las Partes a niveles de información acerca de las respectivas legislaciones, programas económicos, promoción de inversiones de cada uno, de modo de facilitar el intercambio comercial.

El Artículo 7 llama a celebrar actividades de promoción comercial habituales en este tipo de documento de fomento de actividades económicas, como ser ferias, exposiciones, seminarios, etcétera, donde participen personas y organizaciones vinculadas a esas actividades.

El Artículo 8 apuntala lo antedicho acordando la exoneración de derechos aduaneros a la importación y exportación de muestras y bienes, materiales de publicidad, mercadería destinada a ferias y exposiciones; equipos para estudios científicos, etcétera Los bienes antedichos se califican como es normal en estas operaciones “sin valor comercial”.

El Acuerdo establece por medio de su Artículo 9 una Comisión Conjunta a la que le compete implementar las disposiciones del presente documento.

Tanto la composición como el régimen de reuniones y las reglas de funcionamiento serán determinados por la Comisión.

Las controversias, disputas o diferencias, sea por la interpretación o la aplicación del articulado del Acuerdo serán resueltas por medio de la negociación directa.

La vigencia del Acuerdo tendrá una duración de cinco años y su renovación será automática y por idéntico plazo, y su denuncia procede mediante nota escrita a la otra Parte.

Atendiendo las consideraciones del Poder Ejecutivo vuestra Comisión de Asuntos Internacionales encuentra mérito suficiente para recomendar a la Cámara los beneficios de la aprobación respectiva.

Sala de la Comisión, 18 de junio de 2008.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO, Miembro Informante, ROBERTO CONDE, MARÍA ELOÍSA MOREIRA, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, ALBERTO SCAVARELLI, JAIME MARIO TROBO”.

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor Presidente: este acuerdo busca promover el comercio, la cooperación económica, científica y técnica entre nuestro país y el Gobierno de la República de San Marino.

Se trata de la república más pequeña y antigua de Europa, siendo por su superficie -de tan solo sesenta y un kilómetro cuadrado- el tercer Estado más pequeño del mundo; también es la más antigua república.

San Marino no posee costas, ya que está ubicada entre Emilia-Romaña y Las Marcas, es decir, rodeado de territorio italiano. Fue fundado en el año 301, cuando un cantero cristiano llamado Marinus el Dálmata se escondió en la cima del monte Titano, el más alto del territorio de San Marino, y fundó una pequeña comunidad cristiana.

En memoria de aquel cantero, la zona se llamó tierra de San Marino.

Este pequeño Estado posee una rica historia, en sus tradiciones democráticas e institucionales. Pese a que no es miembro de la Unión Europea se le ha permitido usar el euro como moneda de curso, pudiendo estampar su propio diseño nacional en la cara correspondiente. La moneda, al ser producida en pequeña escala, tiene gran cotización entre los coleccionistas numismáticos.

El turismo representa el 50% del Producto Bruto Interno, en virtud de la visita de aproximadamente tres millones de turistas al año.

La banca, la electrónica, la cerámica, la elaboración de vinos y de quesos son algunos recursos de la economía de San Marino. Otros ingresos importantes son los sellos postales, de gran prestigio entre los filatelistas.

La población asciende a veintiocho mil personas, que incluye unos mil extranjeros.

El idioma es el italiano.

El Producto Bruto Interno ascendió en 2005 a US$ 900:000.000.

Para Uruguay es importante aprobar este Acuerdo, que seguramente traerá resultados positivos. El primero está a la vista. San Marino es un pequeño país, pero con un reconocido prestigio en la comunidad internacional. Así lo determina su historia, consecuente con el milenario apego a su soberanía y a su sistema de vida democrático. En ese sentido, se enmarca en la tradición de las buenas relaciones internacionales de Uruguay, de respeto al derecho internacional y de las soluciones por vías pacíficas.

Este Acuerdo importa como señal al mundo. Por eso, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda su aprobación.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PINTADO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

28.- Urgencias.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: hemos presentado una moción de urgencia para considerar un proyecto que viene de la Comisión de Hacienda, que necesita cincuenta votos conformes.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores Diputado Pereyra, José Carlos Cardoso y González Álvarez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto Carpeta N° 2611/008: 'Exoneración de contribución inmobiliaria rural para el Sector Citrícola'".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

29.- Exoneración de contribución inmobiliaria rural para el sector citrícola. (Interpretación del alcance del artículo 2° de la Ley N° 18.245).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Exoneración de contribución inmobiliaria rural para el sector citrícola. (Interpretación del alcance del artículo 2° de la Ley N° 18.245)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1273

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 5 de mayo de 2008

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigir a ese Cuerpo, el proyecto de ley referente al artículo 2º de la Ley Nº 18.245, de 27 de diciembre de 2007.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, DANILO ASTORI, DANIEL MARTÍNEZ, ERNESTO AGAZZI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de enviar este proyecto de ley interpretativo del verdadero alcance del artículo 2º de la Ley Nº 18.245, de 27 de diciembre de 2007, por el que se declara que las exoneraciones de montes citrícolas se hallan exceptuadas de la derogación de la exoneración de Contribución Inmobiliaria establecida recientemente por dicha norma legal.

La revisión de la política forestal, que estuvo esencialmente inspirada en las transformaciones operadas en el tránsito forestal con el consiguiente aumento de los costos de mantenimiento de los caminos a cargo de los Gobiernos Departamentales, debido al aumento del volumen, peso y cantidad de la producción forestal, no debe alcanzar al sector citrícola, donde este fenómeno no se ha verificado.

Por lo tanto, no estuvo en el espíritu del legislador de la Ley Nº 18.245, derogar para este sector específico de producción, la exoneración forestal que alcanza al Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, la que se halla vigente desde hace casi dos décadas y fue inspirada en loables propósitos de fomento de dicha actividad sectorial.

Por lo tanto, este proyecto de ley se halla inspirado en otorgar la necesaria seguridad jurídica de que el Estado no ha modificado las reglas impositivas ni ha cambiado las políticas de fomento del sector.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Interprétase que el artículo 2º de la Ley Nº 18.245, de 27 de diciembre de 2007, consideró a los montes citrícolas referidos por el artículo 92 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, entre las exoneraciones del impuesto de contribución inmobiliaria rural exceptuadas de la aplicación del artículo 1º de la ley que se interpreta, manteniéndose éstas plenamente vigentes.

Montevideo, 5 de mayo de 2008.

DANILO ASTORI, DANIEL MARTÍNEZ, ERNESTO AGAZZI.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Interprétase que el artículo 2º de la Ley Nº 18.245, de 27 de diciembre de 2007 consideró a los montes citrícolas referidos por el artículo 92 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988 entre las exoneraciones del impuesto de contribución inmobiliaria rural exceptuadas de la aplicación del artículo 1º de la ley que se interpreta, manteniéndose éstas plenamente vigentes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de junio de 2008.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente, HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo remite un proyecto para subsanar, no digo un error, sino una inadvertencia en la Ley N° 18.245, que

aprobamos el 27 de diciembre del año pasado, por la que se eliminaban las exoneraciones de Contribución Inmobiliaria Rural para el sector forestal.

Este tema fue largamente esperado por los Intendentes de todo el país, que argumentaban que en su momento este sector había tenido una protección y un desarrollo importantes, y que la explotación forestal estaba muy vinculada a los costos de mantenimiento de la caminería rural.

Por eso, en la Ley de Reforma Tributaria se habían eliminado las exoneraciones del pago del Impuesto a la Renta a las plantaciones forestales que no tuvieran como destino las maderas de alta calidad con valor agregado o que implicaran procesos de valor agregado, y también se eliminaba la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria para permitir que las Intendencias Municipales tuvieran un ingreso mayor por este concepto.

Sin embargo, no se advirtió que en la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, se incluía dentro de los conceptos de forestación a las plantaciones citrícolas. Esta disposición, que rige hace veinte años, obviamente, tiene como fundamento incentivar a esta importante producción agroindustrial.

Por lo tanto, consideramos que en este caso no debe caer la exoneración del pago de Contribución por estos bosques, porque forman parte de ese país productivo y del incentivo de la producción agroindustrial con importante valor agregado para nuestro país, como tiene ese sector.

Este proyecto reintegra la exoneración que quizás inadvertidamente hicimos caer cuando quitamos a la forestación la exoneración del pago de la Contribución Inmobiliaria Rural.

Se podrá decir que esto podría afectar el ingreso de las Intendencias -en este Ejercicio recién se reintegraba el derecho a cobrar el impuesto de los inmuebles forestados-, pero hay que tener en cuenta que esta producción no es la que más afecta -o no se ha verificado- la caminería rural.

Por lo tanto, es más que justificado mantener la exoneración del pago a estos predios, tan importantes para el desarrollo agroindustrial, fundamentalmente en el interior y, precisamente, en el litoral.

Seguramente, este proyecto contará con el acuerdo unánime del Cuerpo -como lo tuvo en la Comisión de Hacienda-, igual que cuando se derogaron las exoneraciones para las forestaciones, que todos entendimos que eran las comunes y no las que tienen valor agregado adicional, que son los procesos agroindustriales, que surgieron a partir de la cosecha de las plantas citrícolas.

En síntesis, con estas apreciaciones, la Comisión de Hacienda recomienda -si no hubiéramos considerado el proyecto como una urgencia habríamos hecho el informe correspondiente; si fuera necesario haríamos cualquier aclaración- la conveniencia de aprobar rápidamente este proyecto.

SEÑOR MACHADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MACHADO.- Señor Presidente: solo queremos expresar que vamos a apoyar este proyecto de ley, porque ya hablamos de este tema cuando se eliminó la exoneración del pago a todo el sector de la forestación.

Valoramos mucho que el Poder Ejecutivo haya recapacitado y mantenga la exoneración para el sector citrícola, producción trascendente para muchos departamentos en los que esta actividad agrícola es tan importante, pues se ha generado una cadena agroindustrial de envergadura, sin duda, con una vocación fuertemente exportadora que ha caracterizado a Uruguay y que le dio prestigio en todos los mercados del mundo.

Por lo tanto, apoyamos esta iniciativa. Dijimos en su momento que se cometía un error. Valoramos que el Poder Ejecutivo haya recapacitado y enviado este proyecto recomponiendo esta situación que nos parecía injusta.

Era cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al remitido por el Senado)

30.- Asuntos entrados fuera de hora.

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor Diputado Viera.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"La Cámara de Senadores remite un proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo a fijar el Impuesto al Valor Agregado de las frutas y hortalizas que determine y a exonerar del mismo a las importaciones de los referidos bienes.

- *A la Comisión de Hacienda".*

31.- Rectificación de trámite.

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor Diputado Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se rectifique el trámite del proyecto de ley 'Programas de computación de formato abierto y estándar', Carpeta N° 1279/2006, de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, a la Comisión Especial de Investigación, Innovación, Ciencia y Tecnología".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y siete en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

32.- Doctor Bolívar Ledesma. (Designación a la Escuela al Aire Libre N° 34 del departamento de Treinta y Tres).

Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Doctor Bolívar Ledesma. (Designación a la Escuela al Aire Libre N° 34 del departamento de Treinta y Tres)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1139

"PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "Doctor Bolívar Ledesma" la Escuela al Aire Libre Nº 34, del departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Montevideo, 28 de noviembre de 2007.

VÍCTOR BARRAGÁN, Representante por Treinta y Tres, JOSÉ QUINTÍN OLANO LLANO, Representante por Treinta y Tres, FERNANDO LONGO FONSALÍAS, Representante por Flores, IVÁN POSADA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por el presente proyecto de ley, se propone designar "Doctor Bolívar Ledesma" a la Escuela al Aire Libre Nº 34 del departamento de Treinta y Tres.

El pasado 17 de abril, se cumplieron doce años del fallecimiento del doctor Bolívar Ledesma, médico ejemplar que dedicó su vida a su profesión y a la mejora de las condiciones sanitarias del pueblo de Treinta y Tres.

Ahondar en la figura del doctor Bolívar Ledesma nos puede hacer caer en la injusticia de olvidar alguna de sus más importantes facetas personales y profesionales; no obstante, pudimos recopilar, merced a la colaboración de familiares y amigos, algo de su destacada labor profesional.

Fue médico asistente de la Policlínica Infantil Nº 5 del Hospital Pereira Rossell; luego el Ministerio de Salud Pública lo oficializa como tal. También fue de-

signado como médico del servicio de asistencia externa para la lucha contra la gastroenteritis de verano.

Director fundador del centro de salud del departamento de Treinta y Tres en mayo de 1940, con los objetivos de realizar control médico en la Escuela al Aire Libre Nº 34, la vigilancia del núcleo familiar, centro materno infantil y, fundamentalmente, con un propósito docente, a fin de dar al pueblo de manera permanente y gradual el conocimiento práctico de la puericultura y de los problemas de salud que se relacionan con la madre y el niño.

En marzo de 1944 fue enviado por el Ministerio de Salud Pública a Fray Bentos, como integrante de una misión técnica para colaborar en la grave situación en que se encontraba el departamento por los casos de fiebre tifoidea.

En agosto de 1945, obtiene por concurso de oposición, el cargo de médico titular de la policlínica y la asistencia domiciliaria en la localidad de Fray Bentos.

Médico asistente honorario al servicio de la maternidad a cargo del doctor Irigoyen, quedando bajo su responsabilidad la asistencia de recién nacidos y prematuros.

Becado en Estados Unidos desde junio de 1947 hasta junio de 1948, para el entrenamiento de problemas médico-preventivos sociales del niño.

Participó en la comisión de festejos del centenario de Treinta y Tres. Realizó un curso de medicina tropical en Puerto Rico.

Beca al mérito de la Facultad de Medicina correspondiente al año 1952, realizada en la Clínica Pediátrica e Infantil Doctor Luis Morquio.

Desde mayo de 1955, encargado del servicio de prematuros y recién nacidos de la maternidad del Hospital de Treinta y Tres en forma honoraria.

Expositor del programa de trabajo rural en las jornadas médicas "La medicina en el medio rural".

Médico honorario de la policlínica infantil del Club Ciclista Floresta.

Médico de sala y policlínica pediátrica del Hospital de Treinta y Tres desde diciembre de 1959.

Becario del Centro Internacional de la Infancia para el curso "Causa y prevención de la morbilidad y mortalidad perinatales", realizado en Montevideo.

Miembro titular de la Sociedad Uruguaya de Pediatría.

Creador, con la ayuda del pueblo, del centro pediátrico con cuarenta camas, que fuera orgullo de los olimareños.

Médico honorario del preventorio de la Liga Uruguaya Antituberculosa, lo que fuera después el Hogar Infantil Nº 3 del Consejo del Niño, hoy Instituto Nacional del Menor.

Médico honorario de la Escuela Nº 80 de Recuperación Psíquica del Centro de Barrio Nº 1 (Treinta y Tres).

Asesor en el área de la salud de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres.

Participa en numerosos congresos internacionales de pediatría. Nuevamente, con la colaboración del pueblo y como uno de sus últimos aportes a la sociedad, participa en la remodelación del centro de salud en el año 1988.

Recibió las siguientes distinciones:

- Distinción sindical al mérito en el ejercicio profesional otorgado por el Sindicato Médico del Uruguay en 1988.

- Homenaje de la Junta Departamental en el mismo año.

- Homenaje de la Sociedad Uruguaya de Pediatría, en 1992, en el Salón Azul de la Intendencia Municipal de Montevideo, designándolo miembro de honor.

Por lo expuesto, consideramos oportuno que se le tribute a la memoria de este ilustre ciudadano el honor de que la Escuela al Aire Libre Nº 34 lleve su nombre.

Destacamos, además, que el presente proyecto cuenta con el beneplácito de la comunidad donde se radica esta escuela, y que en el período legislativo anterior, contó con la iniciativa de los ex Diputados Diana Saravia y Francisco Ortiz.

Montevideo, 28 de noviembre de 2007.

VÍCTOR BARRAGÁN, Representante por Treinta y Tres, JOSÉ QUINTÍN OLANO LLANO, Representante por Treinta y Tres, FERNANDO LONGO FONSALÍAS, Representante por Flores, IVÁN POSADA, Representante por Montevideo".

Anexo I al Rep. Nº 1139

"**Comisión de Educación y Cultura**

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el agrado de dirigirse al Cuerpo para recomendar la designación de la Escuela al Aire Libre Nº 34 como "Doctor Bolívar Ledesma", en mérito a los siguientes fundamentos:

Es ésta la segunda Legislatura en la que se presenta esta inquietud, en ambas ocasiones por distintos señores Representantes, lo que indica una clara disposición de la comunidad y el departamento para la designación de referencia, la que también contaría con un amplio respaldo de todos los partidos.

Pero más allá de las consideraciones políticas, debemos destacar que el doctor Bolívar Ledesma fue un destacado pediatra que desarrolló su labor en el departamento de Treinta y Tres, con un activo papel en el crecimiento de esa rama de la medicina.

Entre otras actividades que desarrolló en el mencionado departamento, vinculadas a la pediatría, se destacan: Director fundador del Centro de Salud, en mayo de 1940; desde 1955 se desempeñó, en forma honoraria, como Encargado del Servicio de Prematuros y Recién Nacidos de la maternidad del Hospital de Treinta y Tres; médico de sala y de la policlínica pediátrica desde diciembre de 1959; creador, con la ayuda del pueblo, del centro pediátrico con cuarenta camas, que fuera orgullo de los olimareños; médico honorario de la Escuela Nº 80 de Recuperación Psíquica del Centro de Barrio Nº 1; asesor en el área de la salud de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres; y, como última gran colaboración, participó en la remodelación del Centro de Salud en el año 1988.

Paralelamente a su gran actividad como médico, continuó siempre con las actividades de formación y actualización de su especialidad, destacándose su participación en numerosos congresos internacionales de pediatría; la obtención de varias becas de especialización, como la que realizó en los Estados Unidos en 1947, la Beca al Mérito de la Facultad de Medicina del año 1952 o la del Centro Internacional de la Infancia, así como cursos varios para acceder a los últimos conocimientos en aquellos problemas sanitarios que aquejaban al país.

Como médico ha sido homenajeado por el Sindicato Médico del Uruguay, por la Junta Departamental de Treinta y Tres y por la Sociedad Uruguaya de Pediatría, quien lo designó "Miembro de Honor"; pero más allá de estos reconocimientos, sigue viva en el departamento olimareño su memoria y contribución al vivir cotidiano y a la comprensión clara y sencilla de los problemas del niño recién nacido y de su madre.

Es por ello que esta asesora recomienda al Cuerpo la aprobación de esta designación, que tributaría un justo homenaje al llevar su nombre la Escuela en la que desarrolló buena parte de su labor como médico.

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2008.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Miembro Informante, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, ROQUE ARREGUI, MANUEL MARÍA BARREIRO, JUAN JOSÉ BRUNO, FEDERICO CASARETTO, NORA CASTRO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "Doctor Bolívar Ledesma" la Escuela al Aire Libre Nº 34, del departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2008.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Miembro Informante, PABLO ÁLVAREZ LÓPEZ, ROQUE ARREGUI, MANUEL MARÍA BARREIRO, JUAN JOSÉ BRUNO, FEDERICO CASARETTO, NORA CASTRO".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Mahía.

SEÑOR MAHÍA.- Señor Presidente: esta es una inquietud que proviene, naturalmente, de los legisladores del departamento de Treinta y Tres.

Es un justo homenaje que la Comisión de Educación y Cultura realiza al doctor Bolívar Ledesma, designando con su nombre a la Escuela al Aire Libre N° 34.

Aunque figura en el informe, para ilustrar a la Cámara diré que este hombre tuvo una trayectoria muy importante como médico, particularmente como pediatra.

Entre sus actividades públicas más reconocidas como trabajador de la salud se destaca que en mayo de 1940 fue fundador del Centro de Salud del departamento de Treinta y Tres y que en 1955 se desempeñó en forma honoraria como encargado del servicio de prematuros y recién nacidos de la maternidad del hospital de ese departamento. También trabajó en forma honoraria en la Escuela N° 80 de Recuperación Psíquica del Centro de Barrio N° 1 y fue Asesor en el área de la salud de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres.

La última gran colaboración que realizó fue en la remodelación del Centro de Salud, en 1988.

Paralelamente, profundizó su formación académica en Estados Unidos de América, obtuvo la beca al mérito de la Facultad de Medicina en 1952 y la del Centro Internacional de Infancia. Es decir que no solo desarrolló una tarea de servicio social que supone el trabajo como médico, sino una carrera que, desde el punto de vista académico, fue muy importante.

Como médico, fue homenajeado por el Sindicato Médico del Uruguay, por la Junta Departamental de Treinta y Tres y por la Sociedad Uruguaya de Pediatría, que lo designó como miembro de honor.

Por estas razones, la Comisión propone que sea designada con su nombre la escuela referida.

No realizaremos comentarios sobre su actividad social y política porque suponemos que lo harán otros compañeros que, por pertenecer al mismo departamento, conocen mejor su tarea política.

SEÑOR BARRAGÁN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRAGÁN.- Señor Presidente: quiero expresar algunas palabras respecto a la personalidad del doctor Bolívar Ledesma.

Nació el 29 de junio de 1908 en la localidad de Vergara. A los doce años comenzó sus estudios en el Colegio Pío, en Montevideo; cursó secundaria en Treinta y Tres, el Bachillerato en el Instituto Alfredo Vázquez Acevedo, y se recibió de médico en 1943.

En la exposición de motivos, los compañeros legisladores han señalado con acierto aquellos hechos más destacados de su vida profesional, y no tengo dudas de que debe de haber sido trabajoso para ellos realizar tal selección, dado lo prolífera que fue su vida. Procuraré no ser reiterativo, aunque no tengo más alternativa que detenerme en algunos aspectos.

Primero quiero señalar que fue coterráneo y contemporáneo, además de amigo, de Serafín J. García; ambos vivieron en la hoy segunda ciudad del departamento, cuando Vergara también nacía como pueblo, y fueron ciudadanos destacadísimos de nuestro departamento. Aunque desarrollaron distintas actividades, tuvieron características comunes: la profunda sensibilidad ante la situación de sus semejantes, uno salvando vidas o trabajando en la prevención, y el otro denunciando las injusticias que ya soportaban los habitantes de la campaña uruguaya, asunto que, sin ser poeta, también supo denunciar el doctor Ledesma.

En uno de los primeros Festivales del Reencuentro, a orillas del Olimar, Serafín J. García fue distinguido con la entrega de la Guitarra de Oro y, al no poder concurrir por razones de salud, a pedido suyo la recibió su amigo y coterráneo, el doctor Bolívar Ledesma.

No es común que a una escuela se la designe con el nombre de un médico. El doctor Bolívar Ledesma fue médico pediatra; su vida entera estuvo dedicada a la niñez. En 1940 fundó el Centro de Salud de Treinta y Tres, que tenía como objetivos: la atención primaria de la salud en las áreas rurales y de la ciudad -objetivo este que encontramos hoy en la reforma de la salud-, el control médico de la Escuela al Aire Libre N° 34 y la vigilancia del núcleo familiar, y el Centro Materno Infantil, como complemento de las clínicas preventivas materno infantiles; todo ello con un propósito esencialmente docente.

Quiero agregar unas palabras que vertió la nurse Gloria Vergara sobre el doctor Bolívar Ledesma. Decía lo siguiente. "El Dr. Bolívar Ledesma fue un adelantado en su tiempo. Lo que hoy es normal, hacer policlínicas en todas las escuelas rurales y vacunar a todos los niños del departamento, en los tiempos del Dr. Bolívar Ledesma, hablamos de 1950-1960, se vacunaba a los que concurrían a los 'Centros de Salud', los que no, ahí quedaban. Pero como dije él era un adelantado en su tiempo y tuvo la suerte de encontrarse, en la escuela 'al aire libre' N° 34 con una pionera de la educación: la maestra Sra. Matilde Zabala de Baladán. Juntos, los dos, hicieron un estandarte de la Salud Pública y salieron a las casas a buscar a niños, las embarazadas, los desnutridos, a los que faltaban a las citas

médicas o a las vacunaciones, por lo que creo que se merece que se lo recuerde como el iniciador de la asistencia integral a las embarazadas y a los niños en su primera edad. Es muy difícil, ya que hablamos del Dr. Bolívar Ledesma, olvidar que gracias a su esfuerzo se creó la sala para niños en el Hospital de Treinta y Tres, donde con donaciones particulares se llegó a brindar un servicio asistencial amplio que incluía hasta un centro de prematuros. La sala llegó a tener 40 camas. Gracias a la creación del Centro Pediátrico muchas vidas se salvaron, así como por un trabajo en las escuelas y policlínicas llegó la medicina preventiva a los niños de Treinta y Tres".

Decía el propio doctor Bolívar Ledesma al inaugurar el Centro de Salud, que ese era un "[...] organismo para el pueblo, que abre sus puertas gratuitamente al pobre y al rico sin establecer distingos de posición económica. Nos debemos a la comunidad. Nuestros afanes y propósitos son confundirnos con ella para mejor captar sus problemas; atraerla hacia nuestra esfera de acción funcional y ficharla con el fin de establecer su control permanente". Y continuaba: "Todo individuo tiene el derecho de exigir al Estado que proteja su salud, mas ese derecho le presupone la obligación de cuidarla y saber valorarla como un bien social.- Hacia el hospital o su médico particular va el enfermo para que se le alivie o se lo cure de una dolencia. Esto a nadie sorprende. En cambio cuando decimos: al Centro de Salud viene el sano o el que se considere como tal, provoca extrañeza. Es que resulta inculcar en la mente del pueblo, otro concepto que no sea el clásico e individualista de que la medicina existe únicamente para curar. Y bien, en lo sucesivo, se tendrá que cambiar esta noción anticuada, por la idea más de acuerdo con la evolución social del mundo contemporáneo, de que hay otra medicina también de real eficacia, la preventiva donde el individuo desaparece como valor en sí mismo, para recobrar toda su enorme jerarquía como valor social".

En ese mismo acto hacía mención a dos objetivos fundamentales del trabajo del Centro de Salud. Uno de ellos era el cuidado del medio ambiente, y para ello se contaría con una sección de ingeniería sanitaria que se ocuparía de la inspección de aguas potables, aguas servidas, pozos negros, viviendas, basura, etcétera. Se trata de conseguir un ambiente sano para que el hombre, lo esencial, lo realmente valioso, pueda cumplir su elevado destino. También apuntaba a la lucha para librarse de plagas sociales -así le llamaba a las enfermedades contagiosas-, disponiendo de una sección médica preventiva organizada en cuatro policlínicas, dos de ellas para defender lo más sagrado de la colectividad; me refiero a la madre y al niño.

Más adelante, refiriéndose a los niños, decía: "errores groseros en la alimentación durante la lactancia, ignorancia de principios higiénicos, inexperiencia de muchas madres, llevan a cometer verdaderos atropellos contra la salud de pequeños inocentes. El Centro de Salud con su clínica materno infantil, [...] constituye un permanente vigía al cuidado de madres y niños de esta población". Destacaba en su discurso, como hecho honroso, la creación de un Comité magisterial de cooperación con el Centro de Salud, para utilizar la escuela como aspecto de construcción de la conciencia sanitaria del niño.

En 1968 concretó otro anhelo. Con la ayuda de los vecinos se logró la creación del Centro Pediátrico, que, según las crónicas del momento, era el primero en el interior del país. Contó con la participación de autoridades nacionales, entre las que se destacan los Ministros de Salud Pública y de Obras Públicas, doctor Ravenna y arquitecto Pintos Risso, respectivamente. Un joven nacido en 1947, Fernando Mederos Senosiain, en representación de las generaciones que ayudó a venir al mundo, hizo uso de la palabra.

Muchas fueron las muestras de dolor en el momento del fallecimiento del doctor Bolívar Ledesma, el 17 de abril de 1995, y los reconocimientos -muy merecidos- que se hicieron con posterioridad.

El diario "El País", a través de su corresponsal en Treinta y Tres, Yhoney Santana, decía: "El Dr Bolívar Ledesma, aparte de un gran médico, vivió y murió pobre. Tal vez por eso fue tan grande el cortejo de los humildes que lo acompañaron a su última morada". De él se dijo: "fue un médico humanista", "bienhechor incansable del pueblo", "un filántropo en toda su extensión y el pueblo que se agolpó a las calles para este último adiós testimonió esto".

Al mes de su fallecimiento, el doctor Gerardo Amaral, hoy Intendente de Treinta y Tres, le rendía homenaje expresando: "Hoy queremos rendir homenaje al querido compañero Bolívar Ledesma. Queremos destacar uno de los tantos atributos que dieron brillo a su personalidad. Bolívar fue un incansable luchador por una sociedad más justa, más solidaria y más participativa. Esa lucha la llevó a cabo de la for-

ma más admirable, en el día a día, en el consultorio, en el Centro de Salud, en la calidez de su hogar, siempre abierto a los amigos en el respeto inalterable a todos los pacientes cualquiera fuera su extracción social".

Bolívar, el compañero entrañable, el médico brillante, el ser humano excepcional, el luchador de todos los días, forma parte, como diría Bertolt Brecht, de los imprescindibles.

Muchas gracias.

SEÑOR SÁNCHEZ CAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ CAL.- Señor Presidente: cuando hablo del doctor Bolívar Ledesma me corresponden las generales de la ley. Bolívar, como le decíamos en casa, era casi parte integrante de nuestra familia.

Hoy, Bolívar estaría cumpliendo cien años. Si bien nació en 1908 en la localidad de Vergara, hijo de don Regino Ledesma -un gran trabajador y propietario de una fonda en aquella localidad-, fue un hombre que hizo toda su labor profesional en Treinta y Tres. Es cierto -como decía mi colega Barragán- que fue amigo del "Machurita García" e inclusive tenían unas tertulias literarias en un rancho que luego fue rescatado por el libro "Tacuruses", de Serafín J. García, en un poema excepcional, y su vida transcurrió en Treinta y Tres trabajando por los más humildes.

Bolívar, como le decíamos en casa -reitero-, casi de nuestra familia, era un hombre de izquierda. Siempre fue un hombre de izquierda y nunca en su vida hizo distinción por nadie en ningún ámbito. Fue un hombre que siempre estuvo al lado de los humildes. Por eso, Treinta y Tres debe mucho al doctor Bolívar Ledesma. Para mí es un orgullo enorme y un honor votar este proyecto de ley, porque a través de él se está reconociendo a un gran médico y a un gran filántropo. Creo que en Treinta y Tres no va a haber un médico como él.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cuarenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

33.- Licencias.

Integración de la Cámara.

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

En virtud de la convocatoria del señor Representante Héctor Tajam a la Cámara de Senadores, se convoca a los suplentes siguientes Óscar Groba por el período comprendido entre los días 24 y 30 de julio de 2008, y a la señora Beatriz Costa por el período comprendido entre los días 4 y 20 de agosto de 2008".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cinco en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 16 de julio de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Solicito licencia a la Cámara de Diputados desde el día 24 hasta el 26 de julio de 2008. Motiva esta solicitud el haber sido citado a ocupar la banca en Cámara de Senadores, como suplente del Senador titular.

Saluda atentamente,

HÉCTOR TAJAM
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Solicito licencia a la Cámara de Diputados desde el día 27 hasta el 30 de julio de 2008. Motiva esta solicitud el haber sido citado a ocupar la banca en Cámara de Senadores, como suplente del Senador titular.

Saluda atentamente,

HÉCTOR TAJAM
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente
De mi mayor consideración:

Solicito licencia a la Cámara de Diputados desde el día 4 hasta el 20 de agosto de 2008. Motiva esta solicitud el haber sido citado a ocupar la banca en Cámara de Senadores, como suplente del Senador titular.

Saluda atentamente,

HÉCTOR TAJAM
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Julio Battistoni".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Hugo Arambillete".

"Montevideo, 16 de julio de 2008.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Alberto Perdomo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez, a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Gonzalo Pessi".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) Que el señor Representante por el departamento de Montevideo, Héctor Tajam, se incorporará a la Cámara de Senadores por el período comprendido entre los días 24 y 30 de julio de 2008, y por el período comprendido entre los días 4 y 20 de agosto de 2008.

II) Que, por esta única vez, no aceptan las convocatorias de que han sido objeto los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni, Hugo Arambillete, Gonzalo Pessi y la señora Beatriz Costa integra la Cámara por el período comprendido entre los días 24 y 30 de julio de 2008.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 116 y 122 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Acéptanse por esta única vez, las negativas presentadas, por los suplentes siguientes, señores Julio Battistoni, Hugo Arambillete y Gonzalo Pessi.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Montevideo, por el período comprendido entre los días 24 y 30 de julio de 2008, y entre los días 4 y 20 de agosto de 2008, a los suplentes correspondientes siguientes de la Hoja de Votación N° 609, del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Óscar Groba y Beatriz Costa respectivamente.

Sala de la Comisión, 16 de julio de 2008.

JULIO CARDOZO FERREIRA, NORA GAUTHIER, PABLO NAYA".

34.- Urgencias.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: consulto a la Mesa cuál es el quórum en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Hay cincuenta y un señores Diputados.

SEÑOR PEREYRA.- Entonces, señor Presidente, vamos a solicitar que la Mesa lea una moción de urgencia que ha sido presentada.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores Diputados Pereyra y Pintado.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley por el que se establece que los plazos para dar cumplimiento a la obligación de dotar de cinturones de seguridad a unidades de transporte de pasajeros serán establecidos por el Poder Ejecutivo. Carpeta 2657/008".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

35.- Dotación de cinturones de seguridad a unidades de transporte de pasajeros. (Se establece que los plazos para dar cumplimiento a dicha obligación serán establecidos por el Poder Ejecutivo).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Dotación de cinturones de seguridad a unidades de transporte de pasajeros. (Se establece que los plazos para dar cumplimiento a dicha obligación serán establecidos por el Poder Ejecutivo)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1297

"PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Establécese que a los efectos del cumplimiento de la normativa sobre la obligación de dotar de cinturones de seguridad a unidades de transporte de pasajeros, los plazos para su cumplimiento, serán establecidos por resolución del Poder Ejecutivo.

Dicha decisión deberá considerar las adaptaciones necesarias para que la flota que presta los servicios ofrezca las condiciones de seguridad requeridas.

Montevideo, 1º de julio de 2008.

JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo, SERGIO BOTANA, Representante por Cerro Largo, DAVID DOTI GENTA, Representante por Paysandú.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto contemplar una de las múltiples consecuencias que ha ocasionado la aprobación de la Ley Nº 18.191, referente al "Tránsito y la Seguridad Vial en el Territorio Nacional".

En su artículo 31 literal D, dicha norma establece como obligatorio el uso del cinturón de seguridad por todos los ocupantes de vehículos de transporte escolar, otorgándole a los transportistas el plazo de seis meses para adecuar sus vehículos.

Razones técnicas, justificadas por la propia Unidad de Seguridad Vial (UNASEV) han impedido a los sujetos pasivos de esta obligación, que al

momento del vencimiento del plazo, den cabal cumplimiento a la misma.

Conscientes de las dificultades que atraviesa este sector, y teniendo presente que no le han sido brindadas las necesarias herramientas para la renovación de flota, las cuales sí le han sido otorgadas a otros sectores del transporte, como ser taxímetros y remises, es que procuramos hallarle una solución a esta situación que se ha suscitado.

Llama poderosamente la atención, que los vehículos de transporte escolar no hayan sido contemplados a la hora de otorgar las modalidades especiales para la renovación de flota, sobre todo si tenemos en cuenta que su tarea tiene como directos involucrados a las niñas y niños que a diario concurren a los centros educativos.

En tal sentido, entendemos necesario darle las herramientas al Poder Ejecutivo, para que éste, en virtud de lo señalado y en procura de la mejor solución para todas las partes, otorgue un nuevo plazo a los efectos de cumplir con la norma legal.

Consideramos que de no adoptarse una medida de tales características, quienes se encuentran en la obligación jurídica de adecuar sus vehículos, no podrán dar fiel cumplimiento al precepto básico que lleva consigo la ley, es decir, la seguridad.

De esta forma, el Poder Ejecutivo en ejercicio de una potestad que este proyecto de ley ofrece concederle, deberá establecer las plazos que deben cumplirse en virtud de lo dispuesto por la ley y el cumplimiento de todas las condiciones de carácter técnico que deberán tener los cinturones de seguridad, así como todo lo relativo a las adaptaciones que sean necesarias realizar.

Montevideo, 1º de julio de 2008.

JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo, SERGIO BOTANA, Representante por Cerro Largo, DAVID DOTI GENTA, Representante por Paysandú".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Señor Presidente: voy a ser muy breve.

La Ley Nº 18.191, de "Tránsito y Seguridad Vial en el Territorio Nacional", tiene un capítulo relativo al transporte y en él no está especificado el transporte escolar.

Entonces, luego de haber realizado consultas y atendiendo las situaciones que se presentan en ese transporte, que no estaba en condiciones para actuar tal como está planteado en la ley, en acuerdo con los diversos partidos integrantes de la Comisión, votando esta iniciativa en el día de hoy habilitamos a que pase al Poder Ejecutivo para que desde allí se establezca el plazo que se considere conveniente para la regularización en un tiempo prudente.

El texto es muy sencillo; figura en un artículo único y dice lo siguiente: "Establécese que a los efectos del cumplimiento de la normativa sobre la obligación de dotar de cinturones de seguridad a unidades de transporte escolar de pasajeros, los plazos para su cumplimiento, serán establecidos por resolución del Poder Ejecutivo.- Dicha decisión deberá considerar las adaptaciones necesarias para que la flota que presta los servicios ofrezca las condiciones de seguridad requeridas".

Eso es todo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR TROBO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: deseo hacer una consulta a la Mesa.

Hay un informe de la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas que fue aprobado en la tarde de hoy; no sé si ha cumplido con los requisitos formales para que la Cámara lo pueda tratar. Si bien no se ha repartido, se ha realizado, está firmado por los miembros de la Comisión, y propone un texto convenido que sustituye la redacción del proyecto original, de acuerdo con el criterio que la Comisión entendió aplicable. Concretamente, se propone determinar la dotación de cinturones de seguridad al ámbito exclusivo de las unidades de transporte escolar y no establecerlo

en forma genérica, tal como está dispuesto en el proyecto original.

Si la Cámara está en condiciones de tratar el proyecto de la Comisión, creo que lo más conveniente sería aprobar el informe tal cual se lo presentó al plenario, y si el obstáculo es que no está repartido, habría que modificar el texto del proyecto de ley que tenemos en consideración.

Esta es una consulta, señor Presidente, para saber qué procedimiento seguimos.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Señor Presidente: por la urgencia del tema, el informe llegó a mis manos luego de haber comenzado a hacer uso de la palabra.

No tengo ningún inconveniente en darle lectura -quizás prefieran leerlo los compañeros de la Comisión-: la omitimos debido a la premura del caso.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Nosotros íbamos reflexionando mientras el señor Diputado Trobo estaba haciendo uso de la palabra.

La Mesa solicita que se dé lectura a la propuesta de la Comisión y, si hay acuerdo entre las señoras Diputadas y los señores Diputados, procederíamos a su discusión.

(Se lee:)

"Establécese que a los efectos del cumplimiento de la normativa sobre la obligación de dotar de cinturones de seguridad a unidades de transporte escolar de pasajeros, los plazos para su cumplimiento serán establecidos por resolución del Poder Ejecutivo.- Dicha decisión deberá considerar las adaptaciones necesarias para que la flota que presta los servicios ofrezca las condiciones de seguridad requeridas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, someteremos a votación el texto leído por la Mesa, que modifica la redacción original.

(Apoyados)

——Se va votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo Único**.- Establécese que a los efectos del cumplimiento de la normativa sobre la obligación de dotar de cinturones de seguridad a unidades de transporte escolar de pasajeros, los plazos para su cumplimiento serán establecidos por resolución del Poder Ejecutivo.

Dicha decisión deberá considerar las adaptaciones necesarias para que la flota que presta los servicios ofrezca las condiciones de seguridad requeridas".

36.- Levantamiento de la sesión.

SEÑOR PEREYRA.- Mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Hernández).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19)

ALBERTO PERDOMO GAMARRA

PRESIDENTE

Dr. José Pedro Montero

Secretario Relator

Dr. Marti Dalgalarrondo Añón

Secretario Redactor

Mario Tolosa

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes